



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

PNSAC

**PROGRAMA NACIONAL DE
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

HOJA DE VIDA

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

ENMIENDA				PARTE AFECTADA DEL DOCTO.		DISPUESTO POR
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPITULO	PAGINAS	DOCTO.	FECHA
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Índice	-	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Ítem II	1-2	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Ítem III	2	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Capítulo 2	10 al 12	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Capítulo 3	15	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Capítulo 4	18, 23, 25	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Capítulo 5	32 y 40	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Capítulo 7	47	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Capítulo 9	52 y 53	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Ítem V	57	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Apéndice A	A-2, A-6, A-7, A-8, A-9,A-13, A-14,A-15, A-18, A-19, A 21 y A-22	Exenta N° 695	Ago.2017
ED. 5 Enm. 1	AGO 2016	SDNA	Apéndice B	B-2 y B-5	Exenta N° 695	Ago.2017

OBJ: Aprueba la primera enmienda a la quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

EXENTA
Nº 0695 /

SANTIAGO, 16 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 17.798, de 1972, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre Control de Armas.
- c) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- d) DFL N° 1-19653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 509 bis, del 06 de diciembre de 1957 que promulga el Convenio de Aviación Civil Internacional de diciembre de 1944, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Decreto Supremo N° 147, de 1972, aprueba el Convenio de La Haya "Para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Decreto Supremo N° 711, de 1974, aprueba el Convenio de Tokio "Sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Decreto Supremo N° 736, de 1975, promulga el Convenio de Montreal "Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de aviación civil", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i) Decreto Supremo N° 519, de 1989, promulga el Protocolo de Montreal "Para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- j) Decreto Supremo N° 1301, de 2000, "Promulga el convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para fines de detección", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Decreto Supremo N° 222, de 2004, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional y sus posteriores modificaciones.

- l) Decreto Supremo N° 148, de 2004, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico, del Ministerio de Defensa Nacional.
- m) Decreto Supremo N° 34, de 2007 que "Crea Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y regula su funcionamiento", del Ministerio de Defensa Nacional.
- n) Decreto Supremo N° 63, de 2008, Reglamento "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita", DAR 17, del Ministerio de Defensa Nacional.
- o) Decreto Supremo N° 49, de 2008, Reglamento "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", DAR 18, del Ministerio de Defensa Nacional.
- p) Decreto N° 232, de 2014, Reglamento de Facilitación del transporte aéreo internacional, del Ministerio de transporte y telecomunicaciones.
- q) Resolución Exenta N° 01504 del 29.Oct.2010 que aprueba el PRO ADM 02 Estructura normativa de la DGAC.
- r) Resolución Exenta N° 463 del 31.Ago.2016, de la Dirección General, que aprobó el PNSAC.
- s) Resolución Exenta N° 0294 del 31.Mar.2017 que aprueba segunda enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento, DROF del Departamento Planificación.
- t) Lo solicitado por la Asociación Chilena de Líneas Aéreas (ACHILA) mediante carta del 06.Abr.2017.
- u) Lo dispuesto por Oficio (O) N° 04/1/766 del 27.Jun.2016, del Departamento Planificación que establece medidas de seguridad para la protección de las aeronaves que realizan operaciones de la aviación civil nacional.
- v) Oficio (O) N° 05/0/679 del 19.Jul.2017, del Departamento Jurídico que emite informe.

CONSIDERANDO

Las medidas de seguridad para la protección de las aeronaves que realizan operaciones de la aviación civil nacional señaladas en letra u) de los VISTOS y conforme al párrafo 3.1.1 del Decreto Supremo N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe establecer y aplicar un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, mediante normas y procedimientos, que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos.

Que atendidas las modificaciones señaladas en el párrafo anterior surge la necesidad de actualizar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil actualmente vigente.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** la primera enmienda a la quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), aprobado por Resolución Exenta N° 0463 del 31.Ago.2016, de ésta Dirección General, en los siguientes términos:

- Elimínese en el índice numeral 9.4 la expresión "Auditores".
- Incorpórese en el ítem II Antecedentes un nuevo literal e):

"e) Decreto N° 509 bis del 06 de diciembre de 1957 que promulga el Convenio de Aviación Civil Internacional de diciembre de 1944, del Ministerio de Relaciones Exteriores."
- Reemplácese en el ítem II Antecedentes literal f) la oración "Ministerio de Defensa Nacional" por "Ministerio de Relaciones Exteriores".
- Incorpórese en el ítem II Antecedentes literal g) la oración ", del Ministerio de Relaciones Exteriores" después de la expresión "civil".
- Incorpórese en el ítem II Antecedentes literal i) la oración ", del Ministerio de Relaciones Exteriores" después de la expresión "detección".
- Reemplácese en el ítem II Antecedentes literal i) la expresión "de 1991" por "de 2000".
- Reemplácese en el ítem II Antecedentes literal n) la expresión "de 2005" por "de 2004".
- Incorpórese en el ítem II Antecedentes un nuevo literal l):

"l) Decreto N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico."
- Elimínese en el ítem II Antecedentes el literal p):

"p) Resolución DGAC N° 09/2/1/0751-E de fecha 22. Oct. 2012. "Dispone clasificación de Aeródromos de uso público administrados por la DGAC".
- Reemplácese en el ítem III Introducción el segundo párrafo, por lo siguiente:

"Este programa es aplicable dentro del territorio y en el espacio aéreo chileno, a las operaciones de la aviación civil internacional, como asimismo este programa podrá ser aplicable a las operaciones de la aviación civil nacional, según sea el resultado de la evaluación de la amenaza que efectúe la autoridad competente."
- Reemplácese el párrafo 2.3 literal h), por lo siguiente:

"h) Establecer un sistema de seguridad, autorizado por la DGAC, para brindar protección a sus instalaciones y las áreas bajo su responsabilidad."

- Incorpórese en el párrafo 2.3 un nuevo literal i):
 - "i) Aplicar medidas para el control de acceso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando la DGAC autorice un acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa."
- Incorpórese en el párrafo 2.4 un nuevo literal i):
 - "i) Establecer un sistema de seguridad, autorizado por la DGAC, para brindar protección a sus instalaciones y las áreas bajo su responsabilidad."
- Incorpórese en el párrafo 2.4 un nuevo literal j):
 - "j) Aplicar medidas para el control de acceso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando la DGAC autorice un acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa."
- Reemplácese el párrafo 2.5 literal f), por lo siguiente:
 - "f) Establecer medidas de seguridad para el control de acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica, y para la protección a sus aeronaves, equipaje de bodega, carga y correo, de acuerdo a lo establecido en el presente programa."
- Incorpórese en el párrafo 2.5 un nuevo literal g):
 - "g) Aplicar medidas para el control de acceso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando la DGAC autorice un acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa."
- Incorpórese en el párrafo 2.5 un nuevo literal h):
 - "h) Designar un Jefe de Seguridad, quien actuará como nexo con la autoridad aeroportuaria en materias de su competencia, y encargado de la aplicación del programa."
- Reemplácese el párrafo 2.6 literal f), por lo siguiente:
 - "f) Establecer un sistema de seguridad, autorizado por la DGAC, para brindar protección a sus instalaciones y las áreas bajo su responsabilidad, cuando éstas se encuentran en los límites, o dentro, de la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas."
- Incorpórese en el párrafo 2.6 un nuevo literal g):
 - "g) Aplicar medidas para el control de acceso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando la DGAC autorice un acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa."

- Reemplácese en el párrafo 3.2.1, 4.11.3, 9.3 y 9.7 la oración "aeródromos clase A y B" por "aeródromos de la red primaria".
- Incorpórese en el párrafo 4.1.2 la oración "de la red primaria" después de la expresión "aeródromos".
- Incorpórese un nuevo párrafo 4.10.4:

"4.10.4 En las operaciones de aviación civil internacional las actividades indicadas en el párrafo anterior serán realizadas con guardias de seguridad privada autorizados por la DGAC."
- Incorpórese un nuevo párrafo 4.10.5:

"4.10.5 En el caso de las operaciones de aviación civil nacional, las actividades indicadas en el párrafo 4.10.3, podrán ser realizadas con encargados de seguridad instruidos por el explotador de aeronaves y autorizado por la DGAC."
- Reemplácese en el párrafo 4.12.1 la oración "la Secretaría Ejecutiva de Concesiones Aeroportuarias" por "el Departamento Comercial".
- Reemplácese en el párrafo 4.12.2 la oración "a la Secretaría Ejecutiva de Concesiones Aeroportuarias" por "Departamento Comercial".
- Incorpórese un nuevo párrafo 5.4.5.5:

"5.4.5.5 Designarán un Jefe de Seguridad quien actuará como nexo con la autoridad aeroportuaria en materias de su competencia."
- Incorpórese un nuevo párrafo 5.4.6, 5.4.6.1, 5.4.6.2 y 5.4.6.3:

"5.4.6 Clubes aéreos u otros similares de aviación general

5.4.6.1 Los Clubes aéreos u otros similares de aviación general que operan en los aeródromos de la red primaria que cuenten con acceso a la parte aeronáutica deberán elaborar y someter a aprobación ante la DGAC un Programa de Seguridad y un Plan de Contingencia.

5.4.6.2 Establecerán medidas de seguridad, aprobadas por la DGAC, para brindar protección a sus instalaciones y el control de acceso a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa.

5.4.6.3 Aplicarán medidas de seguridad especiales dispuestas por la autoridad aeronáutica, acorde al estado de alerta correspondiente."
- Incorpórese en el párrafo 5.9.14 literal b la oración "descritos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea u otra disposición específica que se dicte al respecto" después de la oración "rayos x, u otros medios".

- Reemplácese el párrafo 7.2.5 por lo siguiente:

"7.2.5 Certificación de Instructores

La DGAC implementará, a través del Programa Nacional de Instrucción y/u otras normas aeronáuticas que se dicten al efecto, la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción."

- Elimínese en el párrafo 9.4, 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 la expresión "Auditores".
- Elimínese en el Ítem V Vigencia, la oración "en el diario oficial" después de la expresión "publicación".
- Incorpórese en el Apéndice A, Ítem II párrafo 2.4 la oración ", de persistir las observaciones del programa, se asignará un nuevo plazo para su presentación, el que considerará la cantidad de mejoras que requiera el programa." después de la oración "programa de seguridad corregido".
- Elimínese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 1.6 el literal a).
- Elimínese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 2.1 literal c) la oración "y la directiva de funcionamiento" después de la expresión "DGAC".
- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 2.2 por lo siguiente:

"2.2 JEFE DE SEGURIDAD

2.2.1 Jefe de seguridad de la empresa o coordinador de seguridad, según corresponda.

(Incluir los datos que se indican. Deberán designar un jefe de seguridad: el explotador de aeronaves, explotador de terminal aéreo, explotador de terminal de carga y las Bases Fijas de Mantenimiento FBO que cuenten con salas de embarque autorizada. Las entidades públicas, las empresas de servicios, los clubes aéreos y similares deberán designar un coordinador de seguridad).

- a) Nombre completo:
- b) Nacionalidad:
- c) Run:
- d) Dirección comercial:
- e) Teléfonos de contacto:
- f) Correo electrónico:
- g) Dependencia orgánica:
- h) Responsabilidades:
- i) Funciones:
- j) Atribuciones:
- k) Formación:

2.2.2 Representante de seguridad

(Las entidades que realicen operaciones en más de un aeródromo deben designar un representante de seguridad).

- a) Nombre completo:

- b) Nacionalidad:
- c) Run:
- d) Dirección comercial:
- e) Teléfonos de contacto:
- f) Correo electrónico:
- g) Dependencia orgánica:
- h) Responsabilidades:
- i) Funciones:
- j) Atribuciones:
- k) Formación:"

- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 2.4 literal a) numeral 2 la oración "Familiarización en materias de seguridad" por "Concientización de la seguridad aeroportuaria".
- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.1.1 literal a) el numeral 12, por el siguiente:
 - "12. Disposiciones para el control de los compartimientos interiores y exteriores de la aeronave, mientras permanece en tierra."
- Elimínese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.1.1 literal a) el numeral 13.
- Elimínese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.1.1 el literal d).
- Elimínese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.3.2 literal m).
- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV 3.3.1 la oración "clase A y B" por "de la red primaria".
- Incorpórese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.3.2 literal n) la oración "Esta disposición aplicará cuando el explotador de aeronaves efectúa procedimientos adicionales de seguridad." después de la expresión "pasajeros".
- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.3.6 literal l) por lo siguiente:
 - "l) Disposiciones para notificar a la Autoridad Aeroportuaria, antes de la salida de la aeronave, acerca de un deportado, bajo custodia; controles administrativos, como también notificar acerca de la permanencia pasajero inadmisibles."
- Reemplace en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.3.6 el literal q) por lo siguiente:
 - "q) Disposiciones para el tratamiento de menores no acompañados."
- Incorpórese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.6.4 un nuevo literal c):
 - "c) Disposiciones para notificar a la DGAC, a través de su plataforma web, el transporte de mercancías peligrosas."

- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.9.1 por lo siguiente:

"3.9.1 Suministros del vuelo

- a) *Identificar las operaciones de abastecimiento para el vuelo y sus responsables.*
- b) *Identificación de las provisiones y artículos de los servicios de vuelo.*
- c) *Disposiciones generales para el abastecimiento de provisiones y artículos para servicios en vuelo.*
- d) *Disposiciones para la tripulación de cabina para recibir artículos de abastecimiento.*
- e) *Disposiciones de seguridad para las instalaciones de abastecimiento ubicadas dentro del aeródromo.*
- f) *Disposiciones de seguridad para las instalaciones de abastecimiento ubicadas fuera del aeródromo.*
- g) *Disposiciones para el control de vehículos de las operaciones de abastecimiento."*

- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 3.14.1 literal a) por lo siguiente:

"a) Describir los procesos de reclutamiento y selección del personal que cumple funciones en la parte aeronáutica, sean dependientes o subcontratados."

- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 5.1 literal a) por lo siguiente:

"a) Autorización y Directiva de Funcionamiento de la prestadora de servicios en recursos humanos contratada. (Estos documentos se presentarán cuando el servicio de seguridad sea provisto por una empresa tercera);"

- Reemplácese en el Apéndice A, Ítem IV párrafo 5.1 literal b) por lo siguiente:

"b) Autorización de servicios propios de seguridad. (Estos documentos se presentarán cuando el servicio de seguridad sea propio y éste autorizado por la DGAC);"

- Incorpórese en el Apéndice B, Ítem I párrafo 2.3 la oración ", de persistir las observaciones del programa, se asignará un nuevo plazo para su presentación, el que considerará la cantidad de mejoras que requiera el programa." después de la oración "plan corregido"

- Reemplácese en el Apéndice B, Ítem IV capítulo 5- por lo siguiente:

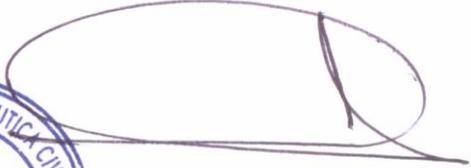
"Capítulo 5.- Notificación ante el incremento de la amenaza

(Señalar el o los responsables de transmitir a nivel interno, el aumento de los niveles de amenaza, y las medidas dispuestas por la DGAC; además de señalar los mecanismos de difusión para la activación y desactivación de la misma)"

2. El texto refundido que incorpora las modificaciones del PNSAC será publicado en el portal web institucional y en el Gobierno Transparente.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.




VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

EXENTA
Nº 0463 /

SANTIAGO,
31 AGO 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a. Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico.
- b. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- c. Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- d. Ley N° 17.798, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre Control de Armas.
- e. Decreto N° 147 de 1972, aprueba el Convenio de La Haya "Para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f. Decreto N° 711 de 1974, aprueba el Convenio de Tokio "Sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves", del Ministerio de Defensa Nacional.
- g. Decreto N° 736 de 1975, promulga el Convenio de Montreal "Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de aviación civil".
- h. Decreto N° 519 de 1989, promulga el Protocolo de Montreal "Para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i. Decreto Supremo N° 1301 de 1991, "Promulga el convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para fines de detección".
- j. Decreto Supremo N° 34 de 2007 que "Crea Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y regula su funcionamiento", del Ministerio de Defensa Nacional.
- k. Decreto Supremo N° 63 de 2008, Reglamento "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita", DAR 17, del Ministerio de Defensa Nacional.
- l. Decreto Supremo N° 49 de 2008, Reglamento "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", DAR 18, del Ministerio de Defensa Nacional.
- m. Decreto N° 232 de 2014, Reglamento de Facilitación del transporte aéreo internacional, del Ministerio de transporte y telecomunicaciones.
- n. Decreto Supremo N° 222 de 2005, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional.
- o. Resolución DGAC N° 09/2/1/0751-E del 22.Oct.2012. "Dispone clasificación de Aeródromos de uso público administrados por la DGAC."
- p. Resolución Exenta N°0958 del 30.Jul.2010 que aprueba el Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento, DROF del Departamento Planificación.

- q. Resolución Exenta N°01090 del 23.Ago.2010 que aprueba el PRO ADM 02 Estructura normativa de la DGAC.
- r. Oficio (O) N° 05/0/1018 del 25.Ago.2015, del Departamento Jurídico que emite informe.
- s. Oficio (O) N° 05/0/929 del 23.Ago.2016, del Departamento Jurídico que emite informe.
- t. Resolución Exenta N° 0184 del 27. Abr.2016, de la Dirección General, que aprobó el PNSAC.

CONSIDERANDO

Que conforme al párrafo 3.1.1 del Decreto Supremo N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe establecer y aplicar un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, mediante normas y procedimientos, que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos.

Que atendidas las modificaciones de las normas y métodos en materias de seguridad de la aviación elaborados por la Organización de Aviación Civil Internacional, contenidas en el Manual de seguridad para la protección de la aviación contra los actos de interferencia ilícita, Doc. 8973, surge la necesidad de actualizar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil actualmente vigente.

Las solicitudes efectuadas por la Asociación Chilena de Líneas Aéreas (ACHILA) y el análisis realizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
2. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 0184 del 27. Abr.2016, que aprobó el PNSAC, de esta Dirección General.
3. Los nuevos requisitos para la elaboración de los programas de seguridad y planes de contingencia definidos en éste Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil serán aplicables a contar del 01 de enero de 2017.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN (A)

INDICE

	Pág.
I. OBJETIVO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. INTRODUCCIÓN	2
IV. MATERIA	3
CAPITULO 1	
DEFINICIONES DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	3
CAPITULO 2	
ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES	
2.1 Autoridad aeronáutica	8
2.2 Autoridad aeroportuaria	9
2.3 Explotadores de terminales aéreos	10
2.4 Explotador del terminal aéreo de carga	10
2.5 Explotadores de Aeronaves	11
2.6 Empresas de servicios	11
2.7 Autoridad policial	12
2.8 Fuerzas Armadas	12
2.9 Otros Servicios Públicos	13
CAPITULO 3	
COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES	
3.1 Comité Nacional de Seguridad de Aviación Civil	14
3.2 Comité Local de Seguridad de Aviación Civil	15
3.3 Medios de Comunicación Social	16
3.4 Comunicación y cooperación con otros Estados	16
3.5 Comunicación con la Organización de Aviación Civil Internacional	16
CAPITULO 4	
PROTECCIÓN DE AERÓDROMOS E INSTALACIONES, AERONAVES, Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA	
4.1 Designación de Zonas de Seguridad Restringidas	18
4.2 Protección de zonas de Seguridad Restringida	18
4.3 Control de Acceso – Requisitos Generales	19
4.4 Control de Acceso de Personas	19
4.5 Verificación de Antecedentes	20
4.6 Control del Acceso de Vehículos	21
4.7 Suspensión, cambio de diseño o formato de credenciales y pases de acceso de vehículos	21
4.8 Protección del perímetro aeroportuario	22
4.9 Iluminación	22
4.10 Protección de las aeronaves	23
4.11 Instalaciones y servicios para la Navegación Aérea	25
4.12 Diseño y construcción de nuevas instalaciones de aeródromo	25
4.13 Servicios de tránsito aéreo	26
4.14 Medidas de seguridad en la parte pública	26
4.15 Elaboración del Programa de seguridad y Plan de contingencia	26

CAPITULO 5**CONTROLES DE SEGURIDAD PARA PERSONAS Y OBJETOS**

5.1	Inspección de personas, pasajeros y equipajes de mano	27
5.2	Pasajeros en tránsito o que transbordan a otro avión	30
5.3	Tripulación de aeronaves, personal de aeródromo y otras personas	30
5.4	Procedimientos especiales de Inspección	30
5.5	Transporte de Armas.	33
5.6	Transporte de personas bajo custodia, procedimientos judiciales y controles administrativos	34
5.7	Pasajeros perturbadores o insubordinados	35
5.8	Medidas relativas al equipaje de bodega	36
5.9	Medidas relativas a la carga, el correo y otros artículos	38
5.10	Provisiones, suministros y piezas de repuesto de aeronaves	40
5.11	Explotador del terminal aéreo de carga	41

CAPITULO 6**EQUIPO DE SEGURIDAD**

6.1	Generalidades.	43
6.2	Adquisición y arriendo	43
6.3	Mantenimiento y Utilización	44
6.4	Pruebas y Calibración.	44
6.5	Equipos de seguridad de los aeródromos	44
6.6	Equipos de seguridad de los explotadores de aeronaves o empresas de servicios	44

CAPITULO 7**PERSONAL DE SEGURIDAD**

7.1	Criterios de Selección	46
7.2	Instrucción	47

CAPITULO 8**GESTIÓN DE RESPUESTA A ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA**

8.1	Generalidades	49
8.2	Responsabilidades	49
8.3	Medidas iniciales	49
8.4	Mando	50
8.5	Control	50
8.6	Provisión de servicios de navegación aérea	50
8.7	Apoyo de Especialistas	51
8.8	Notificación	51

CAPITULO 9**CONTROL DE CALIDAD**

9.1	Aspectos generales	52
9.2	Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA)	52
9.3	Departamento Auditoría Interna DGAC	52
9.4	Inspectores para la seguridad de la aviación civil (AVSEC)	52
9.5	Actividades de Control de Calidad	53
9.6	Frecuencia y periodicidad de las actividades de control de calidad	53
9.7	Mecanismos internos de control de calidad	53

CAPITULO 10	
AJUSTE DEL PROGRAMA	
10.1 Generalidades	54
10.2 Responsabilidades	54
CAPITULO 11	
FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD	56
CAPITULO 12	
INFRACCIONES Y SANCIONES AERONAUTICAS	57
V. VIGENCIA	57
Apéndice A	Elaboración del programa de seguridad
Apéndice B	Elaboración del plan de contingencia



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

(Resolución N° 695 del 16 de Agosto de 2017)

I. OBJETIVO

Proporcionar seguridad, regular y eficiente a la aviación civil en el territorio y espacio aéreo nacional, estableciendo salvaguardias contra los actos de interferencia ilícita, mediante métodos, procedimientos y medidas de protección.

Asimismo, procurar seguridad a los explotadores nacionales y extranjeros que presten servicios en los aeródromos.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 17.798, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre Control de Armas.
- c) Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico.
- e) Decreto N° 509 bis del 06 de diciembre de 1957 que promulga el Convenio de Aviación Civil Internacional de diciembre de 1944, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Decreto N° 147 de 1972, aprueba el Convenio de La Haya "Para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Decreto N° 711 de 1974, aprueba el Convenio de Tokio "Sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Decreto N° 736 de 1975, promulga el Convenio de Montreal "Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de aviación civil", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i) Decreto N° 519 de 1989, promulga el Protocolo de Montreal "Para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- j) Decreto Supremo N° 1301 de 2000, "Promulga el convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para fines de detección", del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Decreto Supremo N° 222 de 2004, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional.

- l) Decreto N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Segunda Edición, DAR 51 “Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico”.
- m) Decreto Supremo N° 34 de 2007 que “Crea Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y regula su funcionamiento”, del Ministerio de Defensa Nacional.
- n) Decreto Supremo N° 63 de 2008, Reglamento “Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita”, DAR 17, del Ministerio de Defensa Nacional.
- o) Decreto Supremo N° 49 de 2008, Reglamento “Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”, DAR 18, del Ministerio de Defensa Nacional
- p) Decreto N° 232 de 2014, Reglamento de Facilitación del transporte aéreo internacional, del Ministerio de transporte y telecomunicaciones.
- q) Decreto N° 540 de 2014, modifica decreto supremo N° 222 de 2004, aprueba reglamento orgánico y de funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Defensa Nacional.

III. INTRODUCCIÓN

El presente programa da cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 63 de 2008, Reglamento, Seguridad, Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita. DAR 17.

Este programa es aplicable dentro del territorio y en el espacio aéreo chileno, a las operaciones de la aviación civil internacional, como asimismo este programa podrá ser aplicable a las operaciones de la aviación civil nacional, según sea el resultado de la evaluación de la amenaza que efectúe la autoridad competente.

Las disposiciones establecidas en el presente programa tienen como objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, en todos los asuntos relacionados con la protección contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil.

El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) establece, conforme a estándares internacionales, las medidas de seguridad para prevenir actos de interferencia ilícita, de aplicación en el territorio nacional.

Considerando la naturaleza e importancia del PNSAC para el ámbito aeronáutico, éste será de conocimiento público y disponible a través de la página web institucional.

IV. MATERIA**CAPÍTULO 1****DEFINICIONES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL****AUTORIDAD AERONAUTICA**

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

AUTORIDAD AEROPORTUARIA

La autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil responsable de la administración del aeródromo.

ACTO DE INTERFERENCIA ILICITA

Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, lo siguiente:

- a) Apoderamiento ilícito de aeronaves,
- b) Destrucción de una aeronave en servicio,
- c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos,
- d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica,
- e) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales,
- f) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

ACTUACIÓN HUMANA

Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

AGENTE ACREDITADO

Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporcione controles de seguridad, que estén aceptados o exigidos por la autoridad aeronáutica, respecto de la carga o el correo.

ARMA

Todo elemento u objeto cortante, punzante, contundente o de otra naturaleza que esté hecho o que pueda ser utilizado para el ataque o defensa.

AUDITORIA DE SEGURIDAD

Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

CARGA

Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

CARGA O CORREO DE ALTO RIESGO

La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:

- a) Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
- b) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
- c) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.

Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia de un estado, al respecto.

CARGA Y CORREO DE TRANSBORDO

La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquella en la que llegaron.

CERTIFICACIÓN

Evaluación formal y confirmación otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en materias de seguridad de aviación, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

CONTROL DE SEGURIDAD

Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

CORREO

Despachos de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan con el fin de que se entreguen a otras administraciones postales.

CREDENCIAL AEROPORTUARIA (TARJETA DE INGRESO CONTROLADO DE AERÓDROMOS)

Documento otorgado por la autoridad aeronáutica que acredita autorización para el ingreso y circulación de personas en el interior de los aeródromos o área restringidas de la unidad otorgante.

EQUIPAJE

Artículos trasladados por los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

EQUIPAJE DE TRANSFERENCIA ENTRE LINEAS AÉREAS

Equipaje de los pasajeros que se transborda de la aeronave de un explotador a la aeronave de otro explotador durante el viaje del pasajero.

EQUIPAJE EXTRAVIADO

Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO

Equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra.

EQUIPAJE NO IDENTIFICADO

Equipaje que se encuentra en un aeródromo, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoge en el aeródromo o cuyo propietario no puede ser identificado.

EQUIPAJE NO RECLAMADO

Equipaje que llega al aeródromo y que ningún pasajero recoge ni reclama.

EQUIPO DE SEGURIDAD

Dispositivo de carácter especializado que se utiliza, individualmente o como parte de un sistema, para la prevención de actos de interferencia ilícita contra la aviación civil, sus instalaciones y servicios.

ESTUDIO DE SEGURIDAD

Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que pudieran aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la formulación de recomendación de medidas correctivas.

EXPEDIDOR RECONOCIDO

Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen las reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave.

EXPLOTADOR DE AERONAVES

Persona que utiliza la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando su dirección técnica. Se presume explotador al propietario de la aeronave.

INSPECCIÓN

Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinado a identificar o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD

Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil a una línea aérea, a un aeródromo o a otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.

INSPECCION DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE

Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

MERCANCÍAS PELIGROSAS

Todo objeto o sustancia que puede constituir un riesgo para la salud, la seguridad, los bienes, el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas o que estén clasificados conforme a dichas instrucciones.

OBJETO PROHIBIDO

Aquella cosa o bien cuyo traslado en la cabina de pasajeros no está permitida por ser peligrosa, tales como, tijeras, abrecartas, elementos metálicos punzantes y otros.

OFICIAL DE SEGURIDAD DE A BORDO

Persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y el gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales.

OPERACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL

Toda actividad destinada a trasladar en aeronaves a pasajeros o cosas de un lugar a otro con fines de lucro.

PARTE AERONÁUTICA

Área de movimiento de un aeródromo y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

PARTE PÚBLICA

La zona de un aeródromo y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.

PASAJEROS EN TRÁNSITO

Pasajeros que salen de un aeródromo en el mismo vuelo en que llegaron.

PASAJEROS Y EQUIPAJES DE TRANSFERENCIA

Pasajeros y equipajes que efectúan enlace directo entre dos vuelos diferentes.

PASAJERO PERTURBADOR

Un pasajero que no respeta las normas de conducta de un aeródromo o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal del aeródromo o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeródromo o a bordo de la aeronave.

PERSONA NO ADMISIBLE

Persona a quien le es, o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.

PASE DE ACCESO PARA VEHÍCULOS (PAV)

Documento otorgado por la autoridad aeroportuaria para identificar y autorizar el ingreso y movimiento de los vehículos que requieran circular en la parte aeronáutica de la unidad emisora.

PRINCIPIOS RELATIVOS A FACTORES HUMANOS

Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento, para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

Disposiciones de la DGAC que regulan la aplicación de las normas o que establecen en detalle los procesos a seguir para dar cumplimiento a las materias contenidas en la reglamentación aeronáutica.

PROVISIONES

Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado utilizados a bordo de una aeronave.

PRUEBA DE SEGURIDAD

Prueba, secreta o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

PUESTO CONTROL DE ACCESO

Espacios definidos en el recinto aeroportuario, distinto a las salas de embarque, donde se controla el acceso de personas y vehículos que requieran acceder a la parte aeronáutica de un aeródromo y que han sido debidamente autorizados.

PUESTO CONTROL DE SEGURIDAD

Espacios definidos en el recinto aeroportuario, ubicados y equipados con medios humanos y técnicos, destinados al control previo de pasajeros y sus equipajes, bultos, especies o artículos, con el objeto de impedir el ingreso de elementos que puedan constituir riesgo para la seguridad de las operaciones aéreas o aeroportuarias.

SEGURIDAD

Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

SUMINISTROS

Para Consumo (Avituallamiento): Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

Para llevar (Mercancías): Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE

Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

ZONA ESTÉRIL

Área de un aeródromo situado entre un Puesto de Control de Seguridad o de Acceso y las aeronaves, cuyo acceso se encuentra restringido y controlado por la autoridad aeronáutica.

ZONA SEGURIDAD RESTRINGIDA

Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo, identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga; los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

CAPÍTULO 2

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

2.1 Autoridad Aeronáutica

2.1.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es la autoridad competente designada por el Estado de Chile, como responsable de la seguridad de la aviación civil, a través del Departamento Planificación tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar y proponer la normativa de seguridad, para dar cumplimiento a los Convenios, Protocolos y Anexos internacionales sobre seguridad de la aviación civil.
- b) Proponer la adopción de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- c) Evaluar las amenazas a la seguridad de la aviación civil, en coordinación con los Ministerios y organismos del Estado que correspondan.
- d) Evaluar las vulnerabilidades a la seguridad de la aviación civil, en coordinación con el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- e) Establecer una metodología para la gestión de los riesgos relacionados con la seguridad de la aviación civil, en coordinación con el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- f) Elaborar y mantener actualizado el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- g) Elaborar y mantener actualizado el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- h) Elaborar y mantener actualizado el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- i) Elaborar y mantener actualizado el Programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil (PNISAC).
- j) Coordinar con los organismos del Estado y otras entidades del país, la implementación de los diversos aspectos del PNSAC.
- k) Establecer las coordinaciones sobre seguridad y facilitación.
- l) Asesorar en los proyectos de construcción o modificación a la infraestructura aeroportuaria.
- m) Proponer temas para la agenda de las sesiones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

2.1.2 A través del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- b) Notificar a los usuarios del sistema aeronáutico el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- c) Coordinar con los aeródromos, empresas aéreas, de servicios y otras entidades interesados o responsables de la implementación de los diversos aspectos del PNSAC.
- d) Examinar y aprobar los Programas de seguridad y Planes de contingencia de los aeródromos, explotadores de aeronaves, terminales de aeródromos, empresas de servicios y de otras organizaciones con responsabilidad en el ámbito de la seguridad.

- e) Proporcionar los servicios de seguridad en los aeródromos, con las instalaciones, personal competente, medios técnicos, equipos de comunicaciones y servicios de apoyo.
- f) Examinar y aprobar los Programas de seguridad de las agencias de carga aérea, correo, courier y expedidores, así como otorgarles su acreditación, si procede.
- g) Implementar el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil.
- h) Examinar y aprobar los estudios de Seguridad de los aeródromos e instalaciones aeronáuticas.
- i) Implementar el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea.
- j) Difundir entre los usuarios del sistema aeronáutico los programas, normas y procedimientos de seguridad, mediante cursos, talleres, seminarios, entre otros.
- k) Aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a los niveles de amenaza, incluyendo su difusión.

2.1.3 A través de la Escuela Técnica Aeronáutica implementará el Programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil, en el ámbito de su competencia.

2.1.4 A través del Departamento Auditoría Interna implementará el Programa nacional de control de la calidad de la aviación civil, en el ámbito de su competencia.

2.2 Autoridad aeroportuaria

La autoridad aeroportuaria responsable de la administración del aeródromo deberá:

- a) Establecer y mantener un Programa de Seguridad del Aeródromo (PSA), de acuerdo al procedimiento específico que dicte la autoridad aeronáutica, que incluirá medidas de seguridad específicas para el aeródromo.
- b) Establecer y mantener un Plan de Contingencia de Aeródromo (PCA), de acuerdo al procedimiento específico que dicte la autoridad aeronáutica, que incluirá los procedimientos y medidas para responder a los actos de interferencia ilícita.
- c) Designar un Jefe de seguridad del aeródromo, que será el encargado de coordinar y fiscalizar la aplicación del PNSAC y PSA local.
- d) Presidir el Comité Local de Seguridad de Aviación Civil, convocarlo, preparar las actas correspondientes, de conformidad con los requisitos establecidos en el PNSAC.
- e) Coordinar con organismos del Estado, operadores aéreos, explotadores de terminales aéreas, empresas de servicios y otras entidades del aeródromo involucrados, para dar cumplimiento al programa de seguridad.
- f) Revisar periódicamente los contenidos del PSA y PCA con el objeto de mantener los estándares de seguridad necesarios y proponer la aprobación de enmiendas.
- g) Difundir y distribuir las copias o partes pertinentes del PSA y PCA.
- h) Validar, previo a la aprobación DASA, los Programas de seguridad y Planes de contingencia de los explotadores de aeronaves, terminales de aeródromos, empresas de servicios y de otras organizaciones con responsabilidad en el ámbito local.

2.3 Explotadores de terminales aéreos

Los representantes de los explotadores de terminales aéreos deberán:

- a) Coordinar con la autoridad aeroportuaria las materias de seguridad de la aviación civil que sean de su competencia.
- b) Capacitar a su personal en materias de seguridad de la aviación civil.
- c) Elaborar y mantener actualizado un programa de seguridad (PSE) que detalle las medidas preventivas de seguridad, y que sea concordante con el PNSAC, Programa de Seguridad del aeródromo y con el Plan de Contingencia del aeródromo, y someterlo a revisión y aprobación formal por la autoridad aeronáutica.
- d) Implementar un plan de contingencia que contemple los procedimientos y medidas de respuesta frente a un acto de interferencia ilícita, y que sea concordante con el Plan de Contingencia del Aeródromo.
- e) Designar un Jefe de Seguridad, quien actuará como nexo con la autoridad aeroportuaria en materias de su competencia, y encargado de la aplicación del programa.
- f) Participar en el Comité de Seguridad del aeródromo.
- g) Colaborar con la autoridad aeroportuaria con sus recursos disponibles, para hacer frente a los actos de interferencia ilícita.
- h) Establecer un sistema de seguridad, autorizado por la DGAC, para brindar protección a sus instalaciones y las áreas bajo su responsabilidad.
- i) Aplicar medidas para el control de acceso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando la DGAC autorice un acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa.
- j) Disponer de pruebas periódicas y evaluación del programa de seguridad y plan de contingencia, para cautelar su eficacia.

2.4 Explotador del terminal aéreo de carga

El representante del explotador del terminal aéreo de carga deberá:

- a) Coordinar con la autoridad aeroportuaria las materias de seguridad de la aviación civil que sean de su competencia.
- b) Contar con un sistema de control de acceso al terminal de carga con personal de seguridad privada.
- c) Elaborar y mantener actualizado un programa de seguridad (PSE) y un plan de contingencia y someterlo a revisión y aprobación formal por la autoridad aeronáutica
- d) Coordinar los ingresos al terminal de carga con las concesiones y subconcesiones.
- e) Designar un Jefe de Seguridad, quien actuará como nexo con la autoridad aeroportuaria en materias de su competencia, y encargado de la aplicación del programa.
- f) Participar en el Comité de Seguridad del aeródromo.
- g) Colaborar con la autoridad aeroportuaria con sus recursos disponibles, para hacer frente a los actos de interferencia ilícita.
- h) Disponer de pruebas periódicas y evaluación del programa de seguridad y plan de contingencia, para cautelar su eficacia.
- i) Establecer un sistema de seguridad, autorizado por la DGAC, para brindar protección a sus instalaciones y las áreas bajo su responsabilidad.

- j) Aplicar medidas para el control de acceso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando la DGAC autorice un acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa.

2.5 Explotadores de Aeronaves

Los explotadores de aeronaves nacionales e internacionales que operan en los aeródromos deberán:

- a) Elaborar y mantener vigente un Programa de Seguridad (PSE) para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita, armonizado con los requisitos del PNSAC y de acuerdo al procedimiento específico, y someterlo a revisión y aprobación formal por la autoridad aeronáutica. El programa deberá considerar los objetivos, la organización, los procedimientos, medidas y recursos para proteger a su personal, pasajeros, instalaciones, aeronaves, equipaje de bodega, carga y correo.
- b) Implementar un plan de contingencia (PCA), que contemple procedimientos y medidas de respuesta eficaces contra los actos de interferencia ilícita, acorde con el plan de contingencia del aeródromo, y someterlo a revisión y aprobación formal por la autoridad aeronáutica.
- c) Cumplir las medidas de seguridad especiales dispuestas por la autoridad aeronáutica, acorde al estado de alerta correspondiente.
- d) Disponer de pruebas periódicas y evaluación del programa de seguridad y plan de contingencia, para cautelar su eficacia.
- e) Instruir a su personal en materias de seguridad de la aviación civil.
- f) Establecer medidas de seguridad para el control de acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica, y para la protección a sus aeronaves, equipaje de bodega, carga y correo, de acuerdo a lo establecido en el presente programa.
- g) Aplicar medidas para el control de acceso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando la DGAC autorice un acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa.
- h) Designar un Jefe de Seguridad, quien actuará como nexo con la autoridad aeroportuaria en materias de su competencia, y encargado de la aplicación del programa.

2.6 Empresas de Servicios

Las empresas de servicios que operan en los aeródromos deberán:

- a) Elaborar y mantener actualizado un programa de seguridad (PSE) para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita, en concordancia con los requisitos del PNSAC y de acuerdo al procedimiento específico, y someterlo a revisión y aprobación formal por la autoridad aeronáutica.
- b) Implementar un plan de contingencia (PCA), que contemple procedimientos y medidas de respuesta eficaces contra los actos de interferencia ilícita, acorde con el plan de contingencia del aeródromo, y someterlo a revisión y aprobación formal por la autoridad aeronáutica.
- c) Cumplir las medidas de seguridad especiales dispuestas por la autoridad aeronáutica, acorde al estado de alerta correspondiente.
- d) Disponer de pruebas periódicas y evaluación del programa de seguridad y plan de contingencia, para cautelar su eficacia.

- e) Instruir a su personal en materias de seguridad de la aviación civil.
- f) Establecer un sistema de seguridad, autorizado por la DGAC, para brindar protección a sus instalaciones y las áreas bajo su responsabilidad, cuando éstas se encuentran en los límites, o dentro, de la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas.
- g) Aplicar medidas para el control de acceso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando la DGAC autorice un acceso desde sus instalaciones a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa.

2.7 Autoridad Policial

En conformidad a sus leyes y reglamentos, dentro de la esfera de su competencia, la participación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, en el ámbito de la seguridad de aviación consistirá en:

- a) Prevención y represión de delitos en la parte pública del aeródromo.
- b) Vigilancia y patrullaje en las áreas públicas de los terminales de aeródromos, a fin de identificar personas y/o actividades que puedan constituir una amenaza para la aviación civil.
- c) Proveer información a la autoridad aeronáutica, sobre eventos que puedan significar amenazas a la aviación civil.
- d) Ingresar a la parte aeronáutica y áreas estériles a requerimiento de la autoridad aeronáutica.
- e) Participar a nivel ejecutivo en el Centro de Resolución de Crisis y a nivel operativo en el Comité de Seguridad del Aeródromo, y Centro Operaciones de Seguridad (COS), según corresponda.

En conformidad a lo establecido en el Reglamento DAR-17, la Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá solicitar, de acuerdo a las circunstancias, el apoyo a las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, con el propósito de hacer frente a un acto de interferencia ilícita.

La participación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública estará contemplada en los Planes de Contingencia de los Aeródromos (PCA).

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán instruir a su personal en los procedimientos de seguridad de la aviación civil, pertinentes a las tareas asignadas en el PCA.

2.8 Fuerzas Armadas

- 2.8.1 En conformidad a lo establecido en el Reglamento DAR-17, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá solicitar, de acuerdo a las circunstancias, el apoyo a las Fuerzas Armadas, con el propósito de hacer frente a un acto de interferencia ilícita.
- 2.8.2 Las Fuerzas Armadas podrán desempeñar funciones de apoyo a la autoridad aeronáutica, en el ámbito de su competencia.

- 2.9 Otros Servicios Públicos
- 2.9.1 Los servicios públicos que cumplen funciones en los aeródromos son: el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Pesca, entre otros.
- 2.9.2 Los servicios públicos enunciados en el párrafo anterior, participan y contribuyen a la seguridad de aviación, a través de sus actividades fiscalizadoras. Asimismo, se ha considerado la participación de un representante de ellos en el Comité de Seguridad del aeródromo.
- 2.9.3 Los servicios públicos que cumplen funciones en los aeródromos apoyarán a la autoridad aeronáutica, con recursos y medios para responder a un acto de interferencia ilícita, en conformidad a las tareas coordinadas y asignadas en el plan de contingencia de los aeródromos.
- 2.9.4 Los Servicios Públicos que cuentan con instalaciones en un aeródromo, con acceso a la zona de seguridad restringida, deberán contar con Programas de Seguridad y Planes de Contingencia aprobados por la autoridad aeronáutica.

CAPITULO 3

COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

3.1 Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

3.1.1 Mediante Decreto Supremo N° 34 del 09.ABR.2007, se creó el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que tiene como objetivo proponer políticas generales para la prevención de los actos ilícitos contra la aviación civil, revisar la eficacia de las medidas y procedimientos de seguridad y llevar a cabo la coordinación entre las distintas autoridades del Estado, y los representantes de los explotadores de aeródromos, de aeronaves y demás involucrados; con el fin de asegurar la aplicación de las normas de seguridad de la aviación civil establecidas en Reglamento Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17) y en el presente Programa.

3.1.2 El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, está integrado por los Ministros y Jefes de Servicios de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio del Interior
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) Ministerio de Defensa Nacional
- d) Ministerio de Obras Públicas
- e) Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- f) Fuerza Aérea de Chile
- g) Carabineros de Chile
- h) Policía Investigaciones de Chile
- i) Dirección General de Aeronáutica Civil
- j) Servicio Nacional de Aduanas
- k) Junta de Aeronáutica Civil

3.1.3 La presidencia del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil corresponde al Ministro de Defensa Nacional.

3.1.4 Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité tiene las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas señaladas a otras organizaciones:

- a) Asesorar, respecto de las normas emanadas de Organizaciones Internacionales relacionadas con la materia, especialmente aquellas originadas en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- b) Formular orientaciones y directrices tendientes a incorporar y adecuar al ordenamiento jurídico nacional las normas internacionales.
- c) Establecer las coordinaciones necesarias para la aplicación de las medidas dispuestas por las distintas organizaciones involucradas en materia de seguridad, con la finalidad de enfrentar de manera adecuada las amenazas a la aviación civil.
- d) Evaluar la normativa nacional relacionada con la actividad, especialmente el Programa Nacional de Seguridad, sugiriendo la modificación, derogación o adecuación de éste, acorde a las nuevas realidades y situaciones existentes.
- e) Asesorar en la implementación de medidas de seguridad en la etapa de diseño de nuevos aeródromos y aeródromos.

- f) Citar a participar en sus reuniones a funcionarios de cualquier organización o servicio público, expertos en diferentes materias del transporte aéreo, a fin de que presten asesoría en materias de su competencia.
- g) Invitar a participar a representantes del sector privado, vinculados a la actividad aérea, a sus reuniones, con el objeto de conocer sus opiniones respecto de las medidas y procedimientos aplicables.
- h) Solicitar, de cualquier persona o grupo, tanto nacional como internacional, la asesoría que pudiese ser necesaria para la adecuada toma de decisiones.
- i) Realizar visitas profesionales a los aeródromos y aeródromos del país, a objeto de reconocer en terreno la realidad de éstos.

3.1.5 La frecuencia de las reuniones del Comité Nacional, dependerá de los niveles de amenaza existentes o ante la ocurrencia de una interferencia ilícita.

3.2 Comité Local de Seguridad de Aviación Civil

3.2.1 En los aeródromos de la red primaria, y aquellos que determine la autoridad aeronáutica, se establecerá un Comité Local de Seguridad de Aviación Civil, para apoyar a la autoridad aeroportuaria en la coordinación y aplicación de normas, procedimientos y medidas de seguridad para proteger a la aviación contra actos de interferencia ilícita.

3.2.2 El Comité Local de Seguridad de Aviación Civil de un aeródromo estará constituido por el Jefe del aeródromo, quien lo presidirá y convocará, por representantes de los organismos públicos que cumplen funciones en él, por el explotador de terminal aéreo; por los explotadores de aeronaves que operan en él, y por las empresas que operan en el recinto aeroportuario.

3.2.3 El Comité Local de Seguridad de Aviación Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la elaboración y aplicación de procedimientos y medidas de seguridad en el aeródromo.
- b) Examinar la aplicación del programa de seguridad y plan de contingencias del aeródromo, inclusive las medidas y recomendaciones para mejorarlo.
- c) Coordinar la aplicación de los programas de seguridad y planes de contingencia de los explotadores aéreos y empresas de servicios.
- d) Proponer acciones tendientes a mejorar las medidas de seguridad.
- e) Informar la nueva normativa y procedimientos de seguridad.

3.2.4 El Comité Local de Seguridad de Aviación Civil se reunirá al menos cuatro (04) veces al año y efectuará reuniones extraordinarias para notificar a los participantes del comité, los estados de alerta declarados por la autoridad aeronáutica u otras situaciones que requieran coordinaciones para implementar o fortalecer las medidas de seguridad.

3.2.5 En cada sesión del Comité se elaborará un acta, donde quedará constancia de los participantes, temas tratados, de los acuerdos adoptados y de las nuevas propuestas y sugerencias, copia de la misma se distribuirá a los servicios públicos y empresas participantes, incluyendo una copia al DASA.

3.2.6 El DASA supervisará la implementación y funcionamiento de los Comités de Seguridad a nivel aeroportuaria, notificando al Departamento Planificación, para que

sea informado el Comité Nacional de Seguridad de Aviación de toda la información relevante relacionada con el sistema nacional de seguridad aeroportuaria.

3.3 Medios de comunicación social

- 3.3.1 El Departamento Secretaría General de la Dirección General de Aeronáutica Civil responderá las solicitudes de información, proveniente de los medios de comunicación social, en materia de seguridad aeroportuaria.
- 3.3.2 En los aeródromos, la autoridad aeroportuaria será el vocero oficial en materias de seguridad aeroportuaria, acorde con las directrices que al respecto dicte el Departamento Secretaría General de la DGAC.

3.4 Comunicación y cooperación con otros Estados

- 3.4.1 La DGAC, a través del Departamento Planificación, podrá satisfacer, bajo condición de reciprocidad y dentro de sus facultades, las solicitudes de las autoridades aeronáuticas de otros Estados miembros de OACI, para aplicar medidas de seguridad adicionales respecto a uno o varios vuelos específicos operados por los explotadores de dichos Estados. La autoridad que formula el pedido considerará medidas alternativas equivalentes que la autoridad aeronáutica disponga.
- 3.4.2 La DGAC, dentro de sus facultades, podrá cooperar con las autoridades aeronáuticas de otros Estados miembros de OACI, en la preparación e intercambio de todo o partes de la información relativa a Programas Nacionales de Seguridad de la Aviación Civil, Programas de Instrucción y Programas de Control de Calidad. Esta actividad será coordinada a través del Departamento Planificación.
- 3.4.3 La DGAC, a través del Departamento Planificación, podrá compartir información con autoridades aeronáuticas de otros Estados, sobre amenazas que afecten intereses de seguridad de la aviación, previa coordinación y autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.4.4 La DGAC brindará adecuada protección de la información de seguridad proveniente de otros Estados otorgando el grado de confidencialidad que establecen los procedimientos para la gestión de documentos de seguridad.
- 3.4.5 Si los explotadores de aeronaves de otros Estados, deben cumplir exigencias especiales de seguridad, requeridas por su Estado, deberán notificar estas medidas a la DGAC, previo a su cumplimiento, para la coordinación y aplicación de los procedimientos correspondientes.

3.5 Comunicación con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

- 3.5.1 La DGAC, a través del Departamento Planificación, notificará a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la designación de la autoridad competente y el responsable del cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Aviación Civil.
- 3.5.2 La DGAC proporcionará a la OACI toda la información pertinente, relativa a un acto de interferencia ilícita materializado en un aeródromo o en el espacio aéreo nacional, a la brevedad y una vez resuelto el caso, a través del formulario correspondiente disponible en el Documento OACI N° 8973, Manual de Seguridad de la Aviación.

- 3.5.3 Esta información será proporcionada por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos y remitida a la OACI por el Departamento Planificación, Sección Relaciones Aeronáuticas Internacionales, previo informe jurídico.

CAPÍTULO 4

PROTECCIÓN DE AERÓDROMOS E INSTALACIONES, AERONAVES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

4.1 Designación de zonas de seguridad restringidas

- 4.1.1 La DGAC establecerá, previa evaluación de riesgos de seguridad, las zonas en que se llevarán a cabo operaciones vitales para el funcionamiento seguro y continuo de la aviación civil, definiéndolas como zonas de seguridad restringidas en los Programas de Seguridad de cada aeródromo.
- 4.1.2 Las zonas de seguridad restringida en los aeródromos de la red primaria y aquellas situadas fuera de los límites de estos, estarán debidamente consignadas y descritas en el programa de seguridad del aeródromo y estudio de seguridad respectivo.
- 4.1.3 Las zonas de seguridad restringidas de un aeródromo podrán incluir, entre otras, todas las zonas de salida y llegadas de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga; los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.
- 4.1.4 El acceso a estas zonas de seguridad restringidas será controlado, acorde a lo establecido en la normativa, procedimientos de seguridad y en los programas de seguridad del aeródromo.

4.2 Protección de las zonas de seguridad restringidas

- 4.2.1 Las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos, bajo la responsabilidad de la autoridad aeronáutica, serán resguardadas contra actos de interferencia ilícita por medio de una combinación de medidas de protección físicas, controles de personas o vehículos, con el objeto de impedir el acceso no autorizado a las mismas.
- 4.2.2 En los aeródromos se delimitará la parte pública y la parte aeronáutica, mediante un sistema de seguridad que considere uno o más de los siguientes aspectos: cercos perimetrales; caminos interiores para patrullajes; sistemas de vigilancia a través de circuitos cerrados de televisión y otros medios físicos; puestos control de acceso en determinadas zonas de los aeródromos, dotados con personal de seguridad y medios técnicos, para el control e inspección de personas, vehículos y los artículos que éstos porten o transporten, que requieran ingresar a la plataforma u otras zonas restringidas de la parte aeronáutica.
- 4.2.3 Se establecerán Puestos Control de Seguridad (PCS) habilitados con equipos y personal de seguridad aeroportuaria, para la inspección de personas y equipajes de mano, acorde a lo establecido en la normativa y procedimientos respectivos.
- 4.2.4 El acceso a las zonas de seguridad restringida de los aeródromos se controlará por medio de un sistema de credenciales y pases aeroportuarios, administrado por la DGAC, establecido para personas y vehículos.

- 4.2.5 En casos calificados se autorizará el ingreso a las zonas de seguridad restringidas de una persona cuyos antecedentes no hayan sido verificados, debiendo en tal caso ser identificado y escoltado en todo momento, por alguna persona que cuente con la debida acreditación, hasta que abandone la zona restringida.
- 4.2.6 Las instalaciones de los Explotadores de Terminales Aéreos, concesionarios, subconcesionarios y servicios públicos, que cuenten con accesos hacia la parte aeronáutica, deberán contar con una autorización de la autoridad aeroportuaria. Para estos efectos deberá incorporar a su Programa de Seguridad, el detalle del sistema de seguridad que utilizará para el control de ingreso de personas y vehículos, comprendida la inspección, cuando accedan desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida. El sistema a implementar deberá contar con guardias de seguridad privada, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607 y la norma DAN 17 02 sobre seguridad privada.

4.3 Control de Acceso – Requisitos Generales

- 4.3.1 La DGAC establecerá normas para el otorgamiento de credenciales aeroportuarias, Tarjeta Ingreso Controlado de Aeródromos (TICA), y pases de vehículos (PAV). En esas normas se dispone el alcance, requisitos de otorgamiento, zonas, tipos de usuarios y criterios de otorgamiento.
- 4.3.2 El acceso a las zonas de seguridad restringida de los aeródromos comprenderá los siguientes aspectos:
- a) Control de pasajeros con su respectiva tarjeta de embarque.
 - b) Control de personal de los servicios públicos y empresas privadas que desempeñen funciones en la parte aeronáutica, con su respectiva Credencial TICA, extendida por la DGAC.
 - c) Control de tripulaciones de vuelo, provistos de su uniforme y licencia aeronáutica vigente, cuando corresponda.
 - d) Control de usuarios ocasionales, autorizados a ingresar a la parte aeronáutica, portando una credencial facilitada por la DGAC.
 - e) Control de vehículos públicos o privados que desempeñan funciones en la plataforma, provistos de Pase de Acceso Vehicular (PAV), extendido por la DGAC.
 - f) Control de vehículos eventuales, autorizados a ingresar a la parte aeronáutica a realizar determinado cometido, provisto de una PAV facilitado por la DGAC.

4.4 Control de Acceso de personas

- 4.4.1 Se permitirá a los pasajeros, el acceso a las zonas de seguridad restringida que estén designadas para su uso durante el proceso de embarque, previa inspección y que estén provistos y presenten para su control la tarjeta de embarque otorgada por un explotador aéreo, que identifique al pasajero.
- 4.4.2 El acceso del personal de los servicios públicos y empresas privadas a las zonas de seguridad restringida se efectuará portando la correspondiente credencial aeroportuaria, durante el cumplimiento de las funciones en la parte aeronáutica.
- 4.4.3 Las personas y los artículos que transporten, previo a su ingreso a la zona de seguridad restringida, serán inspeccionadas en los puestos de control de seguridad definidos por la autoridad aeroportuaria.

- 4.4.4 Durante el procedimiento para otorgar credenciales, la DGAC controlará que:
- a) Las solicitudes individualicen al trabajador.
 - b) Las solicitudes sean verificadas previamente conforme a las funciones que va a cumplir en el aeródromo.
 - c) Se verifiquen los antecedentes del solicitante de credencial, conforme a información otorgada por los organismos policiales y el certificado de antecedentes proporcionado por el Servicio de Registro Civil, que acompaña la solicitud.
 - d) La capacitación obligatoria, de acuerdo lo indicado en el párrafo 4.4.8.
- 4.4.5 Los datos oficiales de la credencial TICA estarán establecidos en la norma aeronáutica específica.
- 4.4.6 Las oficinas responsables de la emisión de credenciales aeroportuarias serán los Subdepartamentos Zonas Aeroportuarias, Aeropuerto Arturo Merino Benítez y el DASA.
- 4.4.7 Sin perjuicio de lo anterior este sistema estará controlado y verificado por la Sección Seguridad Aeroportuaria del DASA.
- 4.4.8 Previo a la entrega de una credencial aeroportuaria, la autoridad aeroportuaria garantizará que el portador fue sometido a capacitación en materias de seguridad aeroportuaria, con el objeto de que tengan un conocimiento básico de las medidas de seguridad aplicables en cada unidad.
- 4.4.9 Cada aeródromo deberá informar periódicamente al DASA, Sección Seguridad Aeroportuaria, las credenciales y PAV extraviados, sustraídos y no devueltos, así como deberán mantener los listados actualizados.

4.5 Verificación de Antecedentes

- 4.5.1 La DGAC verificará los antecedentes de las personas que soliciten autorización para acceder sin escolta a las zonas de seguridad restringidas, antes de autorizar el acceso a estas zonas. El Programa de seguridad de aeródromo establecerá esta obligación.
- 4.5.2 El Programa de seguridad del aeródromo deberá contemplar los procedimientos de detalle para el ingreso de personas con escolta a las zonas de seguridad restringidas, debiendo, en la medida de lo posible, verificar los antecedentes penales de los requirentes.
- 4.5.3 La DGAC podrá verificar los antecedentes, aleatoriamente, del personal que lleva a cabo controles e inspecciones de seguridad.
- 4.5.4 En el caso que un extranjero requiera credenciales aeroportuarias para cumplir labores en las zonas de seguridad restringidas, deberá documentar que está autorizado o habilitado para realizar el correspondiente acto o contrato. Así como su residencia legal en el país, lo que verificará la DGAC.

- 4.5.5 Cada aeródromo mantendrá los registros de verificación de antecedentes por un plazo de cuatro (4) años para el personal de la DGAC y de dos (02) años para las otras entidades que requieran ingresar a las zonas restringidas.
- 4.5.6 La autoridad aeroportuaria no otorgará credencial para el ingreso a la parte aeronáutica a aquellas personas que registren órdenes de detención o de arraigo decretadas por los Tribunales de Justicia; a quienes hayan sido condenados por delitos calificados como terroristas y en aquellos casos en que los solicitantes puedan constituir un riesgo para la seguridad de la aviación, de acuerdo a antecedentes que obren en poder de la autoridad aeronáutica.

4.6 Control de Acceso de Vehículos

- 4.6.1 Durante el procedimiento para otorgar pases a vehículos la DGAC controlará que:
- a) Todas las solicitudes para los pases sean presentadas por el representante de la empresa a la autoridad aeroportuaria.
 - b) Las solicitudes presentadas sean verificadas previamente para establecer la justificación de acceso, en atención a las funciones que va a cumplir en el aeródromo.
- 4.6.2 Los datos oficiales del pase de acceso estarán establecidos en la norma aeronáutica específica.
- 4.6.3 Cada aeródromo deberá otorgar Pases Vehiculares, describiendo en el Programa de seguridad respectivo, con el suficiente nivel de detalle, las normas sobre expedición, control, responsabilidades, criterios de autorización, tipos de pases, requisitos particulares, entre otros.
- 4.6.4 La DGAC otorgará el mínimo de pases para vehículos, a fin de evitar la autorización no justificada.
- 4.6.5 Cada vehículo deberá exhibir el pase correspondiente (PAV) de forma visible, y sus conductores deberán cumplir con los controles e inspecciones de seguridad establecidos por la autoridad aeroportuaria, para ingresar a una zona restringida.
- 4.6.6 La DGAC fiscalizará que los conductores de vehículos motorizados que deban circular por la parte aeronáutica, estén debidamente calificados para conducir el tipo de vehículo y que hayan recibido instrucción por parte de la autoridad aeroportuaria, sobre los requisitos de seguridad para conducir y circular en la parte aeronáutica.
- 4.6.7 La entrega del pase para los vehículos se efectuará en conformidad a lo dispuesto en el procedimiento que regula el Sistema de Credenciales Aeroportuarias y pases de vehículo.
- 4.6.8 La DGAC dispondrá que se inspeccionen y controlen los vehículos que requieran acceso a zonas de seguridad restringida, así como los artículos que transporten.

4.7 Suspensión, cambio de diseño o formato de credenciales y pases de acceso de vehículos

- 4.7.1 La autoridad aeronáutica en casos calificados podrá suspender las credenciales y PAV vigentes, ante un acto de interferencia ilícita o de acuerdo a los resultados de

una evaluación de riesgos de seguridad, efectuada por la autoridad competente y otorgará permisos especiales que será autorizado a ingresar y circular por las zonas restringidas. Esta medida se mantendrá hasta que la autoridad aeronáutica determine que la situación fue superada.

4.7.2 La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará cambios en el diseño o formato de las credenciales, considerando el 4 % del total de credenciales perdidas, extraviadas o sustraídas a los usuarios o por razones de seguridad, decretadas por la autoridad aeronáutica.

4.8 Protección del perímetro aeroportuario

4.8.1 El cerco de seguridad deberá extenderse a todo el perímetro del aeródromo y si esto no es posible, se deberá dar cobertura a todos aquellos puntos vulnerables del recinto en forma prioritaria con base a una evaluación de riesgos de seguridad elaborada por el aeródromo.

4.8.2 Los cercos perimetrales, deben ser barreras de seguridad permanentes y considerar a lo menos:

- a) Que su estructura no interfiera con el funcionamiento de los equipos técnicos de apoyo a la navegación aérea.
- b) Que se encuentren emplazados a una distancia igual o superior a 3 metros de cualquier obstáculo cercano (postes, árboles, equipos, materiales, vehículos, etc.).
- c) Que se reduzcan al mínimo indispensable los accesos al perímetro aeroportuario y que éstos permanezcan cerrados si no se utilizan.
- d) Que edificios, muros y otros obstáculos permanentes que existan y se usen como parte de la barrera física, estén controlados y sean inspeccionados aleatoriamente.
- e) Que su instalación sea disuasiva y dificulte la intromisión subrepticia de personas y fauna.
- f) Que cuenten con señalética disuasiva.
- g) Que cuenten con iluminación de seguridad adecuada, en los sectores en que existan edificaciones.
- h) Que exista un camino perimetral interior que permita el paso de vehículos y personal de seguridad y emergencia en todo tiempo.

4.8.3 Los Programas de seguridad de aeródromo describirán los cercos perimetrales, quedando sus requisitos establecidos en la norma técnica específica.

4.8.4 La autoridad aeroportuaria dispondrá que se efectúen patrullajes perimetrales de vigilancia.

4.8.5 La circulación de personas y vehículos en la zona de seguridad restringida será supervisada por personal DGAC. Se aplicará inspección aleatoria e imprevisible, como medida disuasiva adicional, intensificando el registro, cuando la autoridad aeronáutica declare un estado de alerta "Amarilla" o alerta "Roja".

4.9 Iluminación

Cada Aeródromo establecerá en sus Programas de seguridad el sistema de iluminación que comprenderá, a lo menos, iluminación de la plataforma, y los

puestos de estacionamiento aislado de aeronaves, instalaciones de ayuda para la navegación aérea, edificaciones y Puestos de Control de Acceso, evaluando constantemente las condiciones de seguridad de la instalación.

4.10 Protección de las aeronaves

- 4.10.1 Los explotadores de aeronaves son responsables de la seguridad de sus aeronaves de transporte comercial, para lo cual aplicarán los procedimientos establecidos en sus programas de seguridad, que consideren la protección contra actos de interferencia ilícita.
- 4.10.2 Los explotadores de aeronaves deberán contar con un sistema de seguridad privada para efectuar las labores de resguardo de sus aeronaves, de acuerdo a las normas establecidas.
- 4.10.3 El sistema deberá considerar personal necesario para la seguridad de las aeronaves de transporte comercial:
- a) Control y registro de ingreso/salida de las personas desde y hacia las aeronaves en servicio.
 - b) Control y registro de la circulación de las personas y vehículos alrededor de las aeronaves cuando estas se encuentren en servicio.
 - c) Control de los suministros, equipajes de bodega, catering, carga y correo al momento de ser cargados a bordo de las aeronaves.
 - d) Protección de las aeronaves mientras se mantengan con las puertas abiertas y escalas remotas en las zonas de seguridad restringidas.
 - e) Cierre y/o bloqueo de las puertas de las aeronaves cuando éstas no se encuentren en servicio.
 - f) Efectuar la supervisión de los pasajeros que abordan la aeronave en estacionamientos remotos.
- 4.10.4 En las operaciones de aviación civil internacional las actividades indicadas en el párrafo anterior serán realizadas con guardias de seguridad privada autorizados por la DGAC.
- 4.10.5 En el caso de las operaciones de aviación civil nacional, las actividades indicadas en el párrafo 4.10.3, podrán ser realizadas con encargados de seguridad instruidos por el explotador de aeronaves y autorizado por la DGAC.
- 4.10.6 Los explotadores de aeronaves deberán realizar verificaciones de seguridad de sus aeronaves, de acuerdo a lo establecido en sus programas de seguridad o conforme a la evaluación de riesgos de seguridad realizada por las autoridades nacionales competentes, a lo menos:
- a) Aeronaves que pernocten durante la noche.
 - b) Lugar donde se estacionen las aeronaves.
- 4.10.7 Los explotadores de aeronaves deberán efectuar inspecciones de seguridad previas al vuelo de las aeronaves de transporte comercial, con el objeto de descubrir si existen objetos sospechosos o se han ocultado armas, explosivos u otros artefactos peligrosos, que puedan poner en riesgo la seguridad del vuelo.

- 4.10.8 Las inspecciones de seguridad de sus aeronaves, considerarán los siguientes aspectos:
- Registro documental de la inspección física.
 - Control de todas las personas que deban ingresar por razones de servicio a la aeronave.
 - La inspección de seguridad deberá incluir el interior y exterior de la aeronave.
- 4.10.9 Los explotadores de aeronaves efectuarán inspecciones de seguridad en sus aeronaves en los siguientes casos:
- Si las aeronaves han estado fuera de las zonas de seguridad restringidas.
 - Aeronaves que han estado sin atención o protección.
 - Si se aprecian sellos rotos en la aeronave o se tenga evidencia que su seguridad ha sido comprometida.
 - En los casos que la autoridad aeronáutica lo requiera por aumento del nivel de amenaza.
 - Si la aeronave se encuentra bajo amenaza o con medidas adicionales de seguridad.
 - Si el Estado de matrícula solicita medidas adicionales de seguridad.
- 4.10.10 Los explotadores de aeronaves efectuarán verificaciones de seguridad a las aeronaves en tránsito que:
- Se ha mantenido el control efectivo de la aeronave.
 - Se haya realizado una inspección de seguridad antes de poner en servicio de aeronave.
- 4.10.11 Los explotadores de aeronaves deberán tener un registro de las inspecciones o verificaciones de seguridad por un periodo mínimo de 60 días.
- 4.10.12 Los explotadores de aeronaves adoptarán las medidas de seguridad necesarias para que sus aeronaves estén protegidas de ingresos no autorizados desde el momento en que comience la verificación o inspección, hasta su salida.
- 4.10.13 Los explotadores de aeronaves deberán disponer el cierre de todas las puertas exteriores y retirar el equipo de embarque (escalas, pasarelas, otros), cuando ella no esté en servicio. En caso contrario, deberá mantener personal de seguridad privada como responsable de la protección de la aeronave.
- 4.10.14 Los explotadores de aeronaves deberán verificar que los pasajeros que desembarcan, no dejan artículos a bordo de la aeronave en las paradas de escalas en tránsito de los aeródromos.
- 4.10.15 La autoridad aeroportuaria en coordinación con el explotador de aeronaves, adoptarán las medidas de seguridad correspondientes para las operaciones que se consideren bajo amenaza, ubicando a la aeronave en un puesto aislado definido en el aeródromo, el que deberá ser protegido por el explotador de aeronaves y además mediante patrullajes a intervalos irregulares.
- 4.10.16 La autoridad aeronáutica en coordinación con el explotador de aeronaves adoptará medidas apropiadas para proteger una aeronave, cuando haya sospecha fundada

que puede ser objeto de un acto de interferencia ilícita, de acuerdo a los procedimientos consignados en los respectivos planes de contingencia.

- 4.10.17 Los explotadores de aeronaves deberán adoptar las medidas para acreditar la veracidad de la información contenida en sus respectivos manifiestos de pasajeros, así como para la identificación de los pasajeros en el momento del embarque, mediante la exhibición de la respectiva cedula nacional de identidad o del pasaporte, tratándose de pasajeros extranjeros no residentes en el país.
- 4.10.18 La autoridad aeroportuaria realizará fiscalizaciones periódicas para evidenciar que los explotadores de aeronaves realicen las inspecciones y/o verificaciones de seguridad de las aeronaves que se utilicen en las operaciones de transporte aéreo comercial.
- 4.10.19 Los explotadores de aeronaves adoptarán las medidas apropiadas para que, durante el vuelo, impidan el ingreso no autorizado de personas al compartimiento de la tripulación de vuelo, dichas medidas serán detalladas en su programa de seguridad.

4.11 Instalaciones y servicios para la navegación aérea

- 4.11.1 La DGAC efectuará Estudios de Seguridad en los aeródromos para identificar las instalaciones y servicios para la navegación aérea, así como los relacionados a la aviación, situados tanto en el aeródromo como fuera del mismo, que son indispensables para la prestación continua de los servicios de la aviación civil y operaciones aéreas.
- 4.11.2 El programa de seguridad y el plan de contingencia del aeródromo, según corresponda, contemplará medidas para proteger los aeródromos, las instalaciones y servicios durante las operaciones normales o de contingencia.
- 4.11.3 La autoridad aeronáutica ha establecido en los aeródromos de la red primaria un servicio de seguridad aeroportuaria (AVSEC), con los medios y recursos necesarios, consistentes en dependencias e instalaciones, normativa, procedimientos, personal especialista y equipamiento de seguridad para las inspecciones, vigilancia y control.

4.12 Diseño y Construcción de Nuevas Instalaciones de Aeródromo

- 4.12.1 La DGAC, a través del Departamento Planificación y el Departamento Comercial, mantendrá la coordinación con la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, para incluir los requisitos arquitectónicos relacionados con nueva infraestructura, así como las modificaciones a las ya existentes, de manera que se integren las medidas de seguridad para la aplicación de este Programa Nacional.
- 4.12.2 El Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos estudiará y analizará los antecedentes sobre puestos de control de seguridad, cierres perimetrales, diseño de salas de embarque y otros, con el propósito de asesorar al Departamento Planificación y Departamento Comercial.

4.13 Servicios de Tránsito Aéreo

- 4.13.1 Los Servicios de tránsito aéreo que operan en el territorio nacional son de responsabilidad de la DGAC, todos sus procedimientos y disposiciones cumplen con las regulaciones internacionales y nacionales para proveer el servicio con estándares de seguridad.
- 4.13.2 Los Programas de Seguridad y Planes de Contingencias de los Aeródromos contemplarán las siguientes medidas:
- a) La seguridad de sus instalaciones.
 - b) Seguridad de la infraestructura de los sistemas de comunicación y navegación aérea.
 - c) Seguridad de la información aeronáutica, incluye la distribución de los Notam.
 - d) Restringir el acceso de personas autorizadas a los datos operacionales incluye, recibidos, producidos o de otro modo de empleo.
 - e) Evaluación de riesgos de seguridad de las instalaciones y servicios.
 - f) Medios para la contención de los efectos de transgresiones de una medida de seguridad y sus posibles acciones correctivas para no cometer nuevamente esta transgresión.

4.14 Medidas de seguridad en la parte pública

- 4.14.1 La DGAC establecerá, en la medida de lo posible, medidas de seguridad en la parte pública para mitigar el riesgo de posibles actos de interferencia ilícita y prevenir que se lleven a cabo.
- 4.14.2 La DGAC, como resultado de una evaluación de riesgos de seguridad, coordinará con los organismos policiales y explotadores de terminales de pasajeros las medidas de seguridad en la parte pública que se estimen convenientes.

4.15 Elaboración del Programa de seguridad y Plan de contingencia

Los criterios para la elaboración del Programa de seguridad y Plan de contingencia, se encuentran definidos en el Apéndice A y B al presente PNSAC.

CAPÍTULO 5**CONTROLES DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y OBJETOS A BORDO****5.1 Inspección de personas, pasajeros y equipaje de mano****5.1.1 Generalidades**

Para impedir que se introduzcan en las aeronaves armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita en los aeródromos, se han establecido Puestos de Control de Seguridad (PCS) para la inspección de personas, pasajeros, del equipaje de mano y bodega, antes de permitirles la entrada a una zona estéril o a la aeronave.

5.1.2 Autoridad

La DGAC, a través de su personal de seguridad aeroportuaria, llevará a cabo la inspección de las personas, pasajeros, equipajes de mano y pertenencias, acorde a lo establecido en el DAR 17 y procedimientos de seguridad.

Con el objeto de mantener la continuidad del Servicio Seguridad Aeroportuaria, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá reasignar personal o requerir apoyo a las Fuerzas de Orden y Seguridad, a las Fuerzas Armadas y a los otros Servicios Públicos, con personal competente para cumplir las funciones declaradas en el presente programa.

5.1.3 Zonas estériles

5.1.3.1 Se establecerán zonas estériles en los aeródromos, donde permanecerán transitoriamente los pasajeros y equipajes de mano ya inspeccionados en el Puesto Control de Seguridad, antes de abordar una aeronave.

5.1.3.2 Las zonas estériles serán dependencias cerradas, mediante el uso de cierres o puertas, además se efectuarán rondas perimetrales por el personal de seguridad aeroportuaria para proteger esas dependencias contra el ingreso no autorizado. Asimismo, se podrá contar con vigilancia remota mediante circuito cerrado de televisión.

5.1.4 Uso de los equipos de seguridad

5.1.4.1 Los pasajeros y su equipaje de mano serán inspeccionados previo al vuelo, mediante el empleo de tecnologías tales como: equipos de detección de metales tipo pórtico; detector de metal tipo manual; equipos de rayos X y otras tecnologías; en cuanto al equipaje de bodega, será inspeccionado con tomógrafos computarizados; máquinas de rayos X y perros entrenados en la detección de explosivos, de acuerdo a la evaluación de riesgos de seguridad.

5.1.4.2 Los medios técnicos con que cuenta cada aeródromo para la inspección serán mencionados en sus respectivos programas de seguridad.

- 5.1.5 Registro manual
- 5.1.5.1 Se efectuará registro manual o físico a las personas, pasajeros y su equipaje de mano en el Puesto Control de Seguridad, en las siguientes condiciones:
- a) Cuando falle algún equipo de inspección, quedando fuera de servicio.
 - b) Cuando no esté en buenas condiciones de funcionamiento algún equipo.
 - c) Cuando se deba identificar objetos en la persona, que activen la alarma del detector de pórtico o detector manual.
 - d) Cuando se deba identificar cualquier objeto de naturaleza sospechosa detectada durante el examen de rayos X del equipaje de mano.
 - e) Para inspección de pasajeros con condiciones especiales.
 - f) Ante declaraciones de estados de alerta.
 - g) Si la autoridad aeronáutica lo requiera como una medida adicional de seguridad.
 - h) En caso de corte de energía o avería en el equipo de inspección.
- 5.1.5.2 En el caso de practicar una inspección mediante registro manual se deberá efectuar con personas del mismo género.
- 5.1.6 Revisión Secundaria
- La DGAC podrá implementar revisiones secundarias a través de tecnología o una combinación de inspección manual con otros elementos.
- 5.1.7 Registro al azar o aleatorio
- 5.1.7.1 El personal de seguridad aeroportuaria llevará a cabo en el Puesto Control de Seguridad, durante las operaciones de embarque normales, el registro aleatorio e imprevisible de pasajeros y su equipaje de mano.
- 5.1.7.2 Se aplicará la inspección aleatoria e imprevisible, como medida disuasiva adicional, intensificando el registro, cuando la autoridad aeronáutica declare un estado de alerta "Amarilla" o alerta "Roja".
- 5.1.8 Objetos o artículos prohibidos
- 5.1.8.1 La DGAC publicará en la página web un listado de los objetos o artículos prohibidos para el transporte en cabina. Asimismo, en los Puestos de Control de Seguridad de los aeródromos se instalará información gráfica al respecto. Esta información será actualizada en forma periódica.
- 5.1.8.2 Los explotadores de aeronaves serán responsables de informar a sus pasajeros sobre los artículos y objetos prohibidos, que no pueden ser transportados en la cabina.
- 5.1.8.3 Los artículos depositados por los pasajeros en los receptáculos para objetos prohibidos, serán puestos a disposición de la Municipalidad donde esté asentado el aeródromo. Los programas de seguridad de la unidad aeroportuaria deberán contemplar los procedimientos de detalle para el cumplimiento de esta disposición.

- 5.1.8.4 Los pasajeros que trasladen mercancías peligrosas para ser autorizados a ingresar a zona estéril y realizar el proceso de embarque, deberán cumplir las instrucciones técnicas para su transporte por vía aérea y la normativa aeronáutica específica.
- 5.1.8.5 Los pasajeros que porten especies u otros elementos en contravención a disposiciones legales, serán puestos a disposición de la autoridad policial, junto a la especie correspondiente, mediante un acta y se notificará al operador aéreo.
- 5.1.9 Objetos retenidos
- 5.1.9.1 Tratándose de artículos que constituyan un riesgo para la seguridad del vuelo, no se permitirá su transporte por el pasajero o en su equipaje de mano a bordo de la cabina de una aeronave. Estos artículos serán retenidos en el puesto de control de seguridad por el personal de seguridad aeroportuaria, conforme al procedimiento de detalle que dicte la autoridad aeronáutica.
- 5.1.9.2 Los explotadores de aeronaves son responsables de retirar desde el Puesto Control de Seguridad los elementos retenidos, de manera documentada bajo firma, transportándolos para su embarque a la aeronave, los que se entregarán a sus propietarios en el punto de destino, conforme al procedimiento establecido en su programa de seguridad.
- 5.1.10 Negativa de someterse a inspección
- A los pasajeros que se nieguen a someterse a la inspección de seguridad o a la inspección de su equipaje de mano o facturado, se le impedirá el ingreso a zona estéril y el embarque a la aeronave, comunicándose el hecho al explotador de aeronave.
- 5.1.11 Separación de pasajeros inspeccionados y sin inspeccionar
- 5.1.11.1 En los aeródromos se aplicará un procedimiento estandarizado para la inspección de todos los pasajeros y sus equipajes de mano, previo a ingresar a zona estéril al embarcar.
- 5.1.11.2 Los pasajeros que justificadamente deban salir de la zona estéril a la parte pública, a su ingreso serán nuevamente sometidos junto a sus equipajes de mano a inspección en el Puesto Control de Seguridad.
- 5.1.12 Fallas en los controles de seguridad
- En el caso que existan antecedentes o se sospeche que los controles de seguridad fueron vulnerados y que puedan afectar a una aeronave que despegó, la autoridad aeronáutica notificará al Estado de arribo para que se adopten las medidas de seguridad para proteger ese vuelo. La autoridad aeronáutica dispondrá una investigación para identificar las causas y adoptar las medidas correctivas que impidan su repetición.
- 5.1.13 Inspección del aérea estéril donde ocurrió mezcla de pasajeros o ante fallas de los controles de seguridad.
- Cuando se produzca una mezcla de pasajeros o equipaje, inspeccionados y no inspeccionados, o fallen los controles de seguridad, la autoridad aeroportuaria

dispondrá que personal de seguridad aeroportuaria efectúe una inspección detallada al área estéril que fue afectada y se dispondrá una nueva inspección de todos los pasajeros o su equipaje involucrado, con el propósito de descartar posibles amenazas.

5.2 Pasajeros en tránsito o que traspasan a otro vuelo

5.2.1 Los explotadores de aeronaves incluirán en sus programas de seguridad procedimientos y medidas adecuadas para controlar a los pasajeros y sus equipajes de mano en tránsito o que traspasen a otro vuelo.

5.2.2 Los pasajeros en tránsito o que traspasen a otro vuelo y su equipaje de mano serán inspeccionados por personal de seguridad aeroportuaria en el Puesto Control de Seguridad, previo a ser autorizados a ingresar a zona estéril o embarcar en una aeronave.

5.2.3 Si por razones operacionales, en las rutas nacionales, los pasajeros en tránsito se mantienen a bordo de las aeronaves, los explotadores de aeronaves deberán incorporar medidas para proteger a los pasajeros inspeccionados y su equipaje de cabina contra interferencias no autorizadas.

5.2.4 Los aeródromos fiscalizarán que los explotadores de aeronaves apliquen medidas para que los pasajeros y su equipaje de cabina sean sometidos a inspección de seguridad previo a su embarque.

5.3 Tripulación de aeronaves, personal del aeródromo y otras personas

Las tripulaciones de aeronaves, y las personas que no sean pasajeros, podrán ingresar a zona estéril del terminal aéreo se someterán a los controles e inspecciones que realice personal de seguridad aeroportuaria, de la misma forma que los pasajeros.

5.4 Procedimientos especiales de inspección

5.4.1 Diplomáticos y valijas diplomáticas

5.4.1.1 Las personas que de conformidad con los Convenios Internacionales vigentes en el país tengan la calidad de agente diplomático o consular, serán inspeccionadas previo al embarque, incluido su equipaje de mano, sin vulnerar por ello sus privilegios e inmunidades.

5.4.1.2 Las valijas diplomáticas que lleven signos externos visibles de un Estado y estén precintadas no serán sometidas a revisión alguna, si son llevadas por mano por intermedio de correos diplomáticos.

5.4.2 Material clasificado confidencial

El material clasificado confidencial por los organismos de gobierno competentes será inspeccionado únicamente para verificar que no contiene armas u objetos peligrosos. Para estos efectos, los organismos de Gobierno deberán coordinar previamente el traslado de ese material con la autoridad aeroportuaria correspondiente.

- 5.4.3 Inspección en privado o separada.
- 5.4.3.1 La inspección en privado o separada está prevista para personas que requieran un tratamiento especial, tales como pasajeros con marcapasos, prótesis ortopédicas, discapacitados, embarazadas y movilidad reducida, como también para aquellos pasajeros que lleven artículos de valor, artículos de importancia religiosa, artículos médicos, de salvamento, con valor de prueba o científico, urnas cinerarias, elementos encubiertos o elementos sensibles, así como para la inspección de pasajeros con comportamiento sospechoso.
- 5.4.3.2 La inspección de seguridad del pasajero será efectuada por personal de seguridad aeroportuaria del mismo sexo, en una sala separada, ubicada en el Puesto Control de Seguridad y fuera de la vista de otras personas, considerando entre otros alguno de los siguientes aspectos:
- a) El registro físico directo e inspección con rayos X de todo el equipaje de mano.
 - b) La inspección con detector de pórtico y/o manual de los pasajeros que lleven artículos de valor o elementos sensibles.
 - c) Registro físico para pasajeros con marcapasos, prótesis ortopédicas o discapacitados.
 - d) Registro físico ante situaciones especiales o ante la detección de comportamiento sospechoso.
 - e) La inspección física a los pasajeros la efectuará el personal según género femenino o masculino.
- 5.4.4 Pasajeros condiciones especiales
- 5.4.4.1 Personas con discapacidad
- 5.4.4.1.1 Los pasajeros con discapacidad podrán requerir ser sometidos a inspección manual, de forma separada de los demás pasajeros, por parte del personal de seguridad aeroportuaria.
- 5.4.4.1.2 El personal de seguridad aeroportuaria inspeccionará todas las ayudas técnicas, tales como bastones de paseo, muletas de codera integral, muletas de codo, otros elementos utilizados para salvar las barreras de movilidad, como también las piezas o herramientas necesarias para el mantenimiento, reparación o reemplazo de piezas de prótesis ortopédicas, así como los perros de asistencia; las que no serán tratadas como retenidos, permitiéndose el embarque de estos elementos.
- 5.4.4.1.3 Las personas con discapacidad tendrán derecho a embarcar en una aeronave con sus elementos protésicos implantados o incorporados, así como las prótesis adaptadas o modeladas para complementar o suplir alguna limitación anatómica o funcional.
- 5.4.4.1.4 Los explotadores de aeronaves que requieran transportar pasajeros en camilla deberán considerar en su programa de seguridad los siguientes aspectos:
- a) Notificación a la autoridad aeroportuaria, oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo (ARO), supervisor del área de movimiento y servicio de seguridad aeroportuaria con al menos una (1) hora de antelación, la salida o arribo de un pasajero en camilla.

- b) Coordinación con otros organismos gubernamentales por salida o arribo de pasajeros en camilla, según corresponda.
- c) Cumplimiento de los procedimientos de control y revisión de seguridad aeroportuaria.
- d) Cumplimiento de las medidas de seguridad para la circulación de vehículos en la zona de seguridad restringida.

5.4.4.2 Menores de edad y acompañantes

5.4.4.2.1 Se entenderá como pasajero "UM", Menor no acompañado, a los menores de 14 años que viajen solos, y que son identificados como tal por el explotador de aeronaves.

5.4.4.2.2 El explotador de aeronaves que transporten pasajeros UM deberá considerar en su programa de seguridad los siguientes aspectos:

- a) Notificación y presentación del UM al personal de seguridad aeroportuaria.
- b) Limitaciones y restricciones de acceso para el acompañante del UM.

5.4.5 FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator)

5.4.5.1 Si se autoriza la puesta en servicio de salas de embarque a empresas FBO, éstas deberán implementar el mecanismo de inspección de sus pasajeros y equipajes.

5.4.5.2 Todas las aeronaves de 19 asientos de pasajeros o más deberán efectuar los procesos de embarque en los terminales de los aeródromos.

5.4.5.3 Las empresas FBO, deberán elaborar y someter a aprobación ante la DGAC un Programa de Seguridad y un Plan de Contingencia.

5.4.5.4 En todos los vuelos internacionales la inspección de personas y su equipaje deberá ser ejecutada por personal de seguridad aeroportuaria.

5.4.5.5 Designarán un Jefe de Seguridad quien actuará como nexo con la autoridad aeroportuaria en materias de su competencia.

5.4.6 Clubes aéreos u otros similares de aviación general

5.4.6.1 Los Clubes aéreos u otros similares de aviación general que operan en los aeródromos de la red primaria que cuenten con acceso a la parte aeronáutica deberán elaborar y someter a aprobación ante la DGAC un Programa de Seguridad y un Plan de Contingencia.

5.4.6.2 Establecerán medidas de seguridad, aprobadas por la DGAC, para brindar protección a sus instalaciones y el control de acceso a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas, de acuerdo a lo establecido en el presente programa.

5.4.6.3 Aplicarán medidas de seguridad especiales dispuestas por la autoridad aeronáutica, acorde al estado de alerta correspondiente.

5.5 Transporte de armas

- 5.5.1 Tenencia autorizada de armas por pasajeros
 - 5.5.1.1 Todo pasajero que se embarque en una aeronave en un aeródromo, aunque esté legalmente autorizado a portar o transportar un arma, deberá antes de iniciar el vuelo, descargarla en presencia de la autoridad aeroportuaria, para que el arma sea entregada a quien el explotador aéreo designe, la que será embarcada y depositada en un lugar seguro de la aeronave, para ser restituida al finalizar el vuelo.
 - 5.5.1.2 Las armas retenidas serán entregadas de manera documentada al representante que designen los explotadores de aeronaves y transportadas en un lugar inaccesible a cualquier persona durante el vuelo, preferentemente en una zona determinada de la bodega de carga, conforme al programa de seguridad de cada aeródromo.
 - 5.5.1.3 La DGAC implementará un lugar para restituir las armas una vez finalizado el vuelo.
 - 5.5.1.4 Las armas de fuego que sean detectadas en el Puesto Control de Seguridad serán retenidas por personal de seguridad aeroportuaria, previo a la verificación de los documentos legales que debe presentar su tenedor, acorde a lo señalado en la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares y su reglamento complementario.
 - 5.5.1.5 Las personas que no cuenten con la documentación que justifique el porte o tenencia de un arma de fuego, munición, sus partes o piezas, serán denunciados al Ministerio Público y puestos a disposición de la autoridad policial.
 - 5.5.1.6 En los casos de aquellas armas no retiradas oportunamente por un pasajero, el explotador de la aeronave deberá informar del evento a la autoridad aeroportuaria y coordinar su entrega con la autoridad policial.
- 5.5.2 Oficiales de seguridad de a bordo
 - 5.5.2.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil evaluará con los organismos competentes, las solicitudes formuladas por cualquier otro Estado para permitir que en vuelos internacionales, oficiales de seguridad de a bordo, puedan viajar armados en aeronaves de los explotadores del Estado solicitante. Este tipo de solicitudes se considerarán sólo si existen acuerdos al respecto entre ambos países.
 - 5.5.2.2 Cuando el Estado de Chile decida emplear a oficiales de seguridad a bordo, se tratará de funcionarios gubernamentales especialmente seleccionados y entrenados, teniendo en cuenta los aspectos relativos a la seguridad operacional y de la aviación a bordo de una aeronave, y cuyo empleo se decida de acuerdo con la evaluación de la amenaza que realice la autoridad competente. El empleo de oficiales de seguridad a bordo se coordinará con los Estados interesados y será estrictamente confidencial.
- 5.5.3 Transporte autorizado de armas de fuego en lugares inaccesibles a los pasajeros durante el vuelo.
 - 5.5.3.1 Los explotadores de aeronaves transportarán las armas exclusivamente en la bodega de carga, conservándose en un lugar inaccesible para cualquier persona durante el vuelo.

- 5.5.3.2 Las armas de fuego deberán ser declaradas ante el personal de seguridad aeroportuaria, en los lugares habilitados de cada aeródromo definiendo los procedimientos de detalle, en su Programa de seguridad que considere, pero no se limite a:
- a) Documentación necesaria que autorice el transporte.
 - b) Personal entrenado, calificado y autorizado para supervisar la descarga de las armas que se declaran.
 - c) Detalle para la recepción del arma y entrega del arma a la línea aérea.
 - d) Medios apropiados para la revisión de seguridad de las armas.
 - e) Medios apropiados para la protección y custodia de las armas mientras estén en poder de la DGAC.
 - f) Procedimientos de retiro y entrega de armas por parte de los explotadores de aeronaves.
 - g) Procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones del explotador aéreo.
- 5.5.3.3 Los explotadores de aeronaves deberán considerar en sus Programa de Seguridad (PSE), los procedimientos de detalle, para el tratamiento de las armas que son transportadas en la bodega de carga del avión, que considere, pero no se limite a:
- a) Retiro de las armas desde el Puesto de Control de Seguridad, por parte del comandante de la aeronave o quien éste designe en el programa de seguridad.
 - b) Traslado del arma en bolsos o elementos similares que impidan la manipulación del arma, sus partes y municiones. Este deberá ser opaco, de forma que impida ver el contenido durante el traslado desde o hacia la aeronave y contar con elementos de cierre.
 - c) Identificar los bolsos o elementos con leyenda “ZZ o PRIORITY”, a fin de dar prioridad en la entrega en el destino.
 - d) Restitución del arma en los lugares habilitados en cada aeródromo al término del vuelo.
- 5.6 Transporte de Personas bajo custodia, procedimientos judiciales y controles administrativos**
- 5.6.1 Requisitos de notificación
- 5.6.1.1 Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, encargadas de trasladar personas bajo su custodia por vía aérea, notificarán previo a la salida del vuelo, a la autoridad aeronáutica y al explotador de aeronaves el transporte de personas bajo custodia en cumplimiento de decisiones judiciales o administrativas, con escolta, con el propósito de aplicar los procedimientos de seguridad, inspección de las personas y sus equipajes.
- 5.6.1.2 La protección y vigilancia de las personas sujetas a procedimientos judiciales o administrativos corresponderá a la autoridad responsable de su traslado.
- 5.6.1.3 La notificación incluirá, a lo menos:
- a) Orden judicial o administrativa
 - b) Identificación de los escoltas

- c) Identificación de la persona sujeta a custodia
- d) Uso de dispositivos de sujeción, si corresponde
- e) Aceptación del embarque del explotador de aeronave

5.6.1.4 Los explotadores de aeronaves deberán notificar a la autoridad aeroportuaria la aceptación del embarque de personas bajo custodia, procedimientos judiciales, controles administrativos, no admisibles o deportados con el objeto de tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener los niveles de seguridad de los aeródromos.

5.6.1.5 Los explotadores de aeronaves deberán notificar al comandante de la aeronave el embarque de personas bajo custodia, procedimientos judiciales, controles administrativos, no admisibles o deportados.

5.6.1.6 Los explotadores de aeronaves deberán informar a la autoridad aeroportuaria cada vez que mantengan en la sala de embarque pasajeros no admisibles, debiendo además notificar los requerimientos de la autoridad migratoria para la custodia y resguardo de éstos mientras se encuentren en el aeródromo y hasta que sea embarcado en una aeronave. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a los organismos competentes en esta materia.

5.6.2 Medidas y procedimientos de seguridad

5.6.2.1 Los explotadores de aeronaves establecerán en sus programas de seguridad, medidas apropiadas para cautelar la seguridad a bordo de sus aeronaves, cuando existan pasajeros obligados a viajar por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, estableciendo procedimientos apropiados para:

- a) El embarque y desembarque de pasajeros de categorías especiales, y
- b) La necesidad de escolta, cuando corresponda.

5.6.2.2 La autoridad aeroportuaria fiscalizará el cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas para el traslado de personas bajo custodia, procedimientos judiciales, controles administrativos, inadmisibles y/o deportados.

5.7 Pasajeros Perturbadores o insubordinados

5.7.1 El comandante de la aeronave podrá impedir el embarque o desembarcar a un pasajero perturbador o insubordinado, cuya conducta constituya un peligro para la seguridad del vuelo, de los pasajeros o de la carga, denunciando y entregando al responsable de los hechos al personal de la autoridad aeronáutica para ser puesto a disposición del organismo policial más próximo.

5.7.2 El comandante de la aeronave completará el formulario "Solicitud de Desembarque de pasajero", para que el personal de seguridad aeroportuaria proceda a desembarcar al pasajero perturbador o insubordinado, con la finalidad de ponerlo a disposición de la autoridad policial, cuando corresponda.

5.7.3 Los explotadores de aeronaves deberán definir los procedimientos y medidas de seguridad en sus PSE, para atender las situaciones de pasajeros insubordinados a bordo de sus aeronaves o en el aeródromo, definiendo las conductas que perturben el orden y la disciplina en las mismas.

5.8 Medidas relativas al equipaje de bodega

5.8.1 Aceptación y protección

5.8.1.1 Los explotadores de aeronaves sólo deberán recibir equipaje de bodega de pasajeros provistos de su pasaje, esto deberá ser verificado por un representante autorizado del explotador.

5.8.1.2 Los explotadores de aeronaves deberán vigilar y proteger contra interferencias no autorizadas todo el equipaje de bodega que se transporte a bordo de una aeronave comercial, a partir del momento en que se inspeccione o que el explotador acepte su custodia, hasta el momento de ser devuelto a los mismos en su destino final.

5.8.1.3 El acceso a las zonas de reunión de equipaje y a los puntos de trasbordo de equipajes estará permitido sólo al personal autorizado.

5.8.1.4 Los explotadores de aeronaves incluirán en sus programas de seguridad los procedimientos y medidas de seguridad para la protección del equipaje de bodega y deberán proteger toda la documentación y etiquetas que se utilizan para identificar el equipaje que se embarcará en una aeronave.

5.8.1.5 El equipaje de bodega inspeccionado que se encuentre desatendido o sin protección será considerado como sospechoso, en cuyo caso la autoridad aeroportuaria dispondrá que este sea nuevamente inspeccionado por personal de seguridad aeroportuario.

5.8.1.6 Los explotadores de aeronaves deberán transportar únicamente artículos del equipaje de bodega identificados individualmente como equipaje acompañado e inspeccionado.

5.8.2 Cotejo de los pasajeros con el equipaje de bodega

5.8.2.1 Los explotadores de aeronaves serán responsables de verificar que los pasajeros y sus equipajes han abordado la aeronave.

5.8.2.2 Todo equipaje de bodega que sea embarcado en una aeronave deberá ser autorizado por el explotador aéreo previo a la salida del vuelo. El procedimiento de autorización y cotejo deberá estar declarado en el programa de seguridad del explotador de aeronaves.

5.8.2.3 Los explotadores de aeronaves no permitirán que el equipaje de bodega de un pasajero sea transportado en una aeronave, a menos que el pasajero esté a bordo o que el equipaje haya sido sometido a inspección adicional por parte del personal de seguridad aeroportuaria y cuente con la identificación correspondiente.

5.8.2.4 Los explotadores de aeronaves deberán tomar medidas para verificar que los pasajeros que desembarquen en una escala anterior a su destino final, retiren su equipaje de bodega y éste sea descargado de la aeronave.

5.8.2.5 Los explotadores de aeronaves establecerán medidas en sus programas de seguridad para que los pasajeros y sus equipajes en tránsito, registrados para continuar su viaje en la misma aeronave, permanezcan a bordo de ella o sean reembarcados luego de desembarcar.

- 5.8.2.6 El equipaje de bodega de un pasajero al que se le niega el embarque por razones de seguridad o se niegue a someterse al procedimiento de inspección, deberá retirarse y descargarse de la aeronave y ser puesto a disposición del explotador.
- 5.8.2.7 En el caso que se identifique algún equipaje no acompañado el cual no esté identificado como tal, los explotadores de aeronaves deberán informar a la autoridad aeroportuaria, con el objeto de aplicar los procedimientos que correspondan.
- 5.8.2.8 De producirse diferencias en el cotejo de pasajeros con el equipaje de bodega, el explotador de aeronaves informará a la autoridad aeroportuaria quien aplicará los procedimientos establecidos para descartar o confirmar el transporte de un elemento prohibido o restringido que pueda poner en riesgo la seguridad del vuelo.
- 5.8.2.9 Los explotadores de aeronaves mantendrán registros de cotejo y autorización del equipaje de bodega por un periodo de 60 días.
- 5.8.2.10 Los programas de seguridad de los aeródromos y explotadores de aeronaves, deberán contemplar procedimientos y medidas de vigilancia para que se apliquen adecuadamente los procedimientos de cotejo de pasajero/equipaje.
- 5.8.3 Inspección del equipaje de bodega
- 5.8.3.1 La autoridad aeroportuaria dispondrá que el equipaje de bodega sea sometido a inspección, por parte de personal de seguridad aeroportuaria, mediante equipos de rayos X, detectores de explosivos u otros medios, antes de ser embarcado a bordo de una aeronave, sin excepción.
- 5.8.3.2 Si en la inspección se detecta un equipaje que presente sospechas razonables respecto a su contenido, la autoridad aeroportuaria notificará al explotador de aeronaves, a fin de ubicar al pasajero y adoptar el procedimiento establecido para descartar o confirmar el transporte de un elemento prohibido o restringido que pueda poner en riesgo la seguridad del vuelo.
- 5.8.3.3 El equipaje calificado como sobredimensionado igualmente deberá ser inspeccionado.
- 5.8.3.4 Como medida adicional de seguridad se someterá a una inspección aleatoria o adicional uno de cada veinte equipajes, intensificando el registro cuando la autoridad aeronáutica declare un estado de alerta "Amarilla" o alerta "Roja". En todos los casos los aeródromos mantendrán registros de la aplicación de esta medida.
- 5.8.3.5 El programa de seguridad de los aeródromos y explotadores de aeronaves deberá contemplar procedimientos y medidas de inspección que se aplicarán al equipaje de bodega y sobredimensionado, así como también en el caso de averías a los equipos de seguridad o interrupciones de energía.
- 5.8.4 Inspección del equipaje de bodega de un vuelo de transferencia.
- 5.8.4.1 La autoridad aeroportuaria exigirá que el explotador de aeronave traslade a la zona de inspección el equipaje de bodega de transferencia, con el objeto de ser

inspeccionado antes de cargarse en una aeronave, de la misma manera que el equipaje de bodega de los pasajeros de origen.

5.8.4.2 Será responsabilidad del explotador de aeronave proteger el equipaje de bodega de transferencia, desde el momento de su recepción hasta que sea cargado a bordo de la aeronave.

5.8.4.3 Los explotadores de aeronaves verificarán que el equipaje de transferencia no sea cargado hasta que se confirme que el correspondiente pasajero ha subido a bordo de la aeronave.

5.8.5 Equipaje no acompañado

5.8.5.1 Los explotadores de aeronaves no transportarán el equipaje de personas que no estén a bordo de la aeronave, salvo que esté identificado como equipaje no acompañado y se someta a una inspección por el personal de seguridad aeroportuaria.

5.8.5.2 Los explotadores de aeronaves incluirán en su Programa de seguridad medidas para identificar y poner a disposición de la autoridad aeroportuaria el equipaje no acompañado, para que sea sometido a inspección por el personal de seguridad aeroportuaria antes de ser embarcado.

5.8.6 Almacenamiento del equipaje extraviado

5.8.6.1 Los explotadores de aeronaves deberán disponer de zonas o recintos de almacenamiento seguro en los aeródromos, para conservar el equipaje extraviado y aquellos no retirados por los pasajeros a su arribo, hasta que sean reclamados por su propietario o se disponga del mismo, acorde a la normativa legal aplicable.

5.8.6.2 En los casos de equipajes extraviados o abandonados de vuelos internacionales arribados al país, los explotadores de aeronaves notificarán al Servicio Nacional de Aduanas y procederán a su almacenamiento seguro, conforme a las coordinaciones e instrucciones que dicte dicho Servicio.

5.8.7 Equipaje no identificado

Los explotadores de aeronaves, explotadores de terminales aéreas y empresas de servicios relacionadas, incluirán en sus programas de seguridad medidas para el tratamiento del equipaje no identificado, los que incluirán la evaluación de riesgos por parte de la autoridad aeroportuaria.

5.9 Medidas relativas a la carga, el correo y otros artículos

5.9.1 La carga, el correo y otros artículos deberán ser sometidos a controles de seguridad, comprendida la inspección, cuando sea factible, ya sea por la autoridad aeronáutica o por los explotadores de aeronaves y agentes de carga acreditados, antes de cargarlos a bordo de una aeronave comercial.

5.9.2 La DGAC establecerá un programa nacional de seguridad de la carga que considere la cadena de suministro e incluya la aprobación de agentes acreditados, expedidores, reconocidos, si estos participan en la aplicación del control de seguridad de la carga y el correo.

- 5.9.3 Los explotadores de aeronaves y empresas de servicios que acepten carga aérea y correo para el transporte en aeronaves comerciales, deberán contar con un programa de seguridad aprobado por la DGAC donde considerarán las medidas necesarias para que la carga y correo sean sometidos a inspección y/o controles de seguridad, basado en la naturaleza del envío.
- 5.9.4 Los explotadores de aeronaves presentarán a la DGAC para su control o inspección, según corresponda, la carga y correo, de origen y transbordo, aceptadas para su transporte en una aeronave comercial, de acuerdo a lo establecido en el Programa nacional de seguridad de la carga aérea.
- 5.9.5 Los explotadores de aeronaves, los agentes acreditados, los expedidores reconocidos, las bodegas de almacenaje, las empresas de manipulación y los integrantes con responsabilidad en la cadena de suministro, deberán adoptar medidas para que la carga aérea y el correo que deba transportarse en una aeronave comercial, estén protegidas de interferencias no autorizadas desde el punto en que se aplica la inspección u otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.
- 5.9.6 La carga y el correo que se encuentre sin protección en la plataforma será considerada como sospechosa y la autoridad aeroportuaria dispondrá que sea inspeccionada nuevamente, antes de ser embarcada en la aeronave.
- 5.9.7 Los aeródromos incluirán en su programa de seguridad los procedimientos de inspección y protección que se aplicarán a la carga y el correo que haya de transportarse en aeronave comercial antes de ser embarcados.
- 5.9.8 La autoridad aeronáutica establecerá los requisitos para la aprobación y acreditación de agentes de carga acreditados, cuando estos participen en la aplicación de controles de seguridad, en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea.
- 5.9.9 La DGAC tendrá un listado actualizado de agentes acreditados, que se encontrará publicado en la respectiva página Web institucional.
- 5.9.10 La autoridad aeronáutica establecerá los requisitos para validar los expedidores reconocidos y empresas de transporte terrestre integrantes con responsabilidad en la cadena de suministro en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea.
- 5.9.11 La DGAC tendrá un listado actualizado de expedidores reconocidos y empresas de transporte terrestre integrantes con responsabilidad en la cadena de suministro, que se encontrará publicado en la respectiva página web.
- 5.9.12 Los explotadores de aeronaves no aceptarán carga en una aeronave, a menos que se apliquen los controles e inspecciones de seguridad por parte del agente de carga acreditado, del propio explotador de aeronaves o por parte de la autoridad aeroportuaria. Si no se puede confirmar o demostrar la aplicación de dichos controles, la carga y el correo deberá ser sometido a inspección para ser aceptada para su transporte.
- 5.9.13 Los explotadores de aeronaves, los agentes de carga acreditados y los expedidores reconocidos, deberán ejecutar los procedimientos y medidas descritas en sus

programas de seguridad, para confirmar y demostrar que se han aplicado los controles de seguridad a la carga y al correo, debiendo acompañar los envíos con una Declaración de Seguridad, en formato electrónico o escrito, a lo largo de la cadena de suministros segura.

- 5.9.14 Las medidas de seguridad que se aplicarán para el embarque de carga a través de agencias de carga no acreditada o expedidores no reconocidos, previa evaluación de riesgo de seguridad, será:
- a) Tratada como carga desconocida
 - b) Inspeccionada en un 100% por rayos X u otros medios descritos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea u otra disposición específica que se dicte al respecto, y
 - c) Controlada y verificada en el registro documental
- 5.9.15 En el caso que la autoridad aeronáutica declare el estado de alerta “Amarilla” o “Roja” establecerá medidas de seguridad reforzadas para atenuar adecuadamente las amenazas, de acuerdo a la evaluación de riesgos de seguridad.
- 5.9.16 La autoridad aeronáutica establecerá medidas de seguridad reforzadas para la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas.
- 5.9.17 La DGAC exigirá que cuando se realice inspección de carga y correo, ésta se lleve a cabo utilizando un método apropiado, teniendo en cuenta el carácter del envío.
- 5.9.18 La DGAC establecerá medidas de seguridad para la carga y el correo de transbordo que comprendan controles e inspección cuando corresponda, basándose en la naturaleza del envío.

5.10 Provisiones, suministros y piezas de repuestos de aeronave

- 5.10.1 Los explotadores de aeronaves deberán someter a controles de seguridad apropiados el aprovisionamiento de a bordo que deba ser transportado en vuelos comerciales de pasajeros, el que deberá ser protegido desde el momento de su aceptación hasta que se carguen en la aeronave, conforme a su programa de seguridad y plan de contingencias, sin perjuicio de las inspecciones que ejercerá la autoridad aeronáutica.
- 5.10.2 Las empresas de servicios de aprovisionamiento a bordo, sea que ejecuten sus operaciones en el aeródromo o fuera del mismo, establecerán en su programa de seguridad y plan de contingencia, los procedimientos y medidas para impedir el acceso no autorizado en sus instalaciones y, asimismo, para evitar que se introduzcan armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones de a bordo y en los suministros que deban transportarse en vuelos de pasajeros.
- 5.10.3 Las empresas de aprovisionamiento a bordo establecidas fuera del aeródromo adoptarán las medidas de seguridad necesarias para que las provisiones de a bordo sean protegidas del acceso no autorizado mientras estén en camino desde las instalaciones de dicho servicio hasta el aeródromo y la aeronave.
- 5.10.4 Las empresas de aprovisionamiento a bordo deberán implementar sellos de seguridad en los vehículos que transporten el aprovisionamiento a bordo, los que

serán controlados por personal de seguridad aeroportuaria en el Puesto de Control de acceso del aeródromo, previo a su ingreso a la parte aeronáutica, siendo posteriormente verificados y retirados por el Explotador aéreo para el proceso de embarque a la aeronave. Los programas de seguridad locales establecerán las especificaciones para cumplir esta disposición.

- 5.10.5 El personal de seguridad aeroportuaria verificará, aleatoriamente, el contenido de los vehículos que transportan los suministros, para lo cual romperá los sellos y los reemplazará una vez efectuada la inspección de seguridad DGAC.
- 5.10.6 Los explotadores de aeronaves incluirán en sus programas de seguridad los procedimientos y medidas para inspeccionar y proteger las provisiones, los suministros y piezas de repuestos que deban transportarse en aeronaves comerciales de pasajeros, para impedir que se introduzcan armas, explosivos y otros artefactos peligrosos con fines ilícitos. El tratamiento para el COMAT y COMAIL será similar a los procedimientos aplicados a la carga.
- 5.10.7 En el caso que las provisiones, los suministros y piezas de repuestos, COMAT o COMAIL se encuentre sin protección en la plataforma, serán considerados como sospechosos y la autoridad aeroportuaria dispondrá que sean nuevamente inspeccionados por el personal de seguridad aeroportuaria.
- 5.10.8 La autoridad aeroportuaria someterá a inspecciones de seguridad las mercancías y los suministros que se introduzcan en las zonas de seguridad restringida.

5.11 Explotador del terminal aéreo de carga

- 5.11.1 El explotador del terminal aéreo de carga del aeródromo deberá contar con un sistema de control de acceso al terminal de carga.
- 5.11.2 El sistema deberá considerar infraestructura, recursos técnicos y medios humanos, como asimismo contemplar los procedimientos de gestión, para ejecutar las labores de control y seguridad del terminal de carga, aprobado por la autoridad aeroportuaria. El explotador del terminal aéreo de carga deberá contar con un programa de seguridad, que contendrá el detalle del sistema de control de acceso.
- 5.11.3 El explotador del terminal aéreo de carga deberá contemplar un mecanismo de coordinación con los subconcesionarios del terminal de carga, para que diariamente se proporcione una nómina de personas y vehículos que requieran ingresar y circular en dicha zona, además de establecer una comunicación permanente para el ingreso de usuarios que no fueron programados.
- 5.11.4 Los usuarios de las concesiones y subconcesiones del terminal de carga, explotadores aéreos y empresas de servicios deberán usar obligatoriamente la credencial aeroportuaria (TICA).
- 5.11.5 El explotador del terminal aéreo de carga implementará un servicio de guardias de seguridad privada, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607 y el procedimiento DAN 17 - 02 "Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos".

- 5.11.6 Los subconcesionarios del terminal de carga que cuentan con instalaciones con acceso a la zona de seguridad restringida deberán cumplir con los requisitos definidos en el párrafo 4.2.6.
- 5.11.7 La autoridad aeronáutica podrá disponer medidas adicionales de seguridad, en el evento de ocurrir situaciones que justifiquen elevar los estados de alerta del aeródromo.

CAPÍTULO 6

EQUIPOS DE SEGURIDAD

6.1 Generalidades

Los aeródromos administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil en que se preste servicios de seguridad aeroportuaria estarán provistos de equipamiento de seguridad, consistente en máquinas de rayos X, detectores de metal de pórtico y manual y otras tecnologías, conforme al nivel de amenaza. Lo anterior, con el objeto de efectuar los procesos de inspección de personas, pasajeros, equipajes de mano, equipajes de bodega, equipajes sobredimensionado, carga aérea, correos, courier y otros envíos, según corresponda, para proteger a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita u otros hechos que puedan entrañar cierto riesgo a las operaciones aéreas en general.

6.2 Adquisición y arriendo

6.2.1 La adquisición y arriendo del equipamiento de seguridad para los aeródromos se ajustará a las normas y principios consignados en la Ley N° 19.886 “De bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios”, aplicables a los servicios de la administración del Estado.

6.2.2 Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

6.2.3 En general el procedimiento de adquisición comprende los siguientes requisitos:

- a) Estudio de necesidades por parte del DASA
- b) Elaboración del proyecto de adquisición
- c) Bases administrativas
- d) Especificaciones técnicas elaboradas por el DASA
- e) Pauta de evaluación y selección, con participación de un comité multidisciplinario
- f) Adjudicación
- g) Adquisición

6.2.4 La DGAC dispondrá de un procedimiento específico de adquisiciones de bienes muebles, contrataciones de servicios no personales.

6.2.5 Los contratos de adquisición del equipamiento de seguridad, comprenderán la capacitación del personal DGAC responsable de la preparación de instructores, operadores y personal de mantenimiento, así como el soporte de mantenimiento y repuestos.

6.2.6 El DASA orientará técnicamente y a requerimiento, para la adquisición de equipamientos de seguridad por parte de explotadores aéreos, explotadores de terminales de pasajeros y empresas de servicios que cuenten con procesos de inspección de personas, equipajes de mano, equipajes de bodega, equipaje sobredimensionado, carga aérea, correos, courier y otros envíos para prevenir actos de interferencia ilícita.

6.3 Mantenimiento y utilización

- 6.3.1 La DGAC formulará y aplicará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipamiento de seguridad de los aeródromos, a través de sus Centros Zonales de Mantenimiento, de acuerdo a la capacitación recibida y las instrucciones previstas por el fabricante en los manuales técnicos. Se dejará constancia del mantenimiento ejecutado en formularios normalizados o bitácoras, a fin de que todo el equipamiento funcione con óptima eficacia para las labores de seguridad.
- 6.3.2 Los equipos de seguridad serán operados por personal de seguridad aeroportuaria debidamente capacitado y calificado. Este personal utilizará en los procesos de inspección y revisión de seguridad, las instrucciones consignadas en sus respectivos manuales técnicos de operación.

6.4 Pruebas y calibración

- 6.4.1 El equipamiento de seguridad será calibrado y sometido a mantenimiento por personal de la DGAC o por empresas de mantenimiento debidamente calificadas, para llevar a cabo el mantenimiento programado.
- 6.4.2 La DGAC elaborará un manual en el cual contemplará pruebas de los equipos de inspección de equipaje de mano, de bodega y de carga, así como también la calibración de los detectores de pórtico, además, en forma periódica y coordinada con las áreas técnica y operativa, someterá a pruebas de seguridad los sistemas de inspección y detección.
- 6.4.3 Los aeródromos realizarán pruebas periódicas a los equipos de seguridad, conforme a la programación que disponga el DASA.

6.5 Equipos de seguridad de los aeródromos

Cada aeródromo deberá describir en sus programas de seguridad los medios técnicos que cuenta para cumplir las funciones de seguridad de aviación, debiendo considerar, pero no limitarse a establecer:

- a) Entidad responsable de realizar el mantenimiento
- b) Entidad responsable de realizar pruebas de rendimiento diarias
- c) Criterios de rendimiento
- d) Reglajes mínimos
- e) Requisitos particulares de detección (sistemas multiniveles)
- f) Mantenimiento de registros
- g) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo
- h) Elementos de pruebas

6.6 Equipos de seguridad de explotadores de aeronaves o empresas de servicios

- 6.6.1 Los explotadores de aeronaves y empresas de servicios que cuenten con equipos de seguridad para los procesos de inspección de pasajeros, equipajes de mano, equipajes de bodega, equipaje sobredimensionado, carga aérea, correos, courier y otros envíos para prevenir actos de interferencia ilícita, deberán contar con una acreditación por parte del DASA.

- 6.6.2 Los explotadores de aeronaves y empresas de servicios que cuenten con equipos de inspección autorizados deberán describir en sus programas de seguridad:
- a) Entidad responsable de realizar el mantenimiento
 - b) Responsable de la operación de los equipos
 - c) Entidad responsable de realizar pruebas de rendimiento diarias
 - d) Criterios de rendimiento
 - e) Reglajes mínimos
 - f) Requisitos particulares de detección (sistemas multiniveles)
 - g) Mantenimiento de registros
 - h) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo
 - i) Elementos de pruebas
- 6.6.3 Los aeródromos incluirán en los procesos de vigilancia la verificación constante del uso de los equipos de seguridad, los reglajes de detección, pruebas de rendimiento, registros de ensayos y mantenimientos.

CAPÍTULO 7

PERSONAL DE SEGURIDAD

7.1 Criterios de selección

7.1.1 Personal de Seguridad Aeroportuaria

7.1.1.1 Los postulantes a los cursos de formación de “Técnico Nivel Superior en Seguridad Aeroportuaria” que se imparten en la Escuela Técnica Aeronáutica (ETA) cumplirán los requisitos, exámenes médicos y de conocimientos generales, que establezca ese Instituto de formación superior, para ser seleccionados como alumnos.

7.1.1.2 Al final del proceso formativo y una vez titulados en la Escuela Técnica Aeronáutica, los egresados podrán ser contratados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 18.834 “Estatuto Administrativo”, como funcionarios públicos y asignados a los aeródromos para desempeñarse como especialistas de seguridad aeroportuaria.

7.1.1.3 El personal de seguridad aeroportuaria, tendrá un desarrollo profesional, el acceso a una carrera funcionaria dentro del escalafón jerarquizado.

7.1.1.4 El personal de seguridad aeroportuaria tendrá, de acuerdo a su cargo y responsabilidad, entre otras funciones:

- a) Inspeccionar personas, su equipaje de mano y bodega.
- b) Fiscalizar, supervisar e inspeccionar carga, correo y courier, además de suministros y aprovisionamiento a bordo de las aeronaves.
- c) Operar tecnologías de inspección, de vigilancia y protección.
- d) Controlar accesos; verificar identidad y autorizar el ingreso de personas y vehículos a zonas restringidas del aeródromo.
- e) Fiscalizar y supervisar el área de movimiento y perímetro interior de los Aeródromos.
- f) Proporcionar protección armada a los recintos aeroportuarios dispuestos por la autoridad aeronáutica.
- g) Atender situaciones con pasajeros Insubordinados o disruptivos, a petición del comandante de una aeronave.
- h) Responder a las situaciones de amenaza e interferencias ilícitas de la aviación civil.
- i) Inspeccionar aeronaves.
- j) Realizar las coordinaciones con otros organismos del Estado, de acuerdo a cada situación de seguridad que se presente.
- k) Inspeccionar y controlar las mercancías peligrosas que se presenten para su transporte por vía aérea.
- l) Fiscalizar y supervisar el desempeño y cumplimiento de las disposiciones legales y tareas encomendadas a los servicios de vigilancia privada que operen en los aeródromos.

7.1.2 Personal de seguridad privada de los operadores aéreos y empresas de servicios.

Las empresas de seguridad privada que desempeñen funciones en los aeródromos, y que presten sus servicios a los explotadores de aeronaves, a los explotadores de terminales aéreas y a las empresas de servicios que se desempeñen en los recintos

aeronáuticos, serán responsables de contratar a las personas que actuarán como Guardias de Seguridad, acorde a los requisitos legales establecidos en el Decreto Ley N° 3.607, Reglamento Complementario del Artículo 5° bis del citado cuerpo legal, Código del Trabajo y a las normas y procedimientos dictadas por la autoridad aeronáutica.

7.2 Instrucción

7.2.1 La DGAC formulará un Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de Aviación Civil (PNISAC), para el personal de seguridad aeroportuaria, inspectores, instructores y para los trabajadores de los explotadores de aeronaves, de los explotadores de terminales aéreas e integrantes del sistema de seguridad de la aviación, que contemplará instrucciones sobre materias de seguridad de aviación.

7.2.2 Personal de Seguridad Aeroportuaria

7.2.2.1 La formación inicial es impartida por la Escuela Técnica Aeronáutica, acorde a un programa de estudio que contemplará diversas asignaturas para entregar las competencias requeridas para el desempeño adecuado de los egresados en seguridad aeroportuaria.

7.2.2.2 Al personal de seguridad aeroportuaria, durante su permanencia en la Institución, se les proporcionará instrucción inicial y recurrente para fortalecer sus competencias y actualizarlos en la nueva normativa y procedimientos de seguridad.

7.2.2.3 La DGAC a través del Departamento de Recursos Humanos, en los casos que estime conveniente, realizará instrucción especializada/técnica conforme a las necesidades detectadas para cada unidad aeroportuaria.

7.2.3 Integrantes del sistema de seguridad de la aviación

7.2.3.1 Cada organización con responsabilidades en el Programa Nacional de Seguridad de aviación civil elaborará y aplicará programas de instrucción para su personal, para un desempeño adecuado en el ámbito de la seguridad de aviación, impartidos por instructores calificados.

7.2.3.2 Todos los organismos que impartan instrucción en materias de seguridad de aviación, conservarán los registros del personal que participaron en el proceso y sus resultados, los que estarán disponibles para fiscalización.

7.2.4 Personal de Seguridad Privada

Las empresas de seguridad privada que desempeñen funciones en recintos aeronáuticos deberán cumplir con la capacitación obligatoria para sus guardias, acorde a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607, Reglamento Complementario del Artículo 5° bis del citado cuerpo legal, y las normas y procedimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

7.2.5 Certificación de Instructores

La DGAC implementará, a través del Programa Nacional de Instrucción y/u otras normas aeronáuticas que se dicten al efecto, la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción.

- 7.2.6 Certificación de Competencias
 - 7.2.6.1 La DGAC implementará a través Programa Nacional de Instrucción los criterios para la Certificación del personal de seguridad aeroportuaria, el cual será dirigido por el Departamento Recursos Humanos.
 - 7.2.6.2 El personal que lleve a cabo las operaciones de inspección deberá haber sido objeto de certificación, para el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación.
 - 7.2.6.3 La certificación de las competencias profesionales del personal de seguridad aeroportuaria, será efectuado de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción, así como con certificados de cursos institucionales o extra institucionales que avalen sus conocimientos en el ámbito de la seguridad y culminará con el certificado de acreditación de competencias emitido por la autoridad aeronáutica.
 - 7.2.6.4 El Programa Nacional de Instrucción establecerá la certificación de competencias del personal de los explotadores de aeronaves, los explotadores de terminales aéreas y los integrantes del sistema de seguridad de la aviación que cumplan funciones al interior de los recintos aeronáuticos y las empresas de seguridad privada.
 - 7.2.6.5 Los certificados que avalen las competencias del personal involucrado en materias de seguridad aeroportuaria, deberán estar disponibles para fiscalización.
 - 7.2.6.6 La DGAC, a través del DASA, mantendrá actualizados los registros de competencias del personal que aplica controles e inspección seguridad.

CAPÍTULO 8

GESTION PARA HACER FRENTE A ACTOS DE INTERFERENCIA ILICITA

8.1 Generalidades

- 8.1.1 Los aeródromos, los servicios públicos, los operadores aéreos, el explotador de los terminales, los FBO, el Explotador del terminal aéreo de carga y las empresas de servicios que realicen funciones en los aeródromos deberán contar con Planes de Contingencia, acorde a los procedimientos de seguridad dictados por la DGAC, para proporcionar una respuesta rápida, eficaz y coordinada frente cualquier acto de interferencia ilícita.
- 8.1.2 Los planes de contingencia formulados por las organizaciones serán presentados a la DGAC para revisión y aprobación.

8.2 Responsabilidades

- 8.2.1 Los organismos contemplados en los planes de contingencia para responder a un acto de interferencia ilícita son:
- a) Autoridad política
 - b) Autoridad aeroportuaria
 - c) Servicios aeronáuticos del aeródromo
 - d) Fuerzas Armadas
 - e) Fuerzas de Orden y Seguridad Pública
 - f) Explotadores aéreos
 - g) Explotador del terminal
 - h) Servicios públicos
 - i) Otras organizaciones que se estimen relevantes para la respuesta
- 8.2.2 El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de ser necesario, promoverá un Plan Nacional de Contingencias de Seguridad de la Aviación Civil, que describa las responsabilidades de los organismos públicos de respuesta ante un ilícito.

8.3 Medidas iniciales

- 8.3.1 Los organismos que conozcan o reciban inicialmente por cualquier medio, una notificación de que se materializará o se encuentra en ejecución o se ha cometido un acto de interferencia ilícita, comunicarán tal hecho a la autoridad aeronáutica, quién adoptará medidas en conformidad a lo previsto en el Reglamento de Seguridad DAR-17.
- 8.3.2 La autoridad aeronáutica llevará a cabo la evaluación de una amenaza contra la aviación civil, mediante la “identificación positiva del objetivo”, para clasificar la amenaza como “concreta” o “vaga”, la que una vez definida, se difundirá a todos los interesados para adoptar las medidas de respuesta de conformidad con el Plan de Contingencia.

8.4 Mando

- 8.4.1 El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil ha establecido una estructura clara de mando para coordinar la participación de los organismos públicos y privados que son necesarios para enfrentar un acto ilícito.
- 8.4.2 Para este propósito, se han establecido las siguientes dependencias de mando para las operaciones de respuesta:
- a) Centro Resolución de Crisis (CRC), mando ejecutivo, de instancia superior de alto nivel, que determinará la estrategia general que deberá seguirse, ajustada a los intereses nacionales y políticas emanadas por las autoridades de Gobierno.
 - b) Centro Operaciones de Seguridad (COS), mando operacional, que se activará en el aeródromo en el que se materialice un acto de interferencia ilícita, actuando como coordinador de las decisiones operacionales y tácticas para dar respuesta rápida, efectiva y coordinada, ajustada a la estrategia general determinada por el CRC.

8.5 Control

- 8.5.1 Cuando se reciba la información de que un acto de interferencia ilícita está afectando un aeródromo o una aeronave en vuelo o en tierra, el Ministro de Interior y Seguridad Pública, previa notificación de la autoridad aeronáutica, activará el CRC y dispondrá la notificación a sus integrantes y alertará a los organismos que tengan responsabilidades para responder a tal acto ilícito.
- 8.5.2 En los aeródromos la autoridad aeroportuaria activará el COS, para responder a un acto ilícito perpetrado contra sus instalaciones o aeronaves, disponiendo la notificación a las personas que lo integran y alertará a los organismos internos y externos contemplados en el plan de contingencia.

8.6 Provisión de servicios de navegación aérea

- 8.6.1 La DGAC proporcionará asistencia para proteger a la aeronave que sea objeto de un acto de apoderamiento ilícito, tales como ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y permiso para aterrizar, en la medida que lo exijan las circunstancias.
- 8.6.2 Si la DGAC presta el servicio de tránsito aéreo a una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, recabará toda la información pertinente relativa al vuelo de dicha aeronave y la transmitirá a todos los demás Estados responsables de las dependencias de tránsito aéreo interesadas, incluso a las del aeropuerto de destino conocido o supuesto, de modo que se tomen las medidas apropiadas y oportunas en ruta, así como los puntos de destinos probables o posibles de la aeronave.
- 8.6.3 La autoridad aeroportuaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los pasajeros y tripulantes, acorde al plan de contingencia, si aterriza una aeronave sometida a un acto de apoderamiento ilícito en un aeródromo del país, la que será dirigida al sitio de estacionamiento de seguridad, con el propósito de retenerla en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad

imperiosa de proteger vidas humanas. Sin embargo, la aplicación de esta medida tendrá presente el grave peligro que supondría continuar el vuelo.

8.7 Apoyo de especialistas

- 8.7.1 La autoridad aeroportuaria podrá solicitar en el evento de un acto de interferencia ilícita, de acuerdo a las circunstancias, el apoyo a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las Fuerzas Armadas y otros organismos, con el propósito de hacer frente a dicha contingencia, teniendo en consideración los recursos disponibles en ese aeródromo.
- 8.7.2 Los planes de contingencia deberán indicar los tiempos mínimos de respuestas de los servicios de apoyo.
- 8.7.3 La responsabilidad de la inspección, registro y búsqueda por amenaza de artefacto de sabotaje en aeronaves o instalaciones será de Carabineros de Chile, específicamente mediante el Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE).
- 8.7.4 Cuando se detecte la presencia de algún artefacto explosivo, la autoridad aeroportuaria coordinará con Carabineros de Chile, el apoyo de personal especialista, con el objeto de investigar, neutralizar y eliminar, si es necesario dicho elemento.

8.8 Notificaciones

8.8.1 Notificación de actos de interferencia ilícita a los Estados

Cuando en territorio nacional haya aterrizado una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita concreto, la DGAC, a través del Departamento Planificación, notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores dicho aterrizaje para que coordine con el Estado de matrícula y el Estado del explotador y notificará igualmente por el medio más rápido, toda otra información pertinente de que disponga a ambos Estados mencionados, a los Estados cuyos ciudadanos hayan muerto o sufrido lesiones, a los Estados cuyos ciudadanos hayan sido tomados como rehenes, a los Estados cuyos ciudadanos se tenga noticia que se encuentran en la aeronave y a la Organización de Aviación Civil Internacional.

8.8.2 Notificación de actos de interferencia ilícita a la OACI

Ocurrido un acto de interferencia ilícita, la DGAC, a través del Departamento Planificación, enviará a la OACI toda la información pertinente relativa a los aspectos de seguridad del acto de interferencia ilícita lo antes posible, una vez resuelto el caso, por medio del Informe preliminar y final acorde a los apéndices contemplados en el Manual de Seguridad de OACI.

CAPÍTULO 9

CONTROL DE CALIDAD

9.1 Aspectos generales

La autoridad aeronáutica ha establecido un Programa nacional de control de la calidad de la seguridad de la aviación civil (PNCCSAC) con el fin de establecer el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y validar su eficacia.

9.2 Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA)

El DASA dispondrá ejecutar actividades de control de calidad a los explotadores aéreos, a las empresas de servicios, explotadores de terminales de aeródromos y Operadores de Base Fija (FBO), Explotador del terminal aéreo de carga, a los servicios de seguridad privada en recintos aeronáuticos, a los agentes acreditados, a los expedidores reconocidos, a las empresas de carga y correo y a toda otra entidad que preste servicios en un aeródromo y que tenga responsabilidades en el ámbito de la seguridad de aviación, para verificar el cumplimiento de la normativa sobre seguridad de la aviación.

9.3 Departamento Auditoría Interna DGAC

El Departamento Auditoría Interna realizará las actividades de vigilancia operativa a los servicios de seguridad aeroportuaria de la DGAC, mediante actividades de control de calidad a los aeródromos de la red primaria que presten servicios a la aviación; al Departamento Planificación, al Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Sección Seguridad Aeroportuaria, y al área docente AVSEC de la Escuela Técnica Aeronáutica, para verificar el cumplimiento de la normativa sobre seguridad de la aviación.

9.4 Inspectores para la seguridad de la aviación civil (AVSEC)

9.4.1 Los inspectores AVSEC son funcionarios públicos, especialistas, que realizarán las auditorías, inspecciones, pruebas e investigaciones de incidentes y de seguridad, quienes además de contar con las competencias requeridas, cuentan con la respectiva credencial que los acredita como tales, poseen las facultades de disponer medidas y acciones correctivas inmediatas en el caso que se detecte el no cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad de aviación.

9.4.2 Los inspectores AVSEC tendrán acceso irrestricto e ilimitado a las aeronaves, los aeródromos, las instalaciones aeronáuticas e instalaciones de los integrantes del sistema de seguridad de la aviación, tendrán acceso a los documentos de seguridad de la aviación y podrán inspeccionarlos mientras se encuentren efectuando sus labores de control de calidad.

9.4.3 El Programa Nacional de Control de Calidad y su Manual de Referencia contendrán la información en detalle sobre el actuar de los inspectores AVSEC.

9.5 Actividades de Control de Calidad

9.5.1 Las actividades de control de calidad que se aplicarán al sistema de seguridad de la aviación son las siguientes: Estudio de Seguridad, Auditoría e Inspecciones de Seguridad, Ejercicios, Prueba de Seguridad e Investigación de Seguridad.

9.5.2 El detalle de estas actividades se encuentra en el Programa Nacional de Control de la Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil.

9.6 Frecuencia y periodicidad de las actividades de control de calidad

El Programa Nacional de Control de la Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil y el manual de referencias para las actividades de control de calidad, definirán la frecuencia y periodicidad de dichas actividades.

9.7 Mecanismos internos de control de calidad

Las entidades que presten servicios en un aeródromo y que tenga responsabilidades en el ámbito de la seguridad de aviación, así como los aeródromos de la red primaria y aquellos que determine la autoridad aeronáutica, que presten servicios a la aviación, deberán contar con mecanismos internos de control de calidad, incorporados en sus programas de seguridad y planes de contingencia.

CAPÍTULO 10

AJUSTE DEL PROGRAMA

10.1 Generalidades

- 10.1.1 El Departamento Planificación ajustará los elementos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), basándose en el nivel de amenaza que exista en el país y de acuerdo a la situación internacional.
- 10.1.2 La recopilación y evaluación rápida y continua de la información relativa a la amenaza, y la transmisión de dicha información a las autoridades competentes, son esenciales para mantener la eficacia del PNSAC, para cuyos efectos se tendrá en consideración los cambios a la normativa internacional y nacional de seguridad de aviación civil.

10.2 Responsabilidades

- 10.2.1 Recopilación de la información sobre amenazas
 - 10.2.1.1 La DGAC, a través del Departamento Planificación, evaluará constantemente, en conjunto con las autoridades pertinentes, el grado de amenazas que puedan afectar a la aviación civil.
 - 10.2.1.2 Lo anterior, sin perjuicio de la información sobre seguridad de la aviación que proporcionen otros Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional y la información que otros organismos internacionales proporcionen al efecto.
- 10.2.2 Evaluación de la información sobre amenazas

La Autoridad aeronáutica evaluará la información recibida y, según el riesgo que pueda entrañar para la seguridad de la aviación civil, establecerá los estados de alerta y niveles de amenaza para los aeródromos del país, en conformidad a lo previsto en el procedimiento de seguridad específico.
- 10.2.3 Evaluación de las vulnerabilidades

El Departamento Planificación en coordinación con el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, para mantener la eficacia del PNSAC, establecerán una metodología para evaluar las vulnerabilidades de la seguridad de la aviación civil.
- 10.2.4 Metodología para la gestión de los riesgos

La DGAC, a través del Departamento Planificación, definirá una metodología para la gestión de riesgo de seguridad, mediante un procedimiento específico, el que será aplicado a los aeródromos y aeronaves, para determinar las medidas de seguridad a las operaciones internacionales y nacionales.

- 10.2.5 Difusión de la información sobre amenazas
 - 10.2.5.1 La Autoridad aeronáutica, a través del Departamento Planificación, notificará el nivel de amenaza al Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Sección Seguridad Aeroportuaria, y éste a la Autoridad aeroportuaria, quien deberá difundirla a los organismos públicos y privados con responsabilidades en seguridad, mediante un comité de seguridad extraordinario.
 - 10.2.5.2 Cada aeródromo definirá en su programa de seguridad la forma en que se difundirá la información sobre amenazas.
- 10.2.6 Responsable de la información sobre amenazas
 - 10.2.6.1 La Autoridad aeronáutica, a través del Departamento Planificación, evaluará las presuntas amenazas que puedan afectar a la aviación civil, considerando los aspectos vulnerables que pudiesen existir y riesgos a que se podría exponer las operaciones aéreas, disponiendo que los aeródromos, servicios públicos, explotadores aéreos y empresas de servicios, adopten medidas apropiadas para contrarrestar tal amenaza, en conformidad a sus planes de contingencia.
 - 10.2.6.2 Si la Autoridad aeronáutica establece que se ha producido un aumento en el nivel de la amenaza, adoptará las acciones para reforzar las medidas de seguridad en los aspectos afectados, conforme a lo contemplado en los programas de seguridad y planes de contingencia.
- 10.2.7 Examen de incidentes
 - 10.2.7.1 Ocurrido un acto de interferencia ilícita la DGAC, a través del Departamento Planificación, evaluará los controles y procedimientos de seguridad y podrá ordenar la instrucción de un sumario administrativo para investigar el hecho, establecer las responsabilidades administrativas y adoptar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias, a fin de evitar la repetición de los hechos.
 - 10.2.7.2 La DGAC informará a la OACI acerca de las medidas adoptadas.

CAPÍTULO 11
FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD

La autoridad aeronáutica, en conformidad al presupuesto anual aprobado, asignará los recursos necesarios para la implementación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y los programas asociados, prestando atención particular a los medios que se requieren para proteger los aeródromos, las instalaciones y los servicios de tierra, contra los actos de interferencia ilícita.

CAPÍTULO 12
INFRACCIONES Y SANCIONES AERONAUTICAS

La Dirección General de Aeronáutica Civil conocerá y sancionará las infracciones a la legislación, reglamentación aeronáutica y de las instrucciones que ella dicte en el ejercicio de sus atribuciones, en conformidad a lo previsto en el Código Aeronáutico y Reglamento DAR-51.

V. VIGENCIA

El presente Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación.

APENDICE A**“ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD”****Ítem I Generalidades**

- 1.1 Este apéndice establece un diseño estándar obligatorio para la elaboración del programa de seguridad, el que deberá cumplir con los requisitos que establece el PNSAC, y que será obligatorio para las siguientes entidades:
- a) Explotadores de terminales de pasajeros.
 - b) Explotadores de transporte aéreo comercial.
 - c) Empresas de servicios que operan en los aeródromos.
 - d) Servicios públicos ubicados en los aeródromos y que requieran accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.
 - e) Bases Fijas de Mantenimiento FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator).
 - f) Explotador del terminal aéreo de carga.
 - g) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgos de seguridad.
- 1.2 El programa de seguridad deberá ser elaborado y presentado a la autoridad aeronáutica para su aprobación de acuerdo a lo establecido en el presente apéndice.
- 1.3 El programa de seguridad deberá ser acorde a las características y actividades a nivel local, considerando los medios que emplearán, los mecanismos de coordinación y las medidas de seguridad que adoptarán para cautelar las operaciones en sus instalaciones y en la zona de seguridad restringida.
- 1.4 El programa de seguridad deberá ser presentado para validación de la autoridad aeroportuaria donde desarrollará actividades, previo a la aprobación de la DGAC.
- 1.5 Las entidades mencionadas en el párrafo 1.1 que realicen operaciones en más de un aeródromo, deberán elaborar un programa de seguridad por cada aeródromo en que operen.
- 1.6 Las entidades mencionadas en el párrafo 1.1 deberán incluir en su programa de seguridad las medidas dispuestas en el DAR 17, el PNSAC y demás normativa relacionada, considerando los objetivos, la organización, los procedimientos y los recursos para proteger a su personal, pasajeros, aeronaves e instalaciones.
- 1.7 El DASA deberá elaborar y aprobar las listas de verificación para el análisis y aprobación de los programas de seguridad.

Ítem II Proceso de aprobación del programa y sus enmiendas

- 2.1 El programa de seguridad, así como sus enmiendas, ajustes y modificaciones deberán ser remitidas a la DGAC quien dispondrá su análisis y revisión.
- 2.2 El programa de seguridad será sometido a evaluaciones en terreno, previo a su aprobación.

- 2.3 La DGAC, en un plazo de treinta días hábiles, resolverá sobre el contenido del Programa de Seguridad y en la medida que éste cumpla los requerimientos de la presente regulación, el PNSAC y del DAR 17 será aceptado mediante resolución aprobatoria.
- 2.4 El programa de seguridad rechazado por no cumplir con las exigencias normativas, será devuelto al solicitante, quien, dentro del plazo de treinta días hábiles, deberá presentar el programa de seguridad corregido, de persistir las observaciones del programa, se asignará un nuevo plazo para su presentación, el que considerará la cantidad de mejoras que requiera el programa.
- 2.5 Una vez aprobado el programa, las entidades indicadas en el párrafo 1.1, deberán dar difusión a las dependencias internas que correspondan y mantendrán registros de la divulgación.
- 2.6 Cada dos años, posteriores a su aprobación inicial, las entidades indicadas en el párrafo 1.1 deberán presentar para su aprobación una nueva edición del programa de seguridad.
- 2.7 Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las entidades deberán enmendar su programa de seguridad cada vez que:
 - a) Se haya comprometido la seguridad, ante la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita.
 - b) Producto de actividades de control de calidad ejecutados por la DGAC.
 - c) Por cambios normativos de la DGAC.
 - d) Por cambios en la estructura orgánica en la empresa, operaciones, empresas contratistas, subcontratistas, entre otras.
 - e) Por aplicación de nuevos procedimientos de la empresa.

Ítem III Estructura del programa de seguridad

Las entidades indicadas en el párrafo 1.1, deberán, según corresponda, incorporar el contenido o procedimiento que se señalan a continuación, según el rubro de sus actividades, conforme al formato y estructura establecida en el Ítem IV, Modelo general del programa de seguridad.

ENTIDAD CONTENIDO/ PROCEDIMIENTO	Explotadores de terminales de pasajeros o carga	Explotadores de transporte aéreo comercial.	Empresas de servicios que operan en los aeródromos.	Servicios públicos ubicados en los aeródromos y que requieran accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.	Bases Fijas de Mantenimiento FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator)
1.1 Propósito	X	X	X	X	X
1.2 Antecedentes reglamentarios	X	X	X	X	X

ENTIDAD CONTENIDO/ PROCEDIMIENTO	Explotadores de terminales de pasajeros o carga	Explotadores de transporte aéreo comercial.	Empresas de servicios que operan en los aeródromos.	Servicios públicos ubicados en los aeródromos y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.	Bases Fijas de Mantenimiento FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator)
1.3 Antecedentes específicos	X	X	X	X	X
1.4 Dependencias en el aeródromo	X	X	X	X	X
1.5 Datos operacionales	X	X	X	X	X
1.6 Información y coordinación	X	X	X	X	X
1.7 Documentos de seguridad	X	X	X	X	X
2.1 Organización de seguridad	X	X	X	X	X
2.2 Jefe de seguridad	X	X	X	X	X
2.3 Equipamiento de seguridad	X	SR	X	SR	X
2.4 Instrucción	X	X	X	X	X
3.1 Seguridad de la Aeronave	NO	X	SR	NO	X
3.2 Documentos de viaje y presentación de los pasajeros	NO	X	SR	NO	X
3.3 Seguridad de los pasajeros y su equipaje	NO	X	SR	NO	X
3.4 Seguridad del equipaje de bodega	NO	X	SR	NO	SR
3.5 Equipos de inspección del equipaje de bodega	NO	SR	SR	NO	SR
3.6 Seguridad de la carga, correo y Courier	SR	X	SR	NO	SR
3.7 Equipos de inspección de carga, correo y Courier	SR	X	SR	NO	SR
3.8 Aprovisionamiento de a bordo	SR	X	NO	NO	SR
3.9 Provisiones y artículos para servicios en vuelo	NO	X	SR	NO	X
3.10 Operaciones de limpieza de aeronaves	NO	X	SR	NO	X
3.11 Seguridad de sus instalaciones	X	X	X	X	X
3.12 Seguridad de las áreas de mantenimiento de aeronaves	NO	X	SR	SR	X
3.13 Seguridad de los terminales aéreos concesionados	X	X	NO	NO	NO
3.14 Seguridad del personal	X	X	X	X	X
4.1 Control de calidad	X	X	X	X	X
4.2 Pruebas de seguridad	X	X	X	X	X
4.3 Ejercicios de seguridad	X	X	X	X	X
4.4 Confidencialidad de la información	X	X	X	X	X
4.5 Cambios y enmiendas	X	X	X	X	X

ENTIDAD CONTENIDO/ PROCEDIMIENTO	Explotadores de terminales de pasajeros o carga	Explotadores de transporte aéreo comercial.	Empresas de servicios que operan en los aeródromos.	Servicios públicos ubicados en los aeródromos y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.	Bases Fijas de Mantenimiento FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator)
5.1 Documentos adjuntos	X	X	X	X	X
5.2 Documentos complementarios	X	X	X	X	X
6 Aprobación	X	X	X	X	X

Nomenclatura:

X: Procedimientos que debe considerar en su programa.

NO: Procedimientos que NO debe considerar en su programa.

SR: Se deberán considerar los procedimientos que correspondan según el rubro que realizan.

Ítem IV Modelo general del programa de seguridad

(Indicar identificación de la empresa y/o organismo público a quien corresponde el programa)
(Identificación del rubro de la empresa)

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

1.1 ÍNDICE Y PROPÓSITO

(En esta sección deberá establecer un índice y la intención general del Programa de Seguridad, considerando los objetivos y hacia donde deben orientarse los procedimientos y medidas de seguridad)

1.2 ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

(El Programa deberá considerar como antecedente los siguientes documentos)

- Reglamento Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra Actos de Interferencia Ilícita DAR 17.
- Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil.
- Programa Nacional de Control de la Calidad para la Seguridad de la Aviación Civil.
- Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil
- Programa Nacional de Seguridad de la Carga.
- Norma Aeronáutica sobre los servicios de seguridad privada en los recintos aeronáuticos.

1.3 ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

- Razón social: *(indicar nombre legal y de fantasía de la empresa)*
- Rubro o actividad a que se dedica: *(indicar rubro principal y otros rubros relacionados con aviación que la empresa ejecute)*
- Certificación aeronáutica: *(incluir documento y que aprobó la concesión en el aeródromo, o en su defecto la AOC, este documento se deberá adjuntar al programa de seguridad)*
- Nacionalidad de la empresa: *(indicar, si corresponde, las filiales en el extranjero y otros aeródromos donde opera)*

- e) Representante legal: *(Identificar el representante en el país, y además cuando corresponde el de la casa matriz)*
- f) Dirección oficial: *(incluir código postal)*
- g) Medios de contacto del representante legal: *(e-mail, dirección, teléfonos, etc.)*
- h) Medios de contacto oficinas principales: *(e-mail, dirección, teléfonos, etc.)*
- i) Medios de contacto oficinas sucursales: *(e-mail, dirección, teléfonos, etc.)*
- j) Orgánica de la Empresa: *(describir la orgánica general de la empresa)*

1.4 DEPENDENCIAS EN EL AERÓDROMO

- a) Representante en el aeródromo: *(Identificar el representante en el aeródromo y su cargo)*
- b) Medios de contacto del representante en el aeródromo: *(e-mail, dirección, teléfonos, etc.)*
- c) Dirección oficial en el aeródromo: *(Indicar ubicación en el aeródromo, incluir código postal)*
- d) Horario de funcionamiento aeródromo: *(Horario de funcionamiento de atención al público, teléfonos de contacto, persona de contacto después del horario de atención al público)*
- e) Dependencias en el aeródromo: *(describir ubicación de las dependencias en el aeródromo, el metraje de las dependencias que ocupa, en el caso que las dependencias cuenten con accesos directos desde la parte pública a la parte aeronáutica, incluir diagrama como adjunto al programa, identificando los lugares donde se ejecutan los controles de ingreso a la dependencia y los controles a la parte aeronáutica)*

1.5 DATOS OPERACIONALES

- a) Aeródromos donde opera: *(Identificar los aeródromos donde mantienen operaciones regulares y no regulares)*
- b) Servicios de limpieza: *(identificar empresa de servicios de limpieza de las instalaciones, incluye aeronaves cuando corresponda, su representante en el aeródromo, medios de contacto en horario administrativo y fuera del horario)*
- c) Servicios de mantenimiento: *(identificar las empresas de mantenimiento de los servicios esenciales, su representante en el aeródromo, medios de contacto en horario administrativo y fuera del horario)*
- d) Servicios de transporte de valores: *(identificar representante en el aeródromo, medios de contacto en horario administrativo y fuera del horario, de servicios contratados con empresas transportadoras de valores para el retiro de remesas, carguío de cajeros, etc. En el caso de los explotadores de aeronaves considerar las empresas transportadoras de valores que realizan envíos o retiros de carga valorada incluye, dinero, metal dore, documentos valorados, etc.)*
- e) Servicios de Seguridad Privada (propios o externos): *(identificar empresas de servicios de seguridad privada externa, su representante en el aeródromo, medios de contacto en horario administrativo y fuera del horario. En el caso que el servicio de seguridad sea propio incluir los mismos datos solicitados)*
- f) Servicio de aprovisionamiento abordo: *(identificar empresa de servicios de aprovisionamiento a bordo, su representante en el aeródromo, medios de contacto en horario administrativo y fuera del horario. Tener en cuenta que este servicio puede estar fuera del aeródromo, por lo cual se deberá considerar esta información)*
- g) Servicios de ground handling: *(identificar empresas de servicios de apoyo terrestre, su representante en el aeródromo, medios de contacto en horario administrativo y fuera del horario)*
- h) Servicio de almacenamiento: *(identificar bodegas de almacenamiento con que opera para exportación, importación o carga nacional, su representante en el aeródromo, medios de contacto en horario administrativo y fuera del horario)*
- i) Agencias de carga: *(identificar las agencias de carga acreditadas por la DGAC que operan con el explotador aéreo, incluir expedidores de carga que mantienen relaciones comerciales de forma periódica y que no están acreditadas por DGAC, incluir su representante en el aeródromo, medios de contacto en horario administrativo y fuera del horario)*
- j) Estadística de pasajeros: *(indicar cantidad promedio anual de pasajeros transportados, de salida, llegada y tránsito o transbordo)*
- k) Estadística de carga: *(indicar cantidad promedio anual, en toneladas, de carga transportada, de salida, llegada y tránsito o transbordo)*

- l) Estadística de carga valorada: *(indicar cantidad promedio anual, en kilos, de carga valorada transportada, de salida, llegada y tránsito o transbordo)*
- m) Estadística de Mercancías Peligrosas: *(indicar cantidad promedio anual, por clase, de mercancías peligrosas transportadas, de salida, llegada y tránsito o transbordo)*
- n) Material de vuelo: *(identificar tipos de aeronaves que utiliza en el aeródromo, adjuntar al programa las fichas técnicas de cada modelo, su configuración y esquemas de distribución)*
- o) Rutas: *(identificar las rutas donde opera, internacional y nacional)*
- p) Rutas de alto riesgo: *(identificar las rutas de alto riesgo, internacional y nacional, definir cuál es el riesgo y las amenazas)*
- q) Historial de actos ilícitos: *(incluir información sobre actos ilícitos y actos de interferencia ilícita que la empresa ha sido objeto a nivel nacional e internacional, de estadísticas de los últimos 10 años)*

1.6 INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN

(En este punto se deberá indicar información común de los contactos a nivel aeroportuario, con el objeto de mantener coordinaciones permanentes en caso de ocurrencia de un acto de interferencia ilícita)

- a) Coordinación AVSEC a nivel local: *(incluir nombre el Jefe AVSEC del aeródromo donde opera, sus números de contacto en horario administrativo y fuera del horario, además dirección oficial y postal)*
- b) Coordinación de Seguridad: *(incluir nombre de una persona como coordinador o jefe de seguridad de la empresa, sus números de contacto en horario administrativo y fuera del horario, además dirección oficial y postal)*

1.7 DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD

- a) Clasificación de documentos: *(las empresas podrán establecer una declaración sobre la clasificación de la información y el trámite de confidencialidad que requiera otorgar a ciertos documentos o partes específicas del programa de seguridad.)*
- b) Boletines de seguridad: *(debería adoptar la política de informar a través de boletines de seguridad, a las organizaciones internas de la empresa, la situación actual de seguridad, de contingencia e información relevante que debe ser de conocimiento público)*
- c) Comunicaciones Oficiales: *(incluir medio oficial de comunicación entre la empresa y la DGAC, considerar aspectos relacionados con información de amenazas, posibles aspectos de vulnerabilidades, a comisión de actos ilícitos y actos de interferencia ilícita, entre otros)*
- d) Distribución del Programa de Seguridad: *(se deberá indicar la cantidad de ejemplares y sus codificaciones que se encuentran distribuidos en la empresa, se tendrá especial atención en los requisitos de aprobación, donde se consideran cuatro ejemplares impresos y uno digital, posterior a ser sometido al proceso de revisión)*

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD

2.1 ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD

- a) Organigrama: *(indicar la estructura de seguridad de la empresa)*
- b) Organizaciones internas: *(identificar las organizaciones internas que tienen responsabilidades en seguridad, definir cuáles son sus responsabilidades, sería conveniente incluir los medios de contacto en caso de ser distintos a los indicados anteriormente)*
- c) Servicio de Seguridad Propio: *(En el caso de contar con servicios de seguridad propio indicar la dependencia interna, el jefe directo y sus supervisores de terreno, sus responsabilidades, y adjuntar al programa los documentos que aprueban su certificación DGAC)*
- d) Servicio de Seguridad Privada Externo: *(En el caso de contar con servicios de seguridad privada externos deberá definir claramente cuál será la dependencia interna responsable de su control, identificar el nombre y contactos, indicar nombre y contactos del Jefe de*

Seguridad y los Supervisores de la empresa externa, como también definir cuáles son sus responsabilidades, en este caso deberá adjuntar al programa los documentos que aprueban su certificación DGAC como empresa prestadora de servicio y la directiva de funcionamiento que acredita los procedimientos de trabajo)

2.2 JEFE DE SEGURIDAD

2.2.1 Jefe de seguridad de la empresa o coordinador de seguridad, según corresponda.

(Incluir los datos que se indican. Deberán designar un jefe de seguridad: el explotador de aeronaves, explotador de terminal aéreo, explotador de terminal de carga y las Bases Fijas de Mantenimiento FBO que cuenten con salas de embarque autorizada. Las entidades públicas, las empresas de servicios, los clubes aéreos y similares deberán designar un coordinador de seguridad).

- a) Nombre completo:
- b) Nacionalidad:
- c) Run:
- d) Dirección comercial:
- e) Teléfonos de contacto:
- f) Correo electrónico:
- g) Dependencia orgánica:
- h) Responsabilidades:
- i) Funciones:
- j) Atribuciones:
- k) Formación:

2.2.2 Representante de seguridad

(Las entidades que realicen operaciones en más de un aeródromo deben designar un representante de seguridad).

- a) Nombre completo:
- b) Nacionalidad:
- c) Run:
- d) Dirección comercial:
- e) Teléfonos de contacto:
- f) Correo electrónico:
- g) Dependencia orgánica:
- h) Responsabilidades:
- i) Funciones:
- j) Atribuciones:
- k) Formación:

2.3 EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD

(Incluir equipamiento solo en aquellos casos que corresponde)

- a) Equipamiento para el control de acceso: *(describir que tipo de equipamiento se utiliza para el control de personas que ingresar a la parte aeronáutica desde o hacia las instalaciones propias. En el caso de los explotadores de terminales concesionados, además deberán describir el tipo de equipamiento y control de acceso desde y hacia el terminal. Cabe hacer presente que debe existir una coordinación con la DGAC para su implementación y se debe adjuntar al programa las resoluciones de certificación cuando correspondan)*
- b) Equipamiento para revisión de pasajeros: *(describir que tipo de equipamiento se utiliza para el control de pasajeros y sus pertenencias previo al embarque, esta es una medida complementaria dispuesta para ciertos vuelos y destinos, no es una disposición DGAC. Cabe hacer presente que debe existir una coordinación con la DGAC para su implementación y se debe adjuntar al programa las resoluciones de certificación cuando correspondan)*

- c) Equipamiento para revisión de equipajes de bodega: *(describir que tipo de equipamiento se utiliza para la inspección de equipajes de bodega, esta es una medida complementaria dispuesta para ciertos vuelos y destino, no es una disposición DGAC. Cabe hacer presente que debe existir una coordinación con la DGAC para su implementación y se debe adjuntar al programa las resoluciones de certificación cuando correspondan)*
- d) Equipamiento para revisión de carga y correo: *(describir que tipo de equipamiento se utiliza para la inspección de carga y correo. Cabe hacer presente que debe existir una coordinación con la DGAC para su implementación y se debe adjuntar al programa las resoluciones de certificación cuando correspondan)*

2.4

INSTRUCCIÓN

(se deberá considerar que los lineamientos generales sobre la capacitación se encuentran definidos en el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil, donde indica que todas las personas con responsabilidades en el PNSAC deberán ser sometidos a un proceso de capacitación conforme al cargo, donde se considera)

- a) Capacitación en seguridad de aviación
 - 1. Personal de seguridad: *(esta capacitación deberá considerar los alcances de la DAN 17 02 donde establece los cursos necesarios para cumplir la función conforme al cargo que desempeña, a saber: guardia de seguridad, supervisores de seguridad, jefe de seguridad, entre otros. Sin perjuicio de lo antes indicado, se debe considerar la capacitación en el puesto de trabajo para la función específica y el reentrenamiento necesario para cada actividad)*
 - 2. Personal que no sea de seguridad: *(se deberá considerar como capacitación inicial un curso de "Concientización de la seguridad aeroportuaria" dirigido a todos los funcionarios de la empresa y que debe ser complementado con reentrenamientos específicos anualmente donde se incluya la difusión de las partes pertinentes del programa de seguridad y sus enmiendas desde el punto de vista del entrenamiento)*
 - 3. Operadores de equipos de seguridad: *(los operadores de equipos de seguridad deberán contar con capacitación en interpretación de imágenes y capacitación en protección radiológica, siendo un requisito para operar máquinas de rayos X)*
- b) Capacitación en mercancías peligrosas: *(Las entidades deberán ingresar la programación de la instrucción para cumplir con los requisitos de instrucción definidos en el PNISAC)*
- c) Capacitación en seguridad de la carga: *(Las entidades deberán ingresar la programación de la instrucción para cumplir con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y el PNISAC)*

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

Cuadro N° 1 "Contenidos mínimos de cada procedimiento"

- a) Identificación del alcance: Ejemplo, Seguridad de la Aeronave
- b) Identificación del procedimiento: Ejemplo, Control de Acceso a la Aeronave
- c) Empresa que provee el servicio: Ejemplo, empresa XXXX
- d) Responsabilidades: Ejemplo, Controlar las personas autorizadas a ingresar a la aeronave, y registrar su presencia en el registro de control normalizado.
- e) Lugar físico donde se aplicará el procedimiento: Ejemplo, Plataforma sierra (aeronave en mantenimiento)
- f) Protocolos de comunicación: Ejemplo, Información de novedades al Supervisor de terreno, registro de novedades, mantenimiento de registros de control de acceso.
- g) Medios para ejecutar la tarea: Ejemplo, Uso de detectores de metal tipo manual para la inspección de las personas que accedan al avión, y registro de control de acceso a la aeronave.
- h) Mantenimiento de registros: Ejemplo, Los registros documentales se mantendrán en poder del jefe de seguridad por tres meses.
- i) Notificaciones Internas: Ejemplo, en el caso de incumplimiento deberá informar a su jefe directo al XXXXX, quien dispondrá las acciones a seguir.
- j) Notificación autoridad aeronáutica: Ejemplo, en el caso de una situación de contingencia deberá informar a su jefe directo al XXXXX y al personal de AVSEC al número XXXXX, mantenga la calma, no se exponga a riesgos innecesarios y mantenga control visual de la situación a la espera del personal AVSEC y/o DGAC.

3.1 SEGURIDAD DE LA AERONAVE

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación.

3.1.1 Procedimiento para el control del acceso a las aeronaves y protección del compartimiento de la tripulación de vuelo.

a) *Medidas para la protección de la aeronave en tierra:*

1. *Disposiciones generales para el control de acceso a la aeronave mientras se encuentre en: proceso de embarque, desembarque, mantenimiento, pernocta, entre otros.*
2. *Disposiciones para el control de ingreso del personal propio, personal externo a la empresa, miembros de la tripulación, personal de mantenimiento, representantes de las entidades fiscalizadoras, visitas, entre otros.*
3. *Disposiciones para el control de personas ajenas en la zona de servicio de la aeronave.*
4. *Disposiciones para el control de vehículos en la zona de servicio de la aeronave.*
5. *Disposiciones para supervisar en la circulación de personas y vehículos desde y hacia las aeronaves para impedir el acceso no autorizado a las aeronaves*
6. *Disposiciones y medios para inspeccionar a las personas que no son pasajeros y que deben acceder al avión, asegurándose que no porten elementos que pongan en peligro la seguridad del vuelo.*
7. *Disposiciones para establecer coordinaciones con la DGAC ante la detección de elementos prohibidos o peligrosos en las actividades de control.*
8. *Disposiciones para el control de las actividades de limpieza de las aeronaves.*
9. *Disposiciones para el control de las actividades de mantenimiento por personal propio y externo.*
10. *Disposiciones para el control de las actividades de carga y descarga de mercadería y/o suministros de las empresas de aprovisionamiento, combustible, APV, entre otras.*
11. *Disposiciones para el control de las actividades de carga y descarga del equipaje de bodega, carga y correo.*
12. *Disposiciones para el control de los compartimientos interiores y exteriores de la aeronave, mientras permanece en tierra.*
13. *Disposiciones para el uso y control de sellos de seguridad en los compartimientos de la aeronave.*
14. *Disposiciones para el uso de registros, formularios y planillas durante las actividades de control anteriormente mencionadas, considerando mantener los archivos por un periodo mínimo de tres meses, en papel o digital.*
15. *Disposiciones para reportar a la DGAC toda novedad detectada en las actividades de control y protección de la aeronave.*

b) *Medidas para la protección de la aeronave durante el vuelo:*

1. *Disposiciones para el control de los compartimientos de la tripulación durante el vuelo*
2. *Procedimiento para asegurar que, durante el vuelo, se evite que personas no autorizadas ingresen al compartimiento de la tripulación de vuelo*
3. *Disposiciones para el control de acceso de personas a la cabina de pilotaje.*
4. *Disposiciones para reportar toda situación que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones del vuelo desde el punto de vista de la seguridad de la aviación, considerando notificaciones a la autoridad aeronáutica, cuando corresponda, y mantener los archivos por un periodo mínimo de tres meses, en papel o digital.*

c) *Medidas de seguridad en vuelo:*

Detallar las medidas para garantizar la seguridad a bordo de las aeronaves en las que viajan pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.

- d) *Medidas de seguridad aeronaves en servicio:*
1. *Métodos para impedir el acceso no autorizado a las aeronaves en servicio;*
 2. *Métodos para impedir el acceso no autorizado a las aeronaves que no están en servicio, p. ej. todos los accesos a las aeronaves con llave y asegurados; escaleras, plataformas de carga y puentes de aterrizaje retirados; sellos de seguridad adhesivos en paneles y puertas; puesto de estacionamiento; patrullaje e iluminación de aeronaves que permanezcan estacionadas durante la noche;*
 3. *Custodios apropiados y/o supervisión de los pasajeros que abordan la aeronave desde la plataforma;*
 4. *Registro de los vehículos utilizados para transportar pasajeros desde y hacia la aeronave;*
 5. *Requisito para que los explotadores de aeronaves realicen inspecciones de las aeronaves que han sido dejadas sin atención. Esto se refiere a cualquier requisito adicional o que excede a aquellos establecidos para cumplir con la disposición.*

3.1.2 Procedimiento para la ejecución de patrullas de seguridad

- a) *Disposiciones para realizar el patrullaje a las aeronaves. (considerar el proceso en que se encuentra la aeronave: proceso de embarque, desembarque, mantenimiento, pernocta, entre otros)*
- b) *Disposiciones para transmitir información por novedades en las aeronaves detectadas durante un patrullaje.*
- c) *Disposiciones para asegurar las coordinaciones con representantes de las entidades fiscalizadoras ante la ejecución de controles.*
- d) *Disposiciones para reportar a la DGAC toda novedad detectada en las patrullas realizadas por la empresa.*

3.1.3 Procedimiento que determina las medidas de seguridad previas al vuelo

- a) *Disposiciones generales para la protección de la aeronave en condiciones normales.*
- b) *Disposiciones específicas para la protección de la aeronave y medidas adicionales de seguridad por aumento del nivel de amenaza.*
- c) *Disposiciones para asegurar las coordinaciones entre los organismos que participan y sus respectivas tareas.*
- d) *Disposiciones para reportar a la DGAC toda novedad detectada en las medidas previas al vuelo.*

3.1.4 Procedimiento para la notificación de amenazas

- a) *Disposiciones para establecer los niveles de responsabilidad para aplicar medidas de seguridad adicionales necesarias para hacer frente a una amenaza a requerimiento de la autoridad aeronáutica.*
- b) *Disposiciones para establecer la responsabilidad de informar sobre la situación a la autoridad competente en caso de que la notificación de la amenaza provenga de otra fuente.*
- c) *Disposiciones para aplicar medidas de seguridad progresivas ante aumento del nivel de amenaza.*
- d) *Disposiciones para reportar a la DGAC toda novedad detectada en los procesos de notificación de amenazas.*

3.1.5 Procedimiento en vuelos donde se incrementa la amenaza

- a) *Disposiciones para aumentar las medidas de seguridad ante determinados vuelos por aumento del nivel de amenaza.*
- b) *Disposiciones para dar respuesta a la aplicación de procedimientos de seguridad en estacionamientos aislados*
- c) *Disposiciones para reportar a AVSEC y/o DGAC toda novedad detectada a vuelos con nivel de amenaza alto.*

3.1.6 Procedimiento para inspecciones y verificaciones de seguridad de las aeronaves

- a) *Disposiciones para efectuar verificaciones de seguridad de las aeronaves, definiendo las áreas que considera, cuando se debe realizar, quien es entidad responsable de*

ejecutar la tarea, la disponibilidad de lista de chequeo, quien es la persona responsable de asegurarse que esta actividad se cumplió bajo los estándares establecidos, notificación verbal o escrita al piloto al finalizar una verificación y un requisito relativo al mantenimiento de un registro de verificaciones.

- b) Disposiciones para efectuar inspecciones de seguridad de las aeronaves, definiendo las áreas que considera, cuando se debe realizar, quien es entidad responsable de ejecutar la tarea, la disponibilidad de lista de chequeo, quien es la persona responsable de asegurarse que esta actividad se cumplió bajo los estándares establecidos, notificación verbal o escrita al piloto al finalizar una inspección y un requisito relativo al mantenimiento de un registro de inspecciones.*
- c) Disposiciones para asegurar que una aeronave sujeta a una verificación o inspección de seguridad esté protegida contra interferencias no autorizadas, desde el momento en que se inicia la verificación o inspección de la aeronave hasta su salida.*
- d) Disposiciones para definir y el uso de medios apropiados para cumplir las actividades de verificación o inspección de seguridad de las aeronaves, incluye: medios de iluminación, entrenamiento del personal, listas de verificación de seguridad de las aeronaves y las inspecciones de seguridad de las aeronaves apropiadas, procedimientos de actuación en caso de detección de artefactos sospechosos, entre otros.*
- e) Disposiciones detalladas de las medidas que debe realizar el personal de seguridad de la empresa cuando se descubra un artefacto que se sospecha sea un explosivo.*
- f) Disposiciones para coordinar con la DGAC y los organismos gubernamentales de apoyo para adoptar las decisiones acerca de desplazar o evacuar la aeronave y suspender las operaciones del aeródromo.*
- g) Disposiciones para reportar a la DGAC toda novedad detectada a vuelos con nivel de amenaza alto.*

3.1.7

Procedimientos que aseguren que cualquier artículo dejado a bordo por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito sea retirado de la aeronave o manejado de manera apropiada antes de la salida de la aeronave.

- a) Disposiciones generales para garantizar que cualquier artículo dejado a bordo por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito sea retirado de la aeronave o manejado de manera apropiada antes de la salida de la aeronave*
- b) verificaciones e inspecciones de la cabina de la aeronave con respecto a cualquier artículo dejado por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito;*
- c) la reconciliación positiva de todo el equipaje de mano que se encuentre en la aeronave con los pasajeros en tránsito que permanecen a bordo;*
- d) el retiro de cualquier artículo dejado por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito; y*
- e) retiro de la aeronave del equipaje de mano y de bodega de cualquier pasajero que haya dejado el vuelo antes de llegar a su destino final, antes de que se autorice la continuación del vuelo.*

3.2

DOCUMENTOS DE VIAJE Y PRESENTACIÓN DE LOS PASAJEROS

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación.

3.2.1

Proceso de presentación de los pasajeros

- a) Disposiciones generales para el proceso de presentación del pasajero y su equipaje.*
- b) Disposiciones para la presentación de los pasajeros según sus destinos.*
- c) Disposiciones para realizar entrevistas de seguridad a los pasajeros durante su chequeo.*
- d) Disposiciones para realizar entrevistas de sobre el transporte de mercancías peligrosas por parte de los pasajeros durante su chequeo.*
- e) Disposiciones para reportar a la DGAC toda novedad detectada en el proceso de chequeo y declaración del equipaje.*
- f) Disposiciones para la identificación del equipaje de bodega (etiquetado).*
- g) Disposiciones para realizar entrevistas adicionales como requerimiento de otros*

estados. (LAGs)

- 3.2.2 Medidas especiales para pasajeros en grupo
- a) Disposiciones generales para el proceso de presentación de pasajeros en grupo.
 - b) Disposiciones generales para el proceso de presentación de equipajes de bodega de pasajeros en grupo.
 - c) Definir Obligación de Identificación de maletas en forma individual.
- 3.2.3 Medidas para pasajeros de alto riesgo
- a) Disposiciones de seguridad para informar a la DGAC de compra de pasajes de último minuto.
 - b) Disposiciones para informar a la DGAC sobre conductas sospechosas de pasajeros durante el proceso de chequeo y declaración del equipaje.
 - c) Disposiciones especiales para el embarque de pasajeros de alto riesgo.
- 3.2.4 Medidas para la protección de documentos
- a) Disposiciones para el control de documentos de viaje que debe presentar el pasajero conforme al lugar de destino, y cuando corresponda lugares de tránsito y transbordo.
 - b) Disposiciones para el control y protección de tarjetas de embarque, talones de identificación de equipajes, etiquetas corporativas, y otros documentos relacionados.
 - c) Disposiciones para realizar inspecciones oculares a los mesones de atención y/o dependencias de atención a pasajeros previas a iniciar el chequeo de pasajeros y una vez cerrada la atención por vuelo y al término del día.
- 3.2.5 Medidas para prevenir fraude de billetes electrónicos
- Disposiciones para notificar a la DGAC y las autoridades policiales ante la detección de ticket de viaje (electrónico o manual) y documentos de viaje fraudulentos.
- 3.2.6 Medidas para evitar robo de información electrónica
- Disposiciones para notificar a la DGAC y las autoridades policiales ante la detección de ticket de viaje (electrónico o manual) y documentos de viaje fraudulentos.
- 3.2.7 Procedimiento para la verificación de identidad de los pasajeros (origen, tránsito, transbordo)
- a) Disposiciones para la verificación de identidad de pasajeros en los mesones de atención.
 - b) Disposiciones para la verificación de identidad en la puerta de embarque.
- 3.2.8 Información de seguridad anticipada
- a) Disposiciones para instalar letreros con información de seguridad en los mesones o instalaciones de atención de pasajeros.
 - b) Disposiciones para entregar información de seguridad anticipada a los pasajeros a través de los sitios web relacionada con: elementos prohibidos, elementos restringidos, mercancías peligrosas, entre otras.
 - c) Disposiciones para realizar anuncios de seguridad por parte del explotador aéreo.
 - d) Detallar información especial a los pasajeros de aquellos elementos prohibidos por otros estados.
 - e) Detallar Información a los pasajeros sobre medidas de seguridad en la revisión solicitadas por otros estados.
 - f) Procedimiento de notificación al piloto de la aeronave por medidas de seguridad que se apliquen de forma especial o ante pasajeros en condiciones especiales.
- 3.2.9 Procedimiento para facturación del equipaje de bodega, fuera del aeródromo o al exterior.
- Por disposición del PNSAC no está permitido la facturación de equipajes fuera del aeródromo, las entidades deberán reflejar esta disposición en sus programas.
- 3.3 SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE
- Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación.

- 3.3.1 Procedimiento para la inspección de pasajeros y su equipaje de mano.
Por disposición del PNSAC en los aeródromos de la red primaria, la inspección de pasajeros y su equipaje de mano, (origen, tránsito y transbordo) es de responsabilidad de la DGAC a través del Servicio AVSEC de las unidades aeroportuarias, las entidades deberán reflejar esta disposición en sus programas.
- 3.3.2 Procedimientos derivados de la inspección de pasajeros y su equipaje de mano.
Los explotadores aéreos considerarán los procedimientos complementarios derivados de la inspección de pasajeros y donde se requiere la participación del personal de seguridad de los explotadores aéreos:
- a) *Disposiciones para pasajeros que se niegan a la inspección.*
 - b) *Disposiciones en caso de amenazas en contra de la seguridad de la aviación.*
 - c) *Disposiciones generales sobre la inspección de los pasajeros de origen a través de los procedimientos ordinarios de inspección y su equipaje.*
 - d) *Disposiciones generales sobre la inspección de los pasajeros de transferencia o tránsito a través de los procedimientos ordinarios de inspección y su equipaje.*
 - e) *Disposiciones para el embarque de pasajeros en condiciones especiales.*
 - f) *Disposiciones relativas a excepciones de inspección (tener en cuenta que estas excepciones deben estar amparadas por la legislación aeronáutica chilena).*
 - g) *Disposiciones para el despacho de pasajeros o equipajes sospechosos.*
 - h) *Disposiciones para la circulación de pasajeros de origen, tránsito y transferencia en las salas de embarque.*
 - i) *Disposiciones para la inspección manual de los miembros de la tripulación de la aeronave y su equipaje de mano.*
 - j) *Disposiciones para el embarque de pasajeros insubordinados, los procedimientos de embarque, el uso de dispositivos de sujeción, mecanismos de notificación.*
 - k) *Disposiciones preventivas y de reacción en caso de detección de polizones.*
 - l) *Disposiciones para personas que se niegan a ser inspeccionadas manualmente.*
 - m) *Disposiciones para el tratamiento de artículos incautados retirados a los pasajeros. Esta disposición aplicará cuando el explotador de aeronaves efectúa procedimientos adicionales de seguridad.*
 - n) *Disposiciones para el tratamiento de mercancías peligrosas retiradas a los pasajeros.*
 - o) *Disposiciones para los artículos electrónicos o eléctricos.*
 - p) *Procedimientos para las operaciones de tránsito, para proteger a los pasajeros en tránsito y su equipaje de mano contra interferencias no autorizadas y proteger la integridad de la seguridad del aeródromo de tránsito.*
- 3.3.3 Procedimientos para asegurar la separación de los pasajeros inspeccionados y no inspeccionados
- a) *Descripción de la forma en que han de mantenerse separados los pasajeros inspeccionados de los no inspeccionados, definiendo responsables.*
 - b) *Disposiciones en caso de producirse mezclas de pasajeros inspeccionados de los no inspeccionados.*
- 3.3.4 Procedimientos para el control de armas de fuego y otro tipo
- a) *Describir las disposiciones aeronáuticas relacionadas con el control y transporte autorizado de armas de fuego. (especifican que el personal AVSEC es el que está capacitado, cualificado y autorizado para verificar y confirmar que las armas no estén cargadas)*
 - b) *Disposiciones generales relacionadas con: la presentación, por parte del pasajero, de documentación escrita que autorice el transporte de armas; categorías de personas que están capacitadas, debidamente cualificadas y autorizadas para transportar armas y municiones a través de la zona de seguridad restringida hasta la aeronave estén debidamente autorizadas;*
 - c) *Identificar las zonas autorizadas del aeródromo donde se realizan verificaciones de las armas para el embarque y desembarque.*
 - d) *Disposiciones para el tratamiento de armas de fuego declaradas por los pasajeros durante el proceso de inspección considerando las responsabilidades del personal de*

- tierra, tripulación de vuelo, y arreglos especiales de envío.
- e) Disposiciones para el embarque de armas de fuego declaradas con la DGAC como equipaje de bodega o retención (lugares no accesibles).
 - f) Disposiciones para el embarque de armas de fuego declaradas con la DGAC como carga (lugares no accesibles).
 - g) Disposiciones para el embarque de un arma de fuego en la cabina de pasajeros (El explotador deberá declarar que no está permitido en la legislación chilena el embarque de armas en la cabina de pasajeros)
 - h) Disposiciones para el desembarque de armas desde la aeronave y entrega en las zonas establecidas en cada aeródromo.
 - i) Disposiciones para el tratamiento de pasajeros que se niega el embarque por infracción a leyes de control. (armas, estupefacientes, etc.)
 - j) Disposiciones ante la detección de armas no declaradas.
 - k) Disposiciones en caso hallazgo de armas de fuego.
 - l) Disposiciones para el embarque de armas en equipaje Rush o no acompañado.
 - m) Disposiciones para el transporte de armas a bordo de las aeronaves por parte de los Agente de mantenimiento del orden público y otro personal autorizado actuando en función de sus tareas, (aplica solamente cuando existen acuerdos entre estados y se realicen coordinaciones previas del embarque)

3.3.5 Valijas Diplomáticas y mensajería de gobierno

- a) Disposiciones para el tratamiento de valija diplomática y mensajería de gobierno.
- b) Disposiciones especiales para el correo diplomático en valijas oficiales y correspondencia de embajadas no incluida en el equipaje diplomático.
- c) Disposiciones para el tratamiento de equipaje diplomático.
- d) Disposiciones para el tratamiento de valija diplomática declarada como carga.

3.3.6 Categorías especiales de pasajeros

- a) Disposiciones para el tratamiento de pasajeros perturbadores en el terminal de pasajeros.
- b) Disposiciones para el embarque de Presidentes, Mandatarios y Altas Autoridades de Gobierno en vuelos comerciales.
- c) Disposiciones para el embarque de pasajeros diplomáticos.
- d) Disposiciones para el embarque de pasajeros en calidad de detenidos o deportados y que van bajo la custodia de personal policial o judicial.
- e) Disposiciones para el embarque de pasajeros inadmisibles.
- f) Disposiciones para el embarque de pasajeros deportados.
- g) Disposiciones para el embarque de oficiales de seguridad armados a bordo (IFSO), cuando corresponda, incluida la notificación al piloto al mando.
- h) Disposiciones para el embarque de escoltas armados, cuando corresponda, incluida la notificación al piloto al mando.
- i) Procedimientos para asegurar que cada persona armada sea notificada acerca de la ubicación del asiento de las otras personas armadas a bordo, en el caso de que haya más de una; incluida la notificación al piloto al mando por escrito y el mantenimiento de registros relativos a dichas notificaciones (esto solo aplica en los casos que existan acuerdos entre estados y coordinaciones previas al embarque)
- j) Las medidas y procedimientos para asegurar la seguridad a bordo de sus aeronaves cuando viajen pasajeros bajo coacción por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, las que deben considerar: procedimientos de notificación de salida para los Estados de tránsito y destino final; procedimientos de abordaje; procedimientos durante el vuelo, incluyendo el uso de dispositivos de sujeción; procedimientos de desembarque; y requisitos de custodios.
- k) Declarar la notificación al piloto al mando acerca de los pasajeros que viajan bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, y el número de personas armadas y la ubicación de sus asientos.
- l) Disposiciones para notificar a la Autoridad Aeroportuaria, antes de la salida de la aeronave, acerca de un deportado, bajo custodia; controles administrativos, como también notificar acerca de la permanencia pasajero inadmisibles.
- m) Disposiciones para el embarque de pasajeros con creencias religiosas que no permiten

- ser inspeccionados mediante equipos de seguridad.*
- n) Disposiciones para el embarque de pasajeros con movilidad reducida.*
- o) Disposiciones para el embarque de mujeres embarazadas.*
- p) Disposiciones para el embarque de personas discapacitadas.*
- q) Disposiciones para el tratamiento de menores no acompañados.*

3.3.7 Medidas adicionales de seguridad.

- a) Inspección y registro manual del equipaje (de mano y de bodega) de las tripulaciones y personal del explotador aéreo que no son pasajeros.*
- b) Medidas de control y seguimiento del equipaje facturado con la finalidad de evitar equipajes desatendidos o no protegidos en el patio de maletas (clasificación por cada vuelo), asegurando un control efectivo desde la recepción del equipaje hasta que es cargado en las bodegas de las aeronaves, con sus respectivas cartillas de verificación.*
- c) Medidas adicionales del explotador aéreo para la inspección y registro manual de pasajeros y sus equipajes.*
- d) Inspección y registro manual del equipaje de bodega de los pasajeros de origen, tránsito y trasbordo cuando sería solicitado por la DGAC.*

3.3.8 Procedimiento para la inspección de pasajeros y su equipaje en terminales aéreos privados autorizados.

- a) Disposiciones generales para el uso del equipamiento de seguridad*
- b) Disposiciones generales para la inspección de pasajeros y su equipaje de mano en los terminales aéreos privados*
- c) Disposiciones para pasajeros que se niegan a la inspección.*
- d) Disposiciones para la inspección de pasajeros en condiciones especiales.*
- e) Disposiciones para el tratamiento de artículos prohibidos retirados a los pasajeros en el proceso de inspección.*
- f) Disposiciones para el tratamiento de mercancías peligrosas retiradas a los pasajeros en el proceso de inspección.*
- g) Disposiciones para el tratamiento de armas de fuego declaradas por los pasajeros durante el proceso de inspección.*
- h) Disposiciones para el control de circulación de personas que no son pasajeros en la sala de embarque del terminal aéreo privado.*
- i) Disposiciones para el tratamiento de pasajeros perturbadores en el terminal aéreo privado.*
- j) Disposiciones para la separación de pasajeros y personas inspeccionadas de las no inspeccionadas.*
- k) Disposiciones para tratamiento de valijas diplomáticas y mensajería de gobierno.*

3.3.9 Tratamiento de los objetos retenidos por seguridad

- a) Retiro desde los Puestos de Control de Seguridad y embarque de especies como objetos retenidos.*
- b) Retiro desde los Puestos de Control de Seguridad y embarque de armas de fuego como objetos retenidos.*
- c) Bolsas o sacas utilizadas para el transporte de objetos retenidos*
- d) Traslado de elementos retenidos desde los pcs a la aeronave y viceversa.*
- e) Identificación del personal que realiza el transporte de elementos retenidos.*
- f) Notificación de armas y otros objetos retenidos no recuperados u olvidados en los aeródromos.*
- g) Tratamiento de las armas y otros objetos retenidos transportados como objetos retenidos cuyos pasajeros se encuentran en tránsito en ruta nacional e internacional.*

3.4 SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE BODEGA

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación.

3.4.1 Procedimiento de inspección del equipaje de bodega

- a) Identificar los lugares autorizados para efectuar la inspección de equipajes de bodega*

de origen.

- b) Disposiciones ante la detección de mercancías peligrosas.
- c) Disposiciones ante la detección de artículos sospechosos donde se requiera la apertura del equipaje.
- d) Disposiciones ante la detección de armas de fuego.
- e) Disposiciones ante la detección de posibles artefactos de sabotaje.
- f) Disposiciones ante la detección de elementos prohibidos.
- g) Disposiciones para negar el embarque de artículos de pasajero que no cumpla con los requisitos de embarque del equipaje de bodega.
- h) Disposiciones para el embarque de equipajes de última hora.

3.4.2 Procedimiento para la protección del equipaje de bodega

- a) Disposiciones para la protección del equipaje de bodega contra interferencias no autorizadas, desde el punto en que se inspecciona o se acepta por parte del explotador de aeronave, lo que suceda primero, hasta la salida de la aeronave en que será transportado.
- b) Disposiciones para el cotejo de equipajes de bodega y medidas de comparación.
- c) Disposiciones para el equipaje que no cuente con etiquetas de despacho.
- d) Disposiciones para el equipaje intervenido.
- e) Disposiciones para el traslado de pasajeros al patio de maletas para verificar maletas con alarmas o sospechosas.
- f) Disposiciones para el acceso restringido y zonas de paso específicas para las zonas de reunión del equipaje de bodega.
- g) Requisitos para salvaguardar el equipaje de bodega dejado en la rampa o requisitos para no permitir equipaje de bodega dejado en la rampa sin vigilancia.
- h) Medidas a ser adoptadas en caso de que se encuentre equipaje de bodega sin vigilancia en la rampa o que la integridad del equipaje de bodega esté comprometida, p. ej. la re inspección antes de ser colocado a bordo de la aeronave.

3.4.3 Tratamiento equipaje de bodega en tránsito y/o en transbordo.

- a) Identificar los lugares autorizados para efectuar la inspección de equipajes de bodega en tránsito y/o transbordo.
- b) Disposiciones ante la detección de elementos prohibidos y/o mercancías peligrosas.
- c) Disposiciones para el control de armas de fuego en tránsito y/o transbordo.
- d) Disposiciones para el acopio de equipaje en tránsito y/o transbordo antes y después de ser inspeccionado

3.4.4 Tratamiento del equipaje no acompañado y enseres personales transportados como carga.

- a) Disposiciones para reinspección previo al embarque, incluye identificar y/o etiquetar.
- b) Disposiciones para identificar y/o etiquetar las maletas como sobrevoladas.
- c) Identificar los lugares autorizados para mantener equipajes.

3.4.5 Descripción de procesos de equipajes de bodega en los sistemas de inspección multinivel.

- a) Obligaciones del personal que inyecta maletas al sistema.
- b) Obligaciones para el retiro de maletas posterior a la inspección.
- c) Disposiciones para el remarcado de equipajes sin etiquetas.
- d) Disposiciones para equipajes con alarma ante la posible presencia de explosivos.
- e) Disposiciones para el acopio del equipaje.

3.4.6 Reconciliación (Cotejo) de los pasajeros y sus equipajes de bodega.

- a) Disposiciones generales para la reconciliación de pasajeros y su equipaje, de Origen.
- b) Disposiciones generales para la reconciliación de pasajeros y su equipaje, Tránsito y/o Transbordo.
- c) Disposiciones especiales al tratarse de equipamiento de multinivel.
- d) Detalles sobre sistema para la reconciliación (manual, automático), manifiesto de pasajeros, manifiesto de inspección de maletas (origen, tránsito y/o transbordo), método de verificación (pasajero / equipaje)
- e) Disposiciones para la reconciliación de equipajes de los miembros de la tripulación.
- f) Disposiciones para informar sobre identificación de pasajeros y equipajes sospechosos

- durante la reconciliación (en proceso de embarque de la aeronave)*
- g) Disposiciones para la autorización del embarque de equipaje de bodega.*
 - h) Disposiciones para el retiro y desembarque del equipaje, incluido el equipaje de puerta.*
 - i) Disposiciones para el retiro de equipajes de bodega de pasajeros no embarcados.*

3.4.7 Equipaje extraviado

- a) Disposiciones para salvaguardar el equipaje extraviado.*
- b) Disposiciones para salvaguardar el equipaje no identificado.*
- c) Disposiciones para salvaguardar el equipaje no reclamado.*

3.5 EQUIPOS DE INSPECCION DEL EQUIPAJES DE BODEGA

La entidad deberá detallar los equipos de seguridad para la inspección de equipajes de bodega que cuenta y que están acreditados ante la DGAC, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cantidad, marca, modelo y potencia del tubo*
- b) Empresa que presta el servicio (indicar cuando sean servicios propios y/o subcontratados)*
- c) Descripción y capacitación del personal que opera los equipos.*
- d) Historial dosimétrico (nombrando la empresa que realiza la medición)*
- e) Autorización de la autoridad sanitaria y fecha de vencimiento de ésta.*
- f) Programa de mantención de los equipos.*
- g) Programa de pruebas de los equipos (diarias, semanales y mensuales, indicando además la empresa que lo realiza)*
- h) Dispositivos de verificación para el funcionamiento de las máquinas de rayos X (step wedge)*
- i) Identificación de las pruebas de mantenimiento y rendimiento, incluidos registros de pruebas y de mantenimiento de los equipos de inspección de seguridad utilizados en la inspección de equipajes de bodega.*

3.6 SEGURIDAD DE LA CARGA, CORREO, COURIER y SUMINISTROS.

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación, se deberá considerar:

3.6.1 Medidas de seguridad para la carga, correo, courier y suministros

- a) Identificación de los procesos de aceptación de la carga, correo, courier y suministros.*
- b) Medidas de seguridad y protección de la carga, correo, courier y suministro desde las bodegas de almacenamiento, traslado hacia la aeronave, zona de espera junto a la aeronave y carga en las bodegas de la aeronave y viceversa.*
- c) Medidas de control para el transporte de valores, con la finalidad de evitar estar desatendida o no protegida en cualquier punto de la plataforma.*
- d) Medidas de seguridad para la carga de alto valor.*
- e) Medidas de seguridad y control del transporte de animales vivos*
- f) Medidas de seguridad de la carga sobre dimensionada que no pueda ser inspeccionada.*
- g) Medidas de seguridad de la carga exenta de inspección acorde al PNSCA.*
- h) Medidas de seguridad de la carga de alto riesgo.*
- i) Medidas de seguridad de la carga de acuerdo a los estados de alerta.*
- j) Recepción y entrega de valijas diplomáticas o mensajería de gobierno, cuando el funcionario de la misión diplomática no se encuentra portándola y sea tratada como carga.*
- k) Seguridad y protección de suministros, repuestos y material del explotador aéreo (COMAT) si éstos fueran distintos de los requisitos normales para otro tipo de carga.*
- l) Seguridad y protección de valijas y mensajería del explotador aéreo (COMAIL) a bordo de la bodega, si éstos fueran distintos de los requisitos normales para otro tipo de correo.*

3.6.2 Tratamiento de la carga proveniente de agentes acreditados

- a) Identificar los agentes de carga acreditados con que opera.*
- b) Detalle el proceso de aceptación y verificación de los controles de seguridad realizados*

- por el agente acreditado.*
- c) *Controles de seguridad, comprendida la inspección de la carga transportada en aeronaves comerciales.*
 - d) *Detalle medidas de seguridad adicionales del explotador.*
 - e) *Procesos de validación de la carga por la DGAC.*
 - f) *Proceso de aseguramiento de la cadena de custodia hasta ser cargada a bordo de la aeronave.*
 - g) *Disposiciones para la entrega de la declaración de seguridad de los envíos.*
 - h) *Disposiciones de seguridad para los expedidores reconocidos y transportistas.*

3.6.3 Tratamiento de la carga proveniente de agentes que no son acreditados

- a) *Detallar el proceso de aceptación y verificación documental (inspeccionada en un 100%)*
- b) *Identificación de la carga inspeccionada*
- c) *Procesos de validación de la carga por la DGAC*
- d) *Proceso de aseguramiento de la cadena de custodia hasta ser cargada a bordo de la aeronave.*

3.6.4 Tratamiento de las mercancías peligrosas

- a) *Cumplimiento de las disposiciones establecidas en el PNSCA.*
- b) *Procedimiento de notificación al piloto de la aeronave, de las mercancías peligrosas que transporte como carga*
- c) *Disposiciones para notificar a la DGAC, a través de su plataforma web, el transporte de mercancías peligrosas.*

3.6.5 Carga en tránsito y/o transbordo

Detallar las disposiciones de seguridad y protección para la carga en tránsito y transbordo.

3.6.6 Tratamiento de la carga, correo o courier de riesgo elevado

- a) *Disposiciones para la inspección de la carga según PNSCA.*
- b) *Disposiciones para el almacenamiento.*
- c) *Disposiciones para la carga o el correo cuando muestra anomalías que dan lugar a sospechas;*
- d) *Consideraciones para la carga y correo establecidas por los niveles de alerta.*

3.6.7 Medidas de seguridad de las instalaciones donde se acepta e inspecciona la carga:

- a) *El control de acceso a las instalaciones y almacenes, incluyendo medidas de seguridad físicas y pases;*
- b) *La separación física de la carga inspeccionada de aquella no inspeccionada;*
- c) *La inspección y controles de seguridad para el personal con acceso directo a la carga y el correo inspeccionado;*
- d) *Medidas para salvaguardar la carga y el correo dejados en la rampa o para no dejar la carga y el correo sin protección en la rampa.*

3.7 EQUIPOS DE INSPECCION DE CARGA, CORREO Y COURIER

La entidad deberá detallar los equipos de seguridad para la inspección de la carga, correo y/o courier que cuenta, teniendo en consideración que estos equipamientos deben estar acreditados ante la DGAC, lo que incluye:

- a) *Cantidad, marca, modelo y potencia del tubo*
- b) *Empresa que presta el servicio (indicar cuando sean servicios propios y/o subcontratados)*
- c) *Descripción y capacitación del personal que opera los equipos.*
- d) *Historial dosimétrico (nombrando la empresa que realiza la medición)*
- e) *Autorización de la autoridad sanitaria y fecha de vencimiento.*
- f) *Programa de mantención.*
- g) *Programa de pruebas de los equipos (diarias, semanales y mensuales, indicando además la empresa que lo realiza)*
- h) *Dispositivos de verificación para el funcionamiento de las máquinas de rayos X (step wedge)*

i) Identificación de las pruebas de mantenimiento y rendimiento, incluidos registros de pruebas y de mantenimiento de los equipos de inspección de seguridad utilizados en la inspección de la carga y el correo.

3.8 APROVISIONAMIENTO DE A BORDO

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación y se deberá considerar:

- a) La designación e instrucción de un encargado de seguridad;
- b) La seguridad física y control de acceso para las instalaciones de suministros de a bordo;
- c) Verificación de antecedentes del personal;
- d) Instrucción de todo el personal;
- e) Recepción y manipulación de artículos;
- f) Preparación y almacenaje de los artículos para el suministro de a bordo;
- g) Inspección física de los envíos de aprovisionamiento de a bordo y el sellado;
- h) Control de inventario y procedimientos de verificación de sellos;
- i) Protocolos de sellado de vehículos para los carros y/o vehículos de aprovisionamiento de a bordo;
- j) Mantenimiento de registros de los números de sello utilizados y manifiestos que incluyan los números de sello;
- k) Transporte y entrega a la aeronave;
- l) Recepción de artículos por parte del operador de aeronave; y
- m) Procedimientos para el tratamiento de suministros y artículos que han sido manipulados indebidamente.

3.9 PROVISIONES Y ARTÍCULOS PARA SERVICIOS EN VUELO

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación, se deberá considerar:

3.9.1 Suministros del vuelo

- a) Identificar las operaciones de abastecimiento para el vuelo y sus responsables.
- b) Identificación de las provisiones y artículos de los servicios de vuelo.
- c) Disposiciones generales para el abastecimiento de provisiones y artículos para servicios en vuelo.
- d) Disposiciones para la tripulación de cabina para recibir artículos de abastecimiento.
- e) Disposiciones de seguridad para las instalaciones de abastecimiento ubicadas dentro del aeródromo.
- f) Disposiciones de seguridad para las instalaciones de abastecimiento ubicadas fuera del aeródromo.
- g) Disposiciones para el control de vehículos de las operaciones de abastecimiento.

3.9.2 Suministros Internos

- a) Identificar los artículos de oficina que se consideran suministro interno y definir las medidas de seguridad.
- b) Establecer las condiciones de embarque (manipulación, declaración, almacenaje, entre otros) cuando estos suministros son trasladados de un aeródromo a otro.

3.10 OPERACIONES DE LIMPIEZA DE AERONAVES

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación, se deberá considerar:

- a) Verificación de antecedentes del personal.
- b) Disposiciones para el control de ingreso a la aeronave.
- c) Disposiciones para la recepción y manipulación de mercancías.
- d) Disposiciones ante la detección de elementos sospechosos.
- e) Preparación y almacenaje de artículos de abastecimiento.

- f) *Verificación y precintado de vehículos y equipos de apoyo.*
- g) *Procedimiento para manipulación de artículos para los servicios en vuelo y provisiones que han sido objeto de manipulación indebida.*

3.11 SEGURIDAD DE SUS INSTALACIONES

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación, se deberá considerar:

3.11.1 Control de acceso a sus instalaciones

- a) *Describir los controles que se aplicarán para ingresar a las dependencias de la entidad.*
- b) *Tramitación de permisos y control de la circulación de personas dentro de las dependencias de la entidad.*

3.11.2 Control de acceso a la parte aeronáutica

Describir los controles de seguridad que se apliquen a las personas que ingresan a la parte aeronáutica a través de sus instalaciones, describiendo los procedimientos de revisión de personas y vehículos (identificando personal de seguridad y equipamiento utilizado).

3.11.3 Cámaras de Vigilancia

- a) *Describir el CCTV que cuenta la instalación.*
- b) *Describir el sistema de grabación y reproducción.*
- c) *Describir otros medios tecnológicos de vigilancia que cuenta la instalación.*

3.11.4 Seguridad Física

- a) *Describir los medios de seguridad física que cuenta la dependencia.*
- b) *Identificar los medios de coordinación con la DGAC y las policías.*

3.12 SEGURIDAD DE LAS ÁREAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación, se deberá considerar:

3.12.1 Control de acceso a sus instalaciones

- a) *Describir los controles que se aplicarán para ingresar a las dependencias de la empresa.*
- b) *Tramitación de permisos y control de la circulación de personas dentro de las dependencias de la empresa.*

3.12.2 Control de acceso a la parte aeronáutica

Describir los controles de seguridad que se apliquen a las personas que ingresan a la parte aeronáutica a través de sus instalaciones, describiendo los procedimientos de revisión de personas y vehículos (identificando personal de seguridad y equipamiento utilizado).

3.12.3 Cámaras de Vigilancia

- a) *Describir el CCTV que cuenta la instalación.*
- b) *Describir el sistema de grabación y reproducción.*
- c) *Describir otros medios tecnológicos de vigilancia que cuenta la instalación.*

3.12.4 Seguridad Física

- a) *Describir los medios de seguridad física que cuenta la dependencia.*
- b) *Identificar los medios de coordinación con la DGAC y las policías.*

3.13 SEGURIDAD DE LOS TERMINALES AÉREOS CONCESIONADOS

Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1, donde se debe describir la función, las responsabilidades, protocolo de comunicación, mecanismos de notificación, se deberá considerar:

3.13.1 Control de acceso a sus instalaciones

- a) *describir los controles que se aplicarán para ingresar a las terminales.*
- b) *describir los controles que se aplicarán para ingresar a las dependencias de la empresa.*

3.13.2 Control de acceso a la parte aeronáutica
Describir los controles de seguridad que se apliquen a las personas que ingresan a la parte aeronáutica a través de sus instalaciones, describiendo los procedimientos de revisión de personas y vehículos (identificando personal de seguridad y equipamiento utilizado).

3.13.3 Control de seguridad en las áreas públicas
Describir los controles de seguridad que se aplican en las áreas públicas, donde incluye zonas de estacionamiento, zonas de espera y preembarque de pasajeros, zonas de presentación de los pasajeros, entre otras.

3.13.4 Separación de los pasajeros inspeccionados y no inspeccionados
 a) *Descripción de la forma en que han de mantenerse separados los pasajeros inspeccionados de los no inspeccionados, definiendo responsables.*
 b) *Disposiciones en caso de producirse mezclas de pasajeros inspeccionados de los no inspeccionados.*

3.13.5 Cámaras de Vigilancia
 a) *Describir el CCTV que cuenta la instalación.*
 b) *Describir el sistema de grabación y reproducción.*
 c) *Describir otros medios tecnológicos de vigilancia que cuenta la instalación.*

3.13.6 Seguridad Física
 a) *Describir los medios de seguridad física de las terminales.*
 b) *Describir los medios de seguridad física que cuenta la dependencia.*
 c) *Identificar los medios de coordinación con la DGAC y las policías.*

3.13.7 Sistema de acreditación a los subconcesionarios
 a) *Tramitación de permisos y control de la circulación de personas en el terminal.*
 b) *Circulación de personas dentro de las dependencias de la empresa.*

3.14 SEGURIDAD DEL PERSONAL

3.14.1 Contratación de personal
 a) *Describir los procesos de reclutamiento y selección del personal que cumple funciones en la parte aeronáutica, sean dependientes o subcontratados.*
 b) *Describir las disposiciones generales para contratación de personal extranjero.*
 c) *Declarar la obligatoriedad de informar a la autoridad aeroportuaria casos donde el personal se involucre en robos o delitos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de la aviación, de acuerdo a antecedentes que obren en poder de la entidad.*

3.14.2 Verificación de antecedentes
 a) *Describir los procesos de verificación de antecedentes de ciudadanos chilenos*
 b) *Describir los procesos de verificación de antecedentes de personal extranjero.*
 c) *Describir los procesos de verificación de antecedentes de personal externo a la entidad y que debe realizar trabajos temporales.*
 d) *Describir los procesos de verificación de antecedentes de visitantes.*

3.14.3 Credenciales aeroportuarias
 a) *Describir el proceso de otorgamiento de una credencial aeroportuaria para personal permanente.*
 b) *Describir el proceso de otorgamiento de una credencial aeroportuaria para personal temporal.*
 c) *Declarar procedimiento en caso de pérdidas de la credencial aeroportuaria.*
 d) *Declarar la obligatoriedad de remitir Información de pérdidas y devolución de credenciales aeroportuarias a la autoridad aeroportuaria.*

- e) *Declarar la obligatoriedad de informar a la autoridad aeroportuaria de aquellos empleados desvinculados y remitir las credenciales aeroportuarias.*
- f) *Declarar procedimiento para la retención y/o recuperación de las credenciales aeroportuarias de aquellos empleados desvinculados.*

CAPÍTULO 4 CONTROL DE CALIDAD, MEJORAS Y ENMIENDAS

- 4.1 **CONTROL DE CALIDAD (Inspecciones de Seguridad)**
La entidad deberá considerar una programación anual de inspecciones de seguridad internas, para velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad estipuladas en su Programa de Seguridad, con el debido registro documental, con el fin de ser evidenciados a la DGAC, sin perjuicio de las actividades de control de calidad que la autoridad aeronáutica considere o ejecute anualmente.
- 4.2 **PRUEBAS DE SEGURIDAD**
Con el fin de detectar fallas y/o deficiencias en el cumplimiento de las medidas previstas en el Programa de Seguridad, la entidad deberá establecer una programación anual de pruebas de seguridad, para velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad estipuladas en su Programa de Seguridad, con el debido registro documental, con el fin de ser evidenciados a la DGAC, sin perjuicio de las pruebas de seguridad que la autoridad aeronáutica considere o ejecute anualmente.
- 4.3 **EJERCICIOS DE SEGURIDAD**
Con el fin de mantener la eficiencia del Programa de Seguridad, la entidad deberá establecer una programación anual de ejecución de ejercicios de seguridad en coordinación con las oficinas de seguridad del aeródromo.
- 4.4 **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**
El Programa de Seguridad establecerá las instrucciones claras proporcionadas a los participantes respecto a la confidencialidad del contenido de los documentos y de la información que se deriva de ellos.
- 4.5 **CAMBIOS Y ENMIENDAS**
El Programa de Seguridad deberá declarar el proceso mediante el cual se realizarán las enmiendas del programa, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2.3.7 de esta disposición.

CAPITULO 5 DOCUMENTOS ADJUNTOS Y COMPLEMENTARIOS

- 5.1 **DOCUMENTOS ADJUNTOS**
Como anexos o apéndices del programa se deben incorporar aquellos documentos, que permitan aclarar aspectos específicos del contenido y mejorar su entendimiento, entre otros a considerar:
- a) *Autorización y Directiva de Funcionamiento de la prestadora de servicios en recursos humanos contratada, (Estos documentos se presentarán cuando el servicio de seguridad sea provisto por una empresa tercera);*
 - b) *Autorización de servicios propios de seguridad. (Estos documentos se presentarán cuando el servicio de seguridad sea propio y éste autorizado por la DGAC);*
 - c) *Organigrama de seguridad de la empresa.*
 - d) *Plano y croquis detallado de instalaciones, áreas y sectores, zonas sensibles en la parte aeronáutica y pública;*
 - e) *Fichas técnicas de las aeronaves, cuando corresponda;*
 - f) *Listado de servicios que presta la entidad, detallando cuando éstos se prestan a través de subcontratistas.*
- 5.2 **DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**
Adicionalmente la entidad deberá mantener registros documentales en sus dependencias de:
- a) *Listado del Personal, sea dependiente o subcontratado, que cumple labores de*

- seguridad;
- b) Listado del Personal, sea dependiente o subcontratado, que desarrolla labores de aseo, servicios de atención de pasajeros, servicio de grand handling, almacenaje e inspección de carga y correo, entre otros;
 - c) Registros de verificación de seguridad de las aeronaves, cuando corresponda;
 - d) Registros de inspección de seguridad de las aeronaves, cuando corresponda;
 - e) Listado de credenciales aeroportuarias y pases de acceso vehicular vigentes y extraviados;
 - f) Registros de capacitación del personal que cumple labores de seguridad dependiente o subcontratado;
 - g) Registro de auditorías, inspecciones, pruebas, ejercicios y/o estudios de seguridad, junto a sus planes de acción;
 - h) Registro de control de acceso a todas sus instalaciones;
 - i) Registro de Inspección y verificación de sus instalaciones en caso de amenaza; y/o
 - j) Registro de antecedentes históricos de amenazas, actos de interferencia ilícita, accidentes e incidentes relacionados con seguridad de la aviación.

CAPÍTULO 6 APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD

(DGAC incorporará un cuadro de aprobación, vigencia y difusión).

APENDICE B
“ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA”

Ítem I Generalidades

- 1.1 Este apéndice establece un diseño estándar obligatoria para la elaboración del plan de contingencia, el que deberá cumplir con los requisitos que establece el PNSAC, y que será obligatorio para las siguientes entidades:
- a) Explotadores de terminales de pasajeros.
 - b) Explotadores de transporte aéreo comercial.
 - c) Empresas de servicios que operan en los aeródromos.
 - d) Bases Fijas de Mantenimiento FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator)
 - e) Servicios públicos ubicados en los aeródromos y que requieran accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.
 - f) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgos de seguridad.
- 1.2 El plan de contingencia deberá ser elaborado y presentado a la autoridad aeronáutica de acuerdo a lo establecido en el presente apéndice.
- 1.3 El plan de contingencia deberá ser acorde a las características y actividades a nivel local, considerando los medios que emplearán, los mecanismos de coordinación y las medidas que adoptarán ante la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita.
- 1.4 El plan de contingencia deberá ser presentado para validación de la autoridad aeroportuaria donde desarrollará actividades, previo a la aprobación de la DGAC.
- 1.5 Las entidades mencionadas en el párrafo 1.1 que realicen operaciones en más de un aeródromo, deberán elaborar un plan de contingencia por cada aeródromo en que operen.
- 1.6 Las entidades mencionadas en el párrafo 1.1 deberán incluir en su plan de contingencia las medidas iniciales dispuestas en el PNSAC y las de prevención, establecidas en el DAR 17.
- 1.7 Los procedimientos declarados en el plan de contingencia deberán incluir cartillas operacionales para cada una de las personas u organizaciones con responsabilidad en la aplicación de los procedimientos, considerando la estructura definida en Ítem V, Modelo de cartilla operacional. Se sugiere que, por razones de seguridad de la información, estos procedimientos sean de acceso restringido.
- 1.8 Las entidades indicadas en el párrafo 1.1 deberán planificar anualmente los ejercicios al plan de contingencia, y conforme a lo establecido en el PNCCSAC, deberán remitir el plan de medidas correctivas a la DGAC, para verificar el cumplimiento e implementación de las medidas comprometidas.
- 1.9 El DASA deberá elaborar y aprobar las listas de verificación para el análisis y aprobación de los planes de contingencia.

Ítem II Proceso de aprobación del Plan de Contingencia y sus enmiendas

- 2.1 El plan de contingencia, así como sus enmiendas, ajustes y modificaciones deberán ser remitidas a la DGAC quien dispondrá su análisis y revisión.
- 2.2 La DGAC, en un plazo de treinta días hábiles, resolverá sobre el contenido del plan de contingencia y en la medida que éste cumpla los requerimientos de la presente regulación, el PNSAC y del DAR 17 será aceptado mediante resolución aprobatoria.
- 2.3 El plan de contingencia rechazado por no cumplir con las exigencias normativas, será devuelto al solicitante, quien, dentro del plazo de treinta días hábiles, deberá presentar el plan corregido, de persistir las observaciones del programa, se asignará un nuevo plazo para su presentación, el que considerará la cantidad de mejoras que requiera el programa.
- 2.4 Una vez aprobado el plan, las entidades indicadas en el párrafo 1.1, deberán dar difusión a las dependencias internas que correspondan y mantendrán registros de la divulgación.
- 2.5 Cada dos años, posteriores a su aprobación inicial, las entidades indicadas en el párrafo 1.1 deberán presentar para su aprobación una nueva edición del plan de contingencia.
- 2.6 Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las entidades deberán enmendar su plan de contingencia cada vez que:
- a) Se haya comprometido la seguridad, ante la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita.
 - b) Producto de actividades de control de calidad ejecutados por la DGAC.
 - c) Por cambios normativos de la DGAC.
 - d) Por cambios en la estructura orgánica en la empresa, operaciones, empresas contratistas, subcontratistas, entre otras.
 - e) Por aplicación de nuevos procedimientos de la empresa.

Ítem III Estructura del plan de contingencia

Las entidades indicadas en el párrafo 1.1, deberán, según corresponda, incorporar los contenidos que se señalan a continuación, según el rubro de sus actividades, conforme al formato y estructura establecida en el Ítem IV, Modelo general del plan de contingencia.

ENTIDAD CAPÍTULO/ PROCEDIMIENTO	Explotadores de terminales de pasajeros o carga	Explotadores de transporte aéreo comercial.	Empresas de servicios que operan en los aeródromos.	Servicios públicos ubicados en los aeródromos y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.	Bases Fijas de Mantenimiento FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator)
Cap. 1 Propósito	x	x	x	x	x
Cap. 2 Antecedentes reglamentarios	x	x	x	x	x
Cap. 3 Organizaciones internas participantes	x	x	x	x	x
Cap. 4 Comunicación y Coordinación	x	x	x	x	x
Cap. 5 Niveles de Amenaza	x	x	x	x	x
Cap. 6 Notificación de situaciones que afectan la seguridad de la aviación	x	x	x	x	x
Cap. 7 Ejercicios del Plan	x	x	x	x	x
Cap. 8 Documentos de Seguridad	x	x	x	x	x
Cap. 9 Confidencialidad y divulgación	x	x	x	x	x
Cap. 10 Procedimientos contra actos de interferencia ilícita	x	x	x	x	x
PRO N° 1 Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo.	S/R	x	S/R	S/R	x
PRO N° 2 Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra.	S/R	x	S/R	S/R	x
PRO N° 3 Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.	x	x	x	S/R	x
PRO N° 4 Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o en el recinto de una instalación aeronáutica.	x	x	x	S/R	x
PRO N° 5 Introducción a bordo de una aeronave o en un aeródromo de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.	x	x	x	S/R	x

CAPÍTULO/ PROCEDIMIENTO	ENTIDAD	Explo- tadores de terminales de pasajeros o carga	Explo- tadores de transporte aéreo comercial.	Empresas de servicios que operan en los aeródromos.	Servicios públicos ubicados en los aeródromos y que requieran accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.	Bases Fijas de Mantenimiento FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator)
PRO N° 6 Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeródromo o en el recinto de una instalación de aviación civil.		x	x	x	x	x
PRO N° 7 Amenaza de bomba en instalaciones de la empresa de servicios y organismos públicos.		x	x	x	x	X
PRO N° 8 Descubrimiento de artículos sospechosos o prohibidos en instalaciones.		x	x	x	x	X
PRO N° 9 Robos o Hurtos a personas e instalaciones de la empresa y/o organismos.		x	x	x	x	x
PRO N° 10 Atención de vuelos o aeronaves de alto riesgo.		S/R	x	S/R	S/R	x
PRO N° 11 Incidentes graves con mercancías peligrosas ocurridos en sus dependencias.		x	x	S/R	S/R	x
PRO N° 12 Accidentes de personas o vehículos con resultados de lesiones graves o muerte en la parte aeronáutica.		x	x	S/R	S/R	x
PRO N° 13 Actuación frente a fallas en los equipos de inspección utilizados en seguridad.		S/R	S/R	S/R	S/R	S/R
Cap. 11 Aprobación y vigencia del Plan		x	x	x	x	x

Nomenclatura:

X: Procedimientos que debe considerar en su Plan.

NO: Procedimientos que NO debe considerar en su Plan.

SR: Se deberán considerar los procedimientos que correspondan según el rubro que realizan.

Ítem IV Modelo general del plan de contingencia

(Indicar identificación de la empresa y/o organismo público a quien corresponde el programa)

(Identificación del rubro de la empresa)

- Capítulo 1.- Propósito
(Declaración clara y concisa del objetivo general que la entidad espera cumplir a través de la formulación del Plan de Contingencia).
- Capítulo 2.- Antecedentes
(Especifique los documentos normativos nacionales relacionados y que dan origen a la formulación del Plan de Contingencia).
- Capítulo 3.- Organización internas participantes
(Especifique los organismos internos involucrados en el Plan, funciones y responsabilidades).
- Capítulo 4.- Comunicación y Coordinación
(Especifique los medios y sistemas de comunicación y coordinación disponible).
- Capítulo 5.- Notificación ante el incremento de la amenaza
(Señalar el o los responsables de transmitir a nivel interno, el aumento de los niveles de amenaza, y las medidas dispuestas por la DGAC; además de señalar los mecanismos de difusión para la activación y desactivación de la misma).
- Capítulo 6.- Notificación de situaciones que afectan la seguridad de la aviación
(Especifique la organización responsable de notificar a la DGAC ante situaciones que afecten la seguridad de la aviación, describir los tiempos de entrega de esta información y la forma en que se transmitirá).
- Capítulo 7.- Ejercicios del Plan
(Especifique los tipos de simulacros o ejercicios que ejecutara para mantener la eficiencia del plan, los periodos de ejecución, mantenimiento de registro y planes de acción para la mejora).
- Capítulo 8.- Documentación de Seguridad
(Especifique los documentos adicionales de seguridad que forman parte de este Plan, ejemplo: fichas técnicas de aeronaves).
- Capítulo 9.- Confidencialidad y divulgación.
(Especifique nivel de reserva del plan, cantidad de ejemplares y su distribución,).
- Capítulo 10.- Procedimientos contra actos de Interferencia ilícita:
Los procedimientos que se indican deben cumplir con los contenidos mínimos definidos en el cuadro N° 1

<i>Cuadro N° 1 “Contenidos mínimos de cada procedimiento”</i>	
<i>a) Identificación del procedimiento: Ejemplo, Apoderamiento ilícito de aeronaves</i>	
<i>b) Organizaciones Internas Involucradas: Ejemplo, Piloto de la Aeronave</i>	
<i>c) Protocolos de Acción: Ejemplo, instrucciones al personal de servicio de abordó.</i>	
<i>d) Notificación autoridad aeronáutica: Ejemplo, en el caso de una situación de contingencia deberá informar a al XXXXX y a La DGAC al número XXXXX.</i>	
<i>e) Mantenimiento de registros: Ejemplo, Los registros documentales se mantendrán en poder del jefe de seguridad por tres meses.</i>	

Procedimiento N° 1	Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo.
Procedimiento N° 2	Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra.
Procedimiento N° 3	Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
Procedimiento N° 4	Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o en el recinto de una instalación aeronáutica.

Procedimiento N° 5	Introducción a bordo de una aeronave o en un aeródromo de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.
Procedimiento N° 6	Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeródromo o en el recinto de una instalación de aviación civil.
Procedimiento N° 7	Amenaza de bomba en instalaciones de la empresa de servicios y organismos públicos.
Procedimiento N° 8	Descubrimiento de artículos sospechosos o prohibidos en instalaciones.
Procedimiento N° 9	Robos o Hurtos a personas e instalaciones de la empresa y/o organismos.
Procedimiento N° 10	Atención de vuelos o aeronaves de alto riesgo.
Procedimiento N° 11	Incidentes graves con mercancías peligrosas ocurridos en sus dependencias.
Procedimiento N° 12	Accidentes de personas o vehículos con resultados de lesiones graves o muerte en la parte aeronáutica.
Procedimiento N° 13	Actuación frente a fallas en los equipos de inspección utilizados en seguridad.

Capítulo 11.- Aprobación y vigencia del Plan
(Cuadro de aprobación, vigencia y difusión).

Ítem V Modelo cartilla operacional

CARTILLA OPERACIONAL N° _____
PROCEDIMIENTO N° _____

- 1.- Identificación:
(Especifique procedimiento del que se deriva la cartilla)
- 2.- Responsables:
(Señale la dependencia, cargo o persona que debe ejecutar la persona asignada)
- 3.- Situación:
(Señale el acto de interferencia ilícita para el cual ha sido diseñada la cartilla)
- 4.- Actuación:
(Especifique las tareas asignadas o que debe ejecutar el responsable)
- 5.- Mando y Coordinación:
(Especifique el responsable del mando y coordinación de las acciones)
- 6.- Desactivación:
(Señale el responsable del término del procedimiento y cómo se desactivará el procedimiento una vez superada la contingencia, y quién notificará a los organismos participantes en terreno).

Las tareas asignadas deben comprender sólo aquellas de responsabilidad del servicio público o privado que le asiste aplicarla sobre el terreno, y los textos para estas tareas deberán ser escritos de forma clara y concisa, sin demasiados detalles, que permitan al lector facilitar su lectura y comprensión y, la aplicación de la misma.

Ítem VI Modelo Informe final del ejercicio de seguridad

INFORME FINAL DEL EJERCICIO DE SEGURIDAD

FECHA:

ANTECEDENTES DEL EJERCICIO.

(Especifique los objetivos del ejercicio, la fecha, el tipo de ejercicio realizado y la descripción del acto de interferencia ilícita simulada y las organizaciones internas que participaron).

OBSERVACIONES EVIDENCIADAS

A.- FORTALEZAS:	
1)	
2)	
3)	
4)	
5)	
6)	
B.- DEBILIDADES:	
1)	
2)	
3)	
4)	
5)	
6)	

CONCLUSION GENERAL DEL EJERCICIO.

(Consigne una conclusión general de los resultados evidenciados)

PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS.

(Señale cronológicamente la priorización de las acciones recomendadas)

Nombre del Jefe de Seguridad	Nombre del Representante de la entidad
Fecha	Fecha
Firma	Firma
